



edita excma. diputación provincial - alicante  
miércoles, 31 de diciembre de 2008

edita excma. diputació provincial - alacant  
dimecres, 31 de desembre de 2008

### Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>		
<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	3	
<b>AYUNTAMIENTO AIGÜES.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES	4	
<b>AYUNTAMIENTO ALMUDAINA.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL, BASES EJECUCIÓN Y PLANTILLA PERSONAL EJERCICIO 2009	7	
<b>AYUNTAMIENTO BENFERRI.</b> -APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 3/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS	7 8	
<b>AYUNTAMIENTO BENIARDÁ.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA OTORGAMIENTO LICENCIAS URBANÍSTICAS	9	
<b>AYUNTAMIENTO BENIARRÉS.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009	11	
<b>AYUNTAMIENTO BENIDORM.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009	11	
<b>AYUNTAMIENTO BENILLUP.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL, BASES EJECUCIÓN Y PLANTILLA PERSONAL EJERCICIO 2009	11	
<b>AYUNTAMIENTO CASTALLA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 4/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009	11 12	
<b>AYUNTAMIENTO CREVILLET.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2009 -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS FISCALES	12 12	
<b>AYUNTAMIENTO DÉNIA.</b> -NOTIFICACIÓN DENUNCIAS FORMULADAS POR INFRACCIONES DE LA NORMATIVA DE TRÁFICO		17
<b>AYUNTAMIENTO FACHECA.</b> -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA -APROBACIÓN DEFINITIVA CONCESIÓN SUPLEMENTO CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 2/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO		21 21 22
<b>AYUNTAMIENTO GORGA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 1/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO		22
<b>AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 37/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA -APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 38/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO		22 22 23
<b>AYUNTAMIENTO IBI.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMMINISTRO DE AGUA POTABLE		24
<b>AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS		24
<b>AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2009		38
<b>AYUNTAMIENTO PEDREGUER.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 1/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO		39
<b>AYUNTAMIENTO RELLEU.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS		39
<b>AYUNTAMIENTO SAGRA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 1/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO		40



## Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA UTILIZACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	40	<b>AYUNTAMIENTO LA VALL D'ALCALÀ.</b> -APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 7/08 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2008.	48
<b>AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 7/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	41	<b>AYUNTAMIENTO VILLAJYOUSA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 58/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO	48
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 31/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO	42	<b>AYUNTAMIENTO VILLENA.</b> -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA ESTACIONAMIENTO VEHICULOS DE PERMANENCIA LIMITADA EN VÍAS PÚBLICAS	49
<b>AYUNTAMIENTO SANTA POLA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS FISCALES	42	<b>MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALLE DEL VINALOPO ELDA.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009	49
<b>AYUNTAMIENTO SAX.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009	44	<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b> -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	49
<b>AYUNTAMIENTO SENIJA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS FISCALES	44	<b>CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XVII ALICANTE.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009	49
<b>AYUNTAMIENTO TEULADA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL	45	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	46	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO GIRONA.</b> -PROCEDIMIENTO 1067/08 CITACIÓN	50
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y OCHO MADRID.</b> -EJECUCIÓN 214/08 AUTO	50

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE AGOST

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2008 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,60%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,86%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6%.

En aplicación del párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se les aplicará un recargo del 10% sobre la cuota líquida del Impuesto.»

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público este acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada, texto que se transcribe anexo al presente edicto.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE AGOST

##### Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Agost, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2º.- Exenciones.

1. En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2. En aplicación del artículo 63.3 de la Ley 39/1998, quedarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

##### Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,60%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,86%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6%

En aplicación del párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se les aplicará un recargo del 10% sobre la cuota líquida del Impuesto.

##### Artículo 4º.- Bonificaciones.

En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia compulsada del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con el artículo 75.4 de la ley 39/1988, los titulares de familia numerosa podrán beneficiarse, previa solicitud, de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto que corresponda a la vivienda habitual de dicha familia numerosa.

La bonificación de la cuota íntegra del impuesto será:

a) Familia numerosa de tres hijos 20%.

b) Familia numerosa de cuatro hijos 30%.

c) Familia numerosa de cinco hijos 40%.

d) Familia numerosa de seis o más hijos 50%.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados, a fin de acreditar que reúnen los requisitos, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del IBI del año anterior correspondiente a la vivienda habitual de la familia numerosa.
- b) Fotocopia compulsada del título de Familia numerosa oficial, expedido por la Conselleria de Servicios Sociales u Organismo público competente.
- c) Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Agost.

4. Las anteriores bonificaciones son incompatibles entre sí. Los interesados solo disfrutarán de una sola bonificación, que será la que resulte más beneficiosa económicamente.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2005 y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2006.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde accidental, Juan Cuenca Antón.

\*0827640\*

## AYUNTAMIENTO DE AIGÜES

### EDICTO

Habiendo estado expuesta al público durante el plazo de treinta días la documentación relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, aprobada en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2008, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 225 de 21 de noviembre de 2008, dicha aprobación provisional es elevada a definitiva de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 mediante el que se aprobó el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado ninguna alegación durante el plazo indicado.

Lo que se hace público para su general conocimiento junto con el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

**Artículo 6º.- Exenciones.**

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

**Artículo 7º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

TARIFA A DETERMINAR POR CADA AYUNTAMIENTO.

TABLA GENERAL DE GRUPOS Y SUBGRUPOS DE SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UNIDAD
01		RESIDENCIAL	
	01003	VIVIENDAS	34.10 €
02		INDUSTRIAS	
	02005	COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES	101.97 €
	02006	ALMACENES	
	02007	PEQUEÑAS INDUSTRIAS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
03		OFICINAS	
	03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES	45.32 €
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	45.32 €
04		COMERCIAL	
	04006	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES	45.32 €
	04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES	101.97 €
	04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	45.32 €

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UNIDAD
05		DEPORTES	
	05001	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE	45.32 €
07		OCIO Y HOSTELERÍA	
	07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES	56.65 €
	07006	RESTAURANTES Y SIMILARES	56.65 €
	07009	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES	67.98 €
08		SANIDAD Y BENEFICENCIA	
	08004	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES	45.32 €
	08009	CLÍNICAS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES	45.32 €
09		CULTURALES Y RELIGIOSOS	
	09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES	45.32 €

**Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.**

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

**Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.**

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Aigües, 30 de diciembre de 2008.  
La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Pilar Sol Cortés.

## EDICTO

Habiendo estado expuesta al público durante el plazo de treinta días la documentación relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2008, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 225 de 21 de noviembre de 2008, dicha aprobación provisional es elevada a definitiva de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 mediante el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado ninguna alegación durante el plazo indicado.

Lo que se hace público para su general conocimiento junto con el texto íntegro de la Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Aigües, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la R.D.L. 2/2004, TRHL, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4.50 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

2 En aplicación del artículo 63.3 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, quedarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,80%

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30%

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60%

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 73.1 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, tendrán derecho a una bonificación de 50% (artículo 73,1, R.D.L. 2/2004, TRHL) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las

mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 de R.D.L. 2/2004, TRHL, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

b) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.1. En aplicación del artículo 74.4 de R.D.L. 2/2004, TRHL, tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a los inmuebles de que sean titulares en régimen de propiedad y que tengan la condición de vivienda habitual de la unidad familiar.

3.2. La expresada bonificación tendrá duración indefinida en tanto se mantengan las condiciones que le sirven de base y será compatible con cualesquiera otros beneficios fiscales que pudieran afectar a los mismos inmuebles respecto de tributos locales, autonómicos o estatales.

Cuando al mismo inmueble le fueran de aplicación dos o más bonificaciones sobre la cuota de este Impuesto, se aplicarán sobre la cuota íntegra. Si la cuota resultante fuera negativa se liquidará a cero euros.

3.3. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo tendrán carácter rogado y se concederá cuando proceda a instancia de parte previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de los documentos siguientes:

a) Título de familia numerosa vigente.

a) Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya bonificación se solicita.

b) Acreditación de que la totalidad de la unidad familiar que da derecho a la bonificación se encuentra empadronada en el inmueble.

c) Certificado municipal de inexistencia de infracción urbanística que afecte al referido inmueble.

3.4. Los titulares de viviendas con derecho a las bonificaciones establecidas en este artículo aplicarán el beneficio fiscal en la declaración de presentada con motivo del Alta en el Padrón del Impuesto (declaración de obra nueva y similares), surtiendo efectos ya en la liquidación inicial que se practique.

3.5. Respecto de los inmuebles existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que figuren en el respectivo Padrón, la concesión de las bonificaciones, previa solicitud del interesado en los términos expuestos, surtirá sus efectos en el ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3.5. Las solicitudes para reconocimiento de la bonificación se presentarán en Suma Gestión Tributaria, en virtud de

la delegación de la gestión de dicho tributo efectuada por este Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 76 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

1. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77 de la R.D.L. 2/2004, TRHL se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el quince de octubre de 2004 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005, excepto las modificaciones aprobadas por el Pleno que entrarán en vigor desde el primer día del ejercicio siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aigües, 30 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, Mª Pilar Sol Cortés.

\*0827719\*

## AYUNTAMIENTO DE ALMUDAINA

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2008, el Presupuesto Municipal, ejercicio 2009, junto con las Bases de Ejecución y plantilla de personal, se expone al público el expediente completo, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo, en base a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y por los motivos especificados en el artículo 170 de la citada Ley.

Almudaina, 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde, José Luis Seguí Andrés.

\*0827771\*

## AYUNTAMIENTO DE BENFERRI

### EDICTO

En la intervención del Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente número 3 de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2008, aprobado provisionalmente por el Pleno en su sesión del día 9 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados, según dispone el artículo 170 de dicha Ley, y por los motivos taxativamente señalados en el mismo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benferri, 17 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

\*0827649\*

### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, la misma queda aprobada definitivamente, procediendo a la publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la que podrá interponerse recurso contencioso – administrativo por quienes tienen capacidad para ello.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, 106 de la LBRL y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL se establece y exige la tasa por la apertura calicatas y zanjas en terrenos de uso público local, así como, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de dicha Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público local, por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa del dominio público local por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa.

Concepto

1.- Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala con un ancho de un metro: 15,00 euros.

2.- Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala con un ancho superior a un metro: 20,00 euros.

3.- Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuotas de los epígrafes anteriores en un 20%.

Para la determinación de la cuota podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados al pago, así como razones de orden benéfico-social, que habrán de ser ponderadas en cada caso concreto por el Ayuntamiento, previo expediente instruido al efecto.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, sustituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa del dominio público local no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de utilización privativa del dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de instalación de quioscos o cualquier otra construcción en el dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la autorización.

3.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- El derecho del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibida la venta o

alquiler del quiosco, entendiéndose que la infracción de este precepto implicaría la caducidad de la concesión.

5.- No obstante lo prescrito en el apartado anterior, los derechos del concesionario pasarán en caso de fallecimiento y durante el tiempo que reste, a su cónyuge o herederos en línea directa, caducando la concesión en caso de inexistencia de aquél o de éstos, operando también la transferencia de titularidad en el supuesto de que la misma se consigne en los pactos del Convenio Regulador recogidos en la Sentencia de divorcio.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el ... de ... de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benferri, 27 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

\*0827819\*

## EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de escuelas deportivas en el municipio de Benferri (Alicante), la misma queda aprobada definitivamente, procediendo a la publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la que podrá interponerse recurso contencioso – administrativo por quienes tienen capacidad para ello.

Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de escuelas deportivas en el municipio de Benferri (Alicante).

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios o la realización de las actividades especificadas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizadas por este Ayuntamiento, derivadas de la Implantación de la Escuela Deportiva Municipal, y que se especifican en el artículo 3º.2 de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a continuación:

Concepto abono trimestre abono mensual (€).

Actividades infantiles/juveniles.

Fútbol Sala: 15,00 euros.

Multideporte: 15,00 euros.

Gimnasia Rítmica: 15,00 euros.

Tenis: 20,00 euros.

Natación: 20,00 euros.

Actividades adultos

Aerobic: 20,00 euros.

Mantenimiento físico: 20,00 euros.

Tenis: 20,00 euros.

Natación: 20,00 euros.

- A efectos de aplicación de estas tarifas, se considera adulto, a toda persona que tenga 18 años o más.

- A efectos de aplicación de estas tarifas, se considera mayor a toda persona que tenga 65 años o más.

- A efectos de aplicación de estas tarifas las personas con discapacidad se considerarán infantiles hasta los 20 años inclusive y adultos desde los 21 años en adelante.

- El precio público que se abona por la participación en las actividades de la Escuela Deportiva Municipal de Benferri da derecho a la prestación del servicio, pero no incluye la de transporte para la realización de la misma.

- Para la realización de las actividades de la Escuela Deportiva Municipal se pagará una tarjeta de inscripción, por una sola vez y válida por temporada, cuantificada en 10,00 euros y para natación 5,00 euros, debido a que sólo corresponde a los meses de verano.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará con antelación a la prestación del servicio o a la participación en la actividad.

3.- Si el abono del precio público se produjera y el servicio no se prestara o se prestara parcialmente, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución total de lo abonado o parcialmente mediante prorrateo por días, con una base de 20 días al mes.

4.- En ningún caso se podrá reclamar devolución alguna si el servicio se prestara y el alumno inscrito no acudiera a las clases.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Se contemplan las siguientes bonificaciones de la tarifa: Por hermanos inscritos en la misma actividad deportiva

o en cualquier otra:

- Segundo hermano inscrito: 10% de descuento.

- Tercer hermano inscrito: 20% de descuento.

- Cuarto hermano inscrito: 50% de descuento de la cuota.

- Discapacitados: 50% de descuento de la cuota.

Artículo 6º.- Otras normas de gestión del servicio.

La duración del Servicio de Escuelas Deportivas, coincide con el de los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, que suma un total de ocho meses.

El ingreso de un alumno en cualquiera de las modalidades especificadas, exigirá el pago de matrícula o tarjeta de inscripción por importe de 10,00 euros con lo que se financiará un seguro médico-deportivo, al que el alumno tendrá derecho por tanto. Para la inscripción de la piscina 5,00 euros.

El pago del precio público deberá realizarse antes de la prestación del servicio en el mes que corresponda, siendo preferiblemente el recibo al cobro presentado domiciliado, para lo cual la Concejalía de Deportes aportará el modelo necesario al efecto.

Artículo 7º.- Sanciones por daños ocasionados.

Si derivado de la mala utilización de las instalaciones se originasen daños en los recintos donde se imparten las actividades, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los daños de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, según valoración al efecto de la Oficina Técnica Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Benferri, 27 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

\*0827820\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIARDÁ

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2008, acordó:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la realización de actividad administrativa de otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente, cuyo texto íntegro figura como documento anexo al presente.

Segundo.- Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa del Servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7.3 A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

TARIFA	GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UNIDAD
	01		RESIDENCIAL	
		01003	VIVIENDAS.	40,00
	02		INDUSTRIAS	
		02003	INDUSTRIAS, FABRICAS Y SIMILARES.	80,00
		02005	COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES	40,00
	03		OFICINAS	
		03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES	40,00
		03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	40,00
	04		COMERCIAL	
		04005	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (NO ALIMENTACIÓN)	40,00
		04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES	40,00
		04015	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (ALIMENTACIÓN)	80,00
	07		OCIO Y HOSTELERÍA	
		07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES	104,00
		07006	RESTAURANTES Y SIMILARES	104,00
		07009	HOTELES, MOTeles, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES	80,00
	08		SANIDAD Y BENEFICENCIA	
		08009	CLÍNICAS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES	40,00
	09		CULTURALES Y RELIGIOSOS	
		09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES	40,00

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 3º.3 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º. 3 «El tipo de gravamen será el 3%».

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado texto legal, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

## ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

## Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de actividad administrativa de otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 191 Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

## Artículo 3. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

## Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 5. Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
PARCELACIONES EN SUELO URBANO O URBANIZABLE	0,20 EUROS POR M <sup>2</sup> DE LA FINCA MATRIZ
SEGREGACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	0,03 EURO POR M <sup>2</sup> DE LA FINCA MATRIZ
MOVIMIENTOS DE TIERRA	0,20 EUROS POR M <sup>2</sup>
OBRAS DE NUEVA PLANTA	2% DEL COSTE DE LA OBRA
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA O ASPECTO EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	2% DEL COSTE DE LA OBRA
OBRAS MENORES	2% DEL COSTE DE LA OBRA, CON UN
MÍNIMO DE 20,00 EUROS	
PRIMERA (Y ULTERIORES) UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y MODIFICACIÓN DEL USO DE LOS MISMOS	60,00 EUROS POR VIVIENDA O LOCAL
DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES	1,50% DEL COSTE DE LA DEMOLICIÓN
RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	60,00 EUROS
INFORMES URBANÍSTICOS	90,00 EUROS
TRANSMISIÓN DE LICENCIAS	30% DE LA CUOTA DE LA LICENCIA
TRANSMITIDA	

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá el 60% de la cuota correspondiente.

## Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal para verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

## Artículo 8. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

## Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

## Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1º de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Beniardá, 29 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, César Vicedo Bou.

\*0827790\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIARRÉS

### EDICTO

Por el pleno de 12 de noviembre de 2008 se aprobó el presupuesto municipal para 2009, con sus bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos que lo integran. Tras haberse desestimado las alegaciones presentadas, durante el plazo de su exposición pública, contra el mismo por el pleno en sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 2008, ha quedado definitivamente aprobado y se procede a su publicación en los términos que siguen:

#### PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2009 RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE INGRESOS	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	171.000'00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	25.000'00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	135.590'00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	407.061'00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.500'00

6. ENAJENACIÓN DE INVERS. REALES	51.000'00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	889.778'00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.680.929'00

ESTADO DE GASTOS	
1. GASTOS DE PERSONAL	299.059'00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	367.202'30
3. GASTOS FINANCIEROS	9.707'00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.850'00
6. INVERSIONES REALES	923.188'00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.463'52
9. PASIVOS FINANCIEROS	11.534'19

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 1.677.004'00

#### PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2009.

GRUPO SEGÚN LEY 7/07	Nº. PLAZAS	NOMBRE PLAZA	ESCALA	SUBESCALA
A1/B	1	SECRETARIA-INTERV.	HABIL. CARÁCTER ESTATAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
C <sub>1</sub>	1	ADMINISTRATIVO	ADMÓN. GENERAL	ADMINISTRATIVA
C <sub>2</sub>	1	AUXILIAR-ADMINISTRATIVO	ADMÓN. GENERAL	ADMINISTRATIVA

#### B.- PERSONAL LABORAL FIJO:

GRUPO SEGÚN LEY 7/07	Nº. PLAZAS	NOMBRE PLAZA	CLASE
E	2	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	PERSONAL OFICIO

#### C.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

Nº. PLAZAS	NOMBRE PLAZA
2	TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción de este orden, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Beniarrés, 19 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, Luis Tomás López.

\*0827782\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

### ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio 2009.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme a los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.1 del RD. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD. Leg. 2/2004 citado al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Benidorm, 29 de diciembre de 2008.

El Concejal de Hacienda, por delegación, según resolución de 28-06-2007. Rubricado.

\*0827709\*

## AJUNTAMENT DE BENILLUP

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008, el Presupuesto Municipal de esta entidad para el ejercicio 2009, junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, por los motivos que se indican en el artículo 170 del citado decreto.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Benillup, 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Enrique Coderch Ferrando.

\*0827784\*

## AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 2008, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número Cuatro de Suplementos de Crédito, que afecta al Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2008.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos, son como sigue:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO 2 -	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	182.200,00 EUROS
CAPÍTULO 4 -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.673,46 EUROS
TOTAL ALTAS DE CREDITO		
		191.873,46 EUROS
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO 8 -	ACTIVOS FINANCIEROS (REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA)	191.873,46 EUROS
TOTAL IGUAL A LAS ALTAS DE CREDITO		
		191.873,46 EUROS

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Castalla, 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, José-Luis Prats Hernández.

\*0827788\*

## ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Castalla, 24 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, José-Luis Prats Hernández.

\*0827789\*

## AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

### EDICTO

Anuncio presupuesto general ejercicio 2009.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico del 2009, así como la Plantilla de personal, incluida en el mismo, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo citado que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 1 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Crevillent, 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde, César A. Asencio Adsuar.

\*0827791\*

## EDICTO

Aprobada definitivamente en la forma prevista en el artículo 17.3 párrafo último, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de diversas Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, se publica a continuación el texto de las mismas que ha sido modificado:

Tasa por suministro y acometida de agua.

I.- Tarifas resultantes.

Usos domésticos.

Cuota de servicio al trimestre: 5,7539 euros.

Precio consumo: hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre 1,0579 euros m<sup>3</sup>.

De 31 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre 1,2718 euros m<sup>3</sup> Más de 50 m<sup>3</sup>/trimestre 1,7707 euros m<sup>3</sup>.

Familias numerosas.

Cuota de servicio al trimestre: 5,7539 euros.

Precio consumo: hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre 1,0579 euros m<sup>3</sup>.

Más de 31 m<sup>3</sup>/trimestre 1,2719 euros m<sup>3</sup>.

Extrarradio o rústica.

Cuota de servicio al trimestre: 5,7539 euros m<sup>3</sup>.

Precio consumo: hasta 36 m<sup>3</sup>/trimestre 0,8918 euros m<sup>3</sup>.

De 37 a 75 m<sup>3</sup>/trimestre 1,4618 euros m<sup>3</sup>.

Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre 3,0184 euros m<sup>3</sup>.

Industrial.

Cuota de servicio al trimestre: 5,7539 euros m<sup>3</sup>.

Precio consumo 1,5686 euros m<sup>3</sup>.

II.- Tasa por acometida.

2.1 Por vivienda urbana o núcleo urbano de barrio rural o vivienda rural de uso habitual y propiedad de su titular 127,03 euros.

2.2 Por vivienda rural-chalet, casa de labor, albergue, etc. 86,35 euros.

2.3 Por cada industria fabril de más de 100 obreros 479,58 euros.

2.4 Por cada industria fabril entre 51 y 100 obreros 259,03 euros.

2.5 Por cada industria fabril entre 26 y 50 obreros 172,69 euros.

2.6 Por cada industria fabril de hasta 25 obreros 86,35 euros.

IV.- Tasa por servicio del camión-cuba.

Por los servicios que pueda prestar el camión-cuba municipal o el camión-cuba que al efecto pueda alquilar este Ayuntamiento, a fin de transportar agua potable a solicitud de los vecinos del término municipal, el solicitante satisfará el importe que resulta de la liquidación practicada con arreglo a las siguientes normas:

4.1 Transporte de cuba o cualquier vivienda o local del casco urbano 17,21 euros.

4.2 Transporte de cuba a centro fabril o viviendarural fuera del casco urbano 21,00 euros.

4.3 Por llenado de cuba en boca de servicio efectuado por vehículo particular, se abonará por cada 6.000 litros o fracción 8,39 euros.

V.- Tasa por conservación de contadores y acometidas.

CALIBRE	TASA CONSERVACIÓN
13 MM.	0,6172 EUROS/MES.
15 MM.	0,6789 EUROS/MES.
20 MM.	0,8270 EUROS/MES.
25 MM.	1,4214 EUROS/MES.
30 MM.	1,9665 EUROS/MES.
40 MM.	3,0611 EUROS/MES.
50 MM.	6,8629 EUROS/MES.
65 MM.	8,3687 EUROS/MES.
80 MM.	10,2870 EUROS/MES.

VI.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente por subida del precio de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

$$PRn = Pn \times Kt$$

Donde:

PRn, sería cada uno de los precios revisados del epígrafe n, tanto de la cuota de servicio como de la cuota de consumo.

Pn, es cada uno de los precios en vigor (cuota de servicio y de consumo) con anterioridad al incremento del precio de la compra de agua actual.

Kt, es el coeficiente multiplicador resultante de la fórmula polinómica:

$$Kt = 1 + a [At/Ao - 1]$$

En la cual,

a, es el peso que representa la compra de agua sobre el coste total del servicio.

At, sería el precio de la compra de agua en el momento de la revisión.

Ao, es el precio de la compra de agua en la actualidad.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Los solicitantes de alta en el Servicio de agua potable deberán constituir una fianza en metálico en las Arcas Municipales como garantía del pago de los recibos y del cumplimiento de las demás obligaciones y cuyo importe será, según el calibre del contador, de:

Tipo y calibre (en mm.).

13.- Uso doméstico Casco Urbano 63,19 euros.

13.- Uso doméstico Extrarradio 56,54 euros.

13.- Uso Industrial 73,14 euros.

15.- 73,14 euros.

20.- 119,73 euros.

25.- 171,45 euros.

30.- 279,35 euros.

40.- 465,46 euros.

50.- 2.300,75 euros.

65.- 2.985,51 euros.

80.- 5.492,31 euros.

Suministro contra incendios 99,84 euros.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos urbanos.

Artículo 9.- Cuotas.

Anexo número 1.

Importe anual euros.

Tipo.

Viviendas núcleo urbano.

A) Domicilios particulares situados en todas las calles, excepto los de 4ª. Categoría: 92,25.

A/2+C): 185,75.

B) Domicilios situados en calles de 4ª. Categoría: 64,85.

B.1) Locales sin uso definido con servicios de suministro de agua y energía eléctrica independientemente de la categoría de calle: 92,25.

Locales de negocio núcleo urbano.

C) Comercios y actividades profesionales, artísticas o de servicios, situados en calles de categoría especial y 1ª.: 139,6.

D) Los situados en el resto de calles y los Situados en el núcleos rurales de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación, y los situados en las zonas que figuran dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza (Anexo II): 112,75.

D.1) Comercio mixto o integrado en grandes superficies, ubicado en núcleo urbano independientemente de la categoría de la calle: 209,40.

E) Hoteles, Fondas, Bares, Cines, etc, situados en calles de Categoría Especial y 1ª.: 209,40.

F) Los situados en el resto de calles y los situados en núcleos rurales de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación, y los situados en las zonas que figuran dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza (Anexo II): 151,25.

F.1) Garajes con capacidad de más de tres vehículos: 92,25.

Establecimientos industriales en núcleo urbano y los situados en las zonas que figuran dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente ordenanza (anexo II).

G) Los de hasta 5 obreros: 148,65.

H) Los de 6 a 15 obreros: 148,65.

H.1) Los de 16 a 25 obreros: 148,65.

I) Los de más de 26 obreros: 657,75.

Extrarradio.

K) Viviendas de 2ª. Residencia: 22,00.

L) Viviendas de 1ª. Residencia, y las mismas situadas en núcleos rurales de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos y Barrio Estación: 56,30.

L/2+N): 377,00.

L/2+G): 176,80.

M) Los establecimientos empresariales, industriales, comerciales, profesionales, artísticos o de servicios, ubicados en Polígonos Industriales: 657,75.

N) Los establecimientos empresariales, Industriales, comerciales, profesionales, Artísticos o de servicios, ubicados en Suelo No Urbanizable y en áreas diseminadas: 348,85.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Puestos en el mercadillo.

Los puestos en el Mercadillo de Abastos se distinguirán en:

Ocupaciones Fijas y Ocupaciones Eventuales. Las ocupaciones fijas se concederán, previa petición de los interesados, por el Ayuntamiento y se satisfarán por día los derechos de la siguiente tarifa:

Por ocupación de un módulo (2 m/l): 3,20 euros.

Por ocupación de dos módulos (4 m/l): 6,40 euros.

Por ocupación de tres módulos (6 m/l): 10,65 euros.

Por ocupación de cuatro módulos (8 m/l): 14,90 euros.

Por ocupación de cinco módulos (10 m/l): 19,15 euros.

A partir de la ocupación de cinco módulos, y por cada módulo, se tributará por la Tarifa de los módulos incrementándose en 4,25 euros día, por cada módulo de exceso.

Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos afectados, vendrán obligados a presentar a la Administración Municipal una declaración de los ingresos brutos semestrales.

2. La declaración a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza, deberá acompañarse de un extracto del cuadro de cuentas que refleje sus ingresos brutos. En todo caso, el Ayuntamiento podrá reclamar a la entidad sujeta todos aquellos datos que permitan determinar el volumen de servicios y suministros computables, y demás necesarios para practicar la pertinente liquidación.

3. a) Se establece el sistema de declaración-liquidación o autoliquidación para el ingreso de la cuota correspondiente.

b) El ingreso de la cuota se realizará mediante declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones semestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique.

c) Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones se presentarán e ingresarán en el mes siguiente a cada semestre natural.

d) En el supuesto de que en un semestre existiese saldo negativo, se compensará en la primera o sucesivas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que presenten las empresas explotadoras de servicios.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; mercancías y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; e instalaciones de kioscos en vía pública.

Artículo 6.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

2. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las cuotas a aplicar por cada velador o mesa y un máximo de cuatro sillas, serán anualmente las determinadas en la presente

Tarifa:

Categoría especial y primera: 24,10 euros. Resto calles: 17,20 euros.

Los ocasionales, por día 3,00 euros, categoría especial y primera. 1,50 euros, resto calles.

6. Tasa por el uso privativo de terreno municipal en el realengo (antigua ciudad deportiva).

La Tasa por utilización privativa de dicho dominio público será de 39.111,33 euros para el ejercicio de 2007.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. El tipo de gravamen será:

- 2,2 por 100 para las Construcciones, Instalaciones y Obras comprendidas en los apartados A, B, C, D, E, F, G e I cuando se solicite licencia por una Institución local de carácter benéfico, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad e interés público.

- 3,2 por 100 para las Construcciones, Instalaciones y Obras comprendidas en los apartados G y H del apartado 1 del primer artículo.

3. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En la cuota bonificada del impuesto se establece una deducción correspondiente al importe de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística.

2. Las liquidaciones que se practiquen gozarán de una bonificación del 90% cuando las obras o construcciones se realicen dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza Fiscal, extendiéndose dicha bonificación a las zonas urbanas de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos, Barrio Estación y «Bloques de las Albateranas» en calle Molinos-Bécquer.

En las obras que afecten a propiedades incluidas en zonas bonificadas y en zonas de régimen fiscal común, se efectuará la liquidación proporcionalmente a los metros cuadrados que estén dentro de cada zona.

3. Gozarán de una bonificación automática del 100 por 100 cuando la licencia sea para pintado y enlucido de fachadas y zócalos, y se aplicará a todo el término municipal.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios

consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

A los efectos de la exención prevista en el párrafo e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la justificación del destino del vehículo para uso exclusivo de la persona que tiene reconocida la citada exención se hará mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, en particular, mediante una declaración jurada del propio titular del vehículo o, en su caso, por la persona que legalmente la represente.

Dicha circunstancia podrá, en el momento de la solicitud de la exención o en el de su renovación anual, ser objeto de investigación y comprobación municipal, requiriéndose a tal fin por el negociado de gestión al Departamento de Bienestar Social de este Ayuntamiento un informe en el que se constate la veracidad, concurrencia y existencia de la misma, el cual se incorporará al expediente que se tramite a tal efecto como parte del mismo.

La tramitación de concesión de exención para los vehículos destinados al transporte de personas discapacitadas con movilidad reducida, se adaptará al procedimiento seguido por el Departamento de Bienestar Social de este Ayuntamiento en la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para esta clase de vehículos.

Se podrá solicitar la exención en cualquier momento, produciendo efectos en el ejercicio siguiente a su presentación, salvo que se trate de una nueva alta del vehículo en el Padrón Municipal, en cuyo caso, la exención también alcanzará, en el supuesto de que se conceda, al ejercicio corriente, tanto sea completo como los trimestres que corresponda tributar.

Su concesión o reconocimiento, como máximo, tendrá una duración que coincidirá con el año natural para el cual se concede, por lo cual, una vez concedida, deberá solicitarse su renovación periódica y anualmente por el titular del vehículo o persona que legalmente le represente. Dicha solicitud de renovación anual se realizará durante el último

trimestre de cada año mediante escrito presentado en el Registro Municipal acompañado de la documentación pertinente acreditativa de los extremos que otorgan la exención (fotocopia de la tarjeta de matriculación del vehículo, certificado emitido por el órgano competente relativo a la minusvalía que padece y en que grado el titular del vehículo, y acreditar que el vehículo es para su uso exclusivo).

Se exceptúa a la Administración tributaria municipal de la obligación de resolución expresa y motivada ante los supuestos de incumplimiento por el sujeto pasivo del deber de renovar periódica y anualmente la exención que ya tenía concedida con anterioridad.

Excepcionalmente en el ejercicio 2003, año de su implantación, la solicitud y concesión de la exención producirá sus efectos en el citado ejercicio, ampliándose a la totalidad de la cuota cuando el titular del vehículo ya lo sea antes del 1 de enero de 2003.

3. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto los vehículos con matriculación histórica.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte, surtiendo sus efectos para el impuesto no devengado, debiendo aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones detalladas en este apartado.

Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales.

Artículo 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Crevillent, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 4. Obras y servicios municipales.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obra y servicios públicos los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo/a a título de propietario/a de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos Municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones Especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 5. Objeto de la imposición.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

- Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la Base Imponible de la Contribución Especial de que trate, siempre con el límite del 90 por 100.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chafalán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chafalán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

3. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

4. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

5. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

6. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el

importe de las cuotas individuales, el municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

#### Artículo 10. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

#### Artículo 11. Imposición y Ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Artículo 12. Gestión y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### Artículo 13. Colaboración ciudadana.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o

ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

#### Artículo 14. Asociación administrativa de contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición final.

Las modificaciones de las ordenanzas que anteceden surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Crevillent, 15 de diciembre de 2008.

El Alcalde, César-Augusto Asencio Adsuar.

\*0827821\*

## AJUNTAMENT DE DÈNIA

### EDICTE

Atés que s'ha intentat la notificació de les denúncies formulades per infraccions de la normativa sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, contingudes en la relació que s'inclou en l'edicta, i no n'ha estat possible la pràctica, de conformitat amb el que preveu l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, es procedeix a la publicació en el Butlletí Oficial de la Província, sense perjui de la inserció d'anuncis en els taulers d'edictes dels ajuntaments que corresponguen a l'últim domicili dels denunciats, a efectes de l'article 10 del reglament del procediment sancionador en matèria de trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària.

També, servisca l'anunci per a formular el requeriment a què es refereix l'article 72.3 de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, en virtut del qual, com a titular del vehicle objecte de la denúncia té el deure d'identificar el conductor responsable de la infracció referida al principi en el termini de quinze dies hàbils des de la publicació de l'anunci, transcorregut el qual, sense haver-ho realitzat, sense causa justificada, podrà ser sancionat com a autor de falta greu amb multa de fins a 300 euros, sense perjui de la consideració com a responsable de la infracció referida en l'encapçalament si procedeix.

Les persones interessades poden presentar escrit d'al·legacions dins el termini de quinze dies des de la publicació en el Butlletí Oficial de la Província del present anunci. Si no s'efectuen, la iniciació de l'expedient sancionador podrà ser considerada proposta de resolució (article 13.2 del RD 1398/93).

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	NOM	D.DENUNCIÀ	EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	NOM	D.DENUNCIÀ
2008-6998	4764-FHP	39-02C-001-0	48,00 €	PEREZ MANGLAND SOTO SANTIAGO	21/08/2008	2008-8088	C-4608-BNM	53-001-008-L	36,00 €	FRAU MARTI MARIA TERESA	02/10/2008
2008-7865	A-6325-EK	39-02D-001-L	60,00 €	GINGA RUPER S A	22/09/2008	2008-8097	A-8267-DU	39-02C-001-0	48,00 €	GONZALEZ CORTES MANUEL	02/10/2008
2008-8109	1696-F2M	53-001-002-L	36,00 €	MADRID VAN EYK CENEIDA MARISA	03/10/2008	2008-8126	A-9610-DC	39-02A-007-L	48,00 €	PONS PEREZ VICENTE	03/10/2008
2008-8384	0629-FWM	39-02C-001-0	48,00 €	SERVILASE, S.A.	15/10/2008	2008-8137	4411-DYF	53-001-002-L	36,00 €	ARRIBAS SAMPEIRO TOMAS	04/10/2008
2008-8444	4101-DDD	39-02C-001-0	48,00 €	LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.	17/10/2008	2008-8138	2252-FDW	39-02A-007-L	48,00 €	COSTA RODRIGUEZ INMACULADA	04/10/2008
2008-8532	8888-DPH	38-004-007-L	24,00 €	ZINGONI SCHIAVINO DIEGO HERNANA	22/10/2008	2008-8140	C-5955-BST	47-001-004-L	60,00 €	GARCIA ESTERAN LAURA	05/10/2008
2008-8119	AB-4034-N	39-02E-003-L	72,00 €	JIMENEZ GARCIA DIANA	03/10/2008	2008-8151	A-8664-EH	53-001-008-L	36,00 €	GONZALEZ LOPEZ MARIA ROSARIO	06/10/2008
2008-8602	A-0986-DT	38-004-01A-L	30,00 €	NICOLAS IMBERNON FRANCISCO	24/10/2008	2008-8165	8930-FCY	39-02F-001-L	60,00 €	SANZ VILA ANGELA	06/10/2008
2008-7555	3666-FED	39-02C-001-0	48,00 €	BLANCO SAIZ MERCEDES	08/09/2008	2008-8169	0009-FBL	94-02A-R	36,00 €	SEGURA ALCALA MARIA	06/10/2008
2008-7849	9600-FPW	38-004-01A-L	30,00 €	EVA MARIA GRAN RICO	22/09/2008	2008-8194	A-8665-FF	39-02A-010-L	120,00 €	GIL BOLUDA SL	07/10/2008
2008-8128	9998-FJV	39-02E-003-L	72,00 €	LOPEZ ROSELLO FRANCISCO JAVIER	04/10/2008	2008-8197	A-1586-DZ	38-004-01A-L	30,00 €	MOROTE LOPEZ CARMEN	07/10/2008
2008-8214	A-1125-CP	39-02D-001-L	60,00 €	SAYES CARLOS ALBERTO	08/10/2008	2008-8200	C-7020-BHB	39-02D-001-L	60,00 €	AMAT MUÑOZ CARLOS ALBERTO	07/10/2008
2008-8445	7462-CPL	39-02C-001-0	48,00 €	VAN DER MEYDE RUFÍ ANNA GERTRUD	17/10/2008	2008-8201	4469-GBB	38-004-01A-L	30,00 €	LAPESCHI ALESSANDRA	07/10/2008
2008-8498	9435-CSI	39-02E-001-L	72,00 €	DECORTE MARLEEN SANDRA	21/10/2008	2008-8210	0728-FFV	39-02E-001-L	72,00 €	GOMIS PEREZ ISABEL	08/10/2008
2008-8654	A-4010-DK	39-02C-001-0	48,00 €	TAVERNER TAVERNER MIGUEL	27/10/2008	2008-8212	2748-CVV	39-02C-001-0	48,00 €	CAMINO CRESPO RICARDO	08/10/2008
2008-7196	7960-GBY	39-02A-007-L	48,00 €	VARGAS SILVA MARIA DEL CARMEN	27/08/2008	2008-8217	7854-FNF	53-001-008-L	36,00 €	GARRETT FRANCIS	08/10/2008
2008-7885	8912-CZC	39-02E-001-L	72,00 €	LIVA LARA MIRTA SAIDA	23/09/2008	2008-8220	1036-DWG	39-02F-001-L	60,00 €	KHAYOV HRISTO AGUSTOV	08/10/2008
2008-8048	7960-GBY	39-02E-002-L	72,00 €	VARGAS SILVA MARIA DEL CARMEN	28/09/2008	2008-8226	4120-FWT	38-004-01A-L	30,00 €	FERRER FERRER IVANOV	08/10/2008
2008-7967	V-9575-FX	38-003-07A-L	90,00 €	UEBER GERDA	29/09/2008	2008-8227	3666-FCV	38-004-007-L	24,00 €	PORTOLES TORREGROSA JAIME	08/10/2008
2008-7816	A-6519-BD	39-02C-001-0	48,00 €	BIZGARI INOUT	18/09/2008	2008-8244	M-9177-ZH	38-004-01A-L	30,00 €	CASTAÑON JAMES CONCEPCION	10/10/2008
2008-8303	6518-BCG	39-02D-001-L	60,00 €	LINGU ADLINA	13/10/2008	2008-8249	7697-BFX	39-02C-001-0	48,00 €	GOMEZ CAMTERO ANTONIO	10/10/2008
2008-8597	8517-BVP	39-02E-003-L	72,00 €	HERAS CARRANZA PATRICIA GISLAINE	24/10/2008	2008-8250	A-4080-DS	39-02C-001-0	48,00 €	MARTINEZ MARIN MONTSERRAT	10/10/2008
2008-6499	3189-GCT	39-02A-010-L	120,00 €	CAMPOS CARRASCO RODRIGO RODOLFO	05/08/2008	2008-8253	1825-DBZ	39-02C-001-0	48,00 €	GENERACIONES SANMÓN SL	10/10/2008
2008-5957	0530-FMK	39-02F-001-L	60,00 €	FERNANDEZ PANIAGUA ALEXIS	17/07/2008	2008-8262	2886-BZR	39-02E-003-L	72,00 €	HEINZ PETKE ANDREAS	10/10/2008
2008-8491	A-1495-CW	9-002-004-L	96,00 €	FLORIN AVRAM	21/10/2008	2008-8265	6283-DST	39-02C-001-0	48,00 €	ALUMINIS I PVC ALUMAR-3 SLL	10/10/2008
2008-7250	6082-CRD	53-001-002-L	36,00 €	ELENA FERRER ESTUDILLO	29/08/2008	2008-8283	A-6416-CW	39-02A-007-L	48,00 €	TALIBI MANAL	10/10/2008
2008-7398	5991-PTD	38-004-01A-L	30,00 €	MICHAL TARODUS	04/09/2008	2008-8291	A-0300-DY	39-02E-002-L	72,00 €	MOLTO PONS MARIAN	12/10/2008
2008-7488	4475-FCH	53-001-002-L	36,00 €	SANDU PETRUTA	08/09/2008	2008-8300	2323-BNV	53-001-008-L	36,00 €	MUT FONT JUAN BAUTISTA	13/10/2008
2008-7530	2003-FPS	39-02C-001-0	48,00 €	DAMIANO JOSEF	10/09/2008	2008-8308	7525-CXH	38-004-01A-L	30,00 €	COVISA ORTIZ PEDRO	13/10/2008
2008-7578	V-6519-RU	21-001-027-R	450,00 €	ALMARIO CEBALLOS ELVIS LEINEZ	02/02/2008	2008-8310	3386-FJN	38-004-01A-L	30,00 €	RUIZ ALONSO NADIA	13/10/2008
2008-7637	M-2626-PD	21-01A-001-L	96,00 €	CABRERA GONZALEZ MANUEL MARIA	11/09/2008	2008-8314	B-1116-NK	38-003-07A-L	90,00 €	MORERA PEREZ CARLOS	13/10/2008
2008-7683	A-7364-DS	21-01B-003-L	150,00 €	LAB MEDIOMCOLECHA SL	15/09/2008	2008-8327	3682-CM	38-004-01A-L	30,00 €	RUÑO RUZAFKA ESTHER	13/10/2008
2008-7744	1113-CJQ	38-004-01A-L	30,00 €	MARCILLA GALLEGO GLORIA	17/09/2008	2008-8330	M-5235-OP	53-001-006-L	36,00 €	MULATO RIVERA FRANCIA ELENA	13/10/2008
2008-7745	8569-CYZ	39-02C-001-0	48,00 €	CRESPO MATA ELISA MARIA	17/09/2008	2008-8341	A-5083-BW	39-02G-001-L	60,00 €	FAÇALET IOAN	11/10/2008
2008-7749	2285-BKG	39-02C-001-0	48,00 €	VILLA RESTREPO LUIS FERNANDO	17/09/2008	2008-8351	1261-CMV	11-003-002-L	72,00 €	SCHONSBERGER ALFRED RICHARD	16/10/2008
2008-7758	6807-CFL	38-004-01A-L	30,00 €	BARTELS BRUNO	17/09/2008	2008-8352	5931-CXL	39-02E-003-L	72,00 €	GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA	18/10/2008
2008-7773	9636-DVJ	39-02C-001-0	48,00 €	SCHAEER BELINDA ANN	17/09/2008	2008-8356	6867-DPL	39-02C-001-0	48,00 €	CODINA DE AGUSTIN SILVIA	18/10/2008
2008-7798	6404-DGF	39-02A-010-L	120,00 €	RIPOHL LLACER FRANCISCO JAVIER	18/09/2008	2008-8357	A-4712-DL	39-02C-001-0	48,00 €	ANDRADE LOZANO JOSE RAMON	18/10/2008
2008-7802	6251-DDY	39-02C-001-0	48,00 €	CERVERA NAVARRO CONSULTORES ASOCIADOS SA	19/09/2008	2008-8363	9947-CMF	39-02A-007-L	48,00 €	ROMERA RAMIREZ CRISTOBAL	14/10/2008
2008-7805	3366-CWK	39-02C-001-0	48,00 €	STANISCI OROZCO EVA	18/09/2008	2008-8365	A-2834-DF	38-004-01A-L	30,00 €	CANADAS MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	14/10/2008
2008-7808	A-8134-BE	38-003-07A-L	90,00 €	OURO CHRISTINE YVONNE	18/09/2008	2008-8374	2355-FWF	39-02C-001-0	48,00 €	ROMA WALTER OMAR	15/10/2008
2008-7809	B-2438-YW	39-02D-001-L	60,00 €	ELLABAD NADIA	20/09/2008	2008-8377	1732-FSY	39-02C-001-0	48,00 €	ECOTOUR HISPANIA SL	15/10/2008
2008-7812	7179-FMG	39-02A-007-L	48,00 €	HORNO LOMA, C.B.	20/09/2008	2008-8390	A-6348-DD	38-003-07A-L	90,00 €	ARENOS ALBIOL MANUEL	15/10/2008
2008-7821	1760-DCL	39-02D-001-L	60,00 €	GOMEZ BERNAL ORIANA RAQUEL	21/09/2008	2008-8391	0076-FIM	38-003-07A-L	90,00 €	FORNES NOGUERA PASCUAL VICENTE	15/10/2008
2008-7822	A-2291-DD	39-02A-007-L	48,00 €	SALA GINER VICENTA	21/09/2008	2008-8398	4794-DLM	39-02E-003-L	72,00 €	NAGEL NAC WASLEWSKA EVA	15/10/2008
2008-7823	A-9748-CF	39-02A-007-L	48,00 €	GALLUZZI HERNAN ALEJANDRO	21/09/2008	2008-8399	6348-CTR	38-003-007-L	120,00 €	IVARS BOLUFER DIEGO ANTONIO	15/10/2008
2008-7824	C-7973-BSX	47-001-004-L	60,00 €	URIENES MEDINA IGNACIO JESUS	18/09/2008	2008-8400	A-8140-CG	39-02C-001-0	48,00 €	PASTOR LLADOSA ROSA	16/10/2008
2008-7825	HSX KB	9-002-002-L	96,00 €	IVES SCHMIDT	23/09/2008	2008-8401	A-5919-BS	39-02A-007-L	48,00 €	CHORNET SIGNED IGNACIO	16/10/2008
2008-7827	A-5084-DK	39-02E-003-L	72,00 €	GOMEZ GORDILLO PEDRO	21/09/2008	2008-8403	2537-GBB	39-02A-007-L	48,00 €	SEGUI LLORCA FRANCISCO JAVIER	16/10/2008
2008-7841	C-1179-BHG	47-001-004-L	60,00 €	ARANDA ALVAREZ JOSE ANTONIO	23/09/2008	2008-8405	0176-DHT	39-02E-003-L	72,00 €	COUPE FRANZ GEORGE AUGUST	16/10/2008
2008-7844	2460-BPX	38-004-01A-L	30,00 €	GALLEGO BLAZQUEZ CESAR	22/09/2008	2008-8406	4120-FWT	38-004-01A-L	30,00 €	FERRER PEIRO AGUSTIN	16/10/2008
2008-7846	A-3631-CV	39-02A-007-L	48,00 €	CAMPERA LAGUNA SALVADOR	22/09/2008	2008-8419	0603-FJG	38-004-01A-L	30,00 €	GILBERT ROVIRA SERGIO	16/10/2008
2008-7851	2116-BTV	38-004-01A-L	30,00 €	VILLEGAS NESTOR MARIO	22/09/2008	2008-8421	M-0899-TU	39-02A-006-L	90,00 €	VIDAL BURBANO PAULA ANDREA	16/10/2008
2008-7856	0222-CTF	39-02F-001-L	60,00 €	TUTI GOGOS SL	22/09/2008	2008-8427	A-6519-DU	39-02A-015-L	72,00 €	IAMANDI ADRIM FLORIN	17/10/2008
2008-7861	4175-DPL	39-02E-003-L	72,00 €	ROSELLO SALORT ANTONIO	22/09/2008	2008-8428	4927-BFG	53-001-006-L	36,00 €	RODRIGUEZ CORTIÑAS ISABEL	17/10/2008
2008-7863	3394-DNH	39-02D-001-L	60,00 €	STEWART JOHN KIMBALL	22/09/2008	2008-8430	7310-FJT	39-02C-001-0	48,00 €	HEUVELMAN HARMEN CORNELIS	17/10/2008
2008-7866	5383-CYV	39-02C-001-0	48,00 €	GALVIS PEREA EDWIN	22/09/2008	2008-8437	7187-FTX	39-02C-001-0	48,00 €	RIERA Y NAT SA	17/10/2008
2008-7872	7859-FLM	38-004-01A-L	30,00 €	ARJOJO ARMESTO MONICA	22/09/2008	2008-8438	9695-DVJ	39-02C-001-0	48,00 €	MARTINEZ GIL VANESA	17/10/2008
2008-7874	A-9877-DM	39-02D-001-L	60,00 €	FLOROVA SONYA NIKOLOVA	22/09/2008	2008-8467	A-6632-EH	38-004-01A-L	30,00 €	GARCIA SISCAR ENCARNA	20/10/2008
2008-7878	V-5343-EP	39-02A-010-L	120,00 €	PONS DE VALCARCEL MARIA DEL CARMEN	22/09/2008	2008-8472	7501-DMB	39-02A-010-L	120,00 €	DIANENSE DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCION	20/10/2008
2008-7880	M-5898-PK	39-02A-010-L	120,00 €	NETTLETON JOHN RAMON	23/09/2008	2008-8474	A-4388-ED	39-02E-003-L	72,00 €	HARIS BERRUTI FRANCISCA INES	20/10/2008
2008-7881	6001-FZD	39-02G-001-L	60,00 €	MAIGRAY PHILIPPE PAUL JEAN	23/09/2008	2008-8479	A-9726-DV	38-004-01A-L	30,00 €	HORTIGUELA MORATO NURIA	20/10/2008
2008-7883	0355-DJC	53-001-008-L	36,00 €	ORTUÑO AROCA ANTONIO JAVIER	23/09/2008	2008-8480	7000-DTG	38-004-01A-L	30,00 €	BALENZUELA ARTAS ARSENIO	20/10/2008
2008-7904	9111-CGR	38-003-07A-L	90,00 €	GARCIA APARICIO ANTONIO	24/09/2008	2008-8483	8014-DVJ	39-02D-001-L	60,00 €	PLOCKLEY BARBARA ANN	21/10/2008
2008-7908	9470-FZS	53-001-008-L	36,00 €	CARDENAS PEREZ MARIA FIDELIGNA	24/09/2008	2008-8485	0837-CHS	39-02E-002-L	72,00 €	LACHE PLAZA DARIO FERNANDO	21/10/2008
2008-7925	6935-DSC	39-02C-001-0	48,00 €	GRAFICA I SOCIS S.L.	25/09/2008	2008-8492	5186-DZF	39-02A-010-L	120,00 €	SANCHEZ MARI VICENTE	21/10/2008
2008-7926	2368-DNR	53-001-002-L	36,00 €	LIJUAN LEAL MARIA VICTORIA	29/09/2008	2008-8495	C				

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	NOM	D.DENUNCIÀ
2008-8732	1908-BPH	53-001-002-L	36,00 €	IVARS AGOSTINELLI PEDRO	01/11/2008
2008-8736	9931-PYM	39-02E-003-L	72,00 €	PONCE MUT RAMON	02/11/2008
2008-8743	8277-PFK	53-001-006-L	36,00 €	MORERA SALORT MIGUEL ANTONIO	23/10/2008
2008-8754	2889-FBS	39-02C-001-0	48,00 €	FUNKER DOROTEA MARIA	03/11/2008
2008-8755	V-6028-BM	38-003-05A-L	60,00 €	EL MIR HAKMI	03/11/2008
2008-8766	4229-CPD	53-001-008-L	36,00 €	VICIANO TERROBA MARIA CARMEN	04/11/2008
2008-8771	A-7682-CH	39-02A-007-L	48,00 €	ARISTIZABAL SILVIA CARLOS ALBERTO	04/11/2008
2008-8779	0586-FKT	39-02G-001-L	60,00 €	VELASCO DIAZ JORYYS ANDERSON	05/11/2008
2008-8781	0876-DMN	39-02A-007-L	48,00 €	SANCHEZ WILLIAM ALBERTO	05/11/2008
2008-8782	2716-DPK	39-02A-007-L	48,00 €	POVEDA LIZANO MARCO ELIBERTO	05/11/2008
2008-8786	3426-DCC	39-02F-001-L	60,00 €	GUIARDÓ GAUTE MARIA EUGENIA	05/11/2008
2008-8788	C-8836-BMC	39-02A-007-L	48,00 €	MUT IVARS JOSE NADAL	05/11/2008
2008-8791	C-9786-BGS	53-001-001-L	36,00 €	GANASSI PALOMINO ALEJANDRO	06/11/2008
2008-8792	A-6122-DG	39-02E-001-L	72,00 €	ALVARES CLAVEL DANIEL	06/11/2008
2008-8793	IB-0529-DB	39-02C-001-0	48,00 €	GOMIS BERRIS PILAR	06/11/2008
2008-8799	5868-CJV	11-003-002-L	72,00 €	GERMANS MUSTI SL	06/11/2008
2008-8803	1350-DGY	38-004-01A-L	30,00 €	GARCIA MELERO BEATRIZ	06/11/2008
2008-8687	7444-DMK	53-001-006-L	36,00 €	SALVA TORRES MARIA VICTORIA	29/10/2008
2008-7723	V-0053-BD	38-004-007-L	24,00 €	MATEUSZ JAROSKI	17/09/2008
2008-8246	7302-BYC	38-004-01A-L	30,00 €	MUÑOZ PAZOS ANTONIO	10/10/2008
2008-7771	A-6098-DW	39-02A-015-L	72,00 €	ARROYO LIZANO LUISA ADELA	17/09/2008
2008-7860	9254-CBL	39-02E-001-L	72,00 €	RAMIREZ PIÑEYRO,LUIS SERGIO	22/09/2008
2008-7870	5480-CYN	39-02C-001-0	48,00 €	KLYUCHKO CRYSTINA	22/09/2008
2008-7999	B-9960-OG	38-003-007-L	120,00 €	CAMPAZ ARROYO MARIA ELENA	26/09/2008
2008-8036	9011-DGG	39-02D-001-L	60,00 €	COMERCIAL BAHIA DEL SOL DE JAVEA S	30/09/2008
2008-8038	VA-3367-AP	39-02C-001-0	48,00 €	VILAR ARROYO JUAN	30/09/2008
2008-8049	3175-PZW	53-001-008-L	36,00 €	CARDONA CRUAÑES VICENTE	30/09/2008
2008-8102	A-7462-DJ	53-001-008-L	36,00 €	BISQUERT FORNES CRISTOBAL	02/10/2008
2008-8260	5439-BYH	39-02C-001-0	48,00 €	RIBES SEGARRA PABLO	10/10/2008
2008-8375	4172-BFG	39-02C-001-0	48,00 €	BRANDES HARRY H.R.	15/10/2008
2008-8465	7009-BWS	39-02C-001-0	48,00 €	BARRAJAS MARITZA LILIANA	20/10/2008
2008-8611	9910-CYN	39-02A-010-L	120,00 €	RESIDENCIAL B.T.B. SL	24/10/2008
2008-8622	4571-FDY	39-02E-001-L	72,00 €	MUSTAPHA LAASRI	24/10/2008
2008-8688	A-2563-FC	39-02F-001-L	60,00 €	MOHAMMED BELLAHSEN ANOUAR	29/10/2008
2008-8710	7746-CZM	38-003-07A-L	90,00 €	BUGHIES CH ESTERAN	28/10/2008
2008-8711	3768-BJM	38-003-07A-L	90,00 €	MARTINEZ CASTELLANO MARIA JOSE	28/10/2008
2008-8747	1299-DKL	39-02E-001-L	72,00 €	GUERRERO GIL ANTONIO	03/11/2008
2008-8767	3752-DYG	39-02C-001-0	48,00 €	CUBILES PRIETO ANTONIO JESUS	04/11/2008
2008-8785	8801-PFG	39-02C-001-0	48,00 €	CHORRO MARI S.L.	05/11/2008
2008-8801	A-0962-DK	39-02C-001-0	48,00 €	PERDOMO SUAREZ CARLOS	06/11/2008
2008-8106	5479-PFG	39-02A-007-L	48,00 €	VERGARA LOPEZ JOSE IGNACIO	03/10/2008
2008-8673	4752-PLF	39-02A-010-L	120,00 €	RECICLAJES MONTGO, S.L.	22/10/2008
2008-6874	3561-FYK	39-02C-001-0	48,00 €	DIAZ CONTRERAS ANTONIO	07/08/2008
2008-7832	2805-FLV	38-004-01A-L	30,00 €	CARAVACA COLOM MARIA CARMEN	23/09/2008
2008-7888	A-0177-DW	38-004-01A-L	30,00 €	C.F. DENT S.L.	23/09/2008
2008-7910	V-2457-GX	39-02C-001-0	48,00 €	GURALEVICH VLADIMIR	24/09/2008
2008-7964	1524-FKN	39-02E-001-L	72,00 €	PONS ROIG ANGEL	25/09/2008
2008-8121	1540-CVQ	39-02C-001-0	48,00 €	COSTA ESCORTELL ELOY	03/10/2008
2008-8211	1524-FKN	39-02E-001-L	72,00 €	PONS ROIG ANGEL	08/10/2008
2008-8239	A-2865-BF	39-02E-001-L	72,00 €	KLEMME KARL WERNER	10/10/2008
2008-8486	4630-DDS	39-02E-002-L	72,00 €	BALLESTER FORNES NURIA CECILIA	21/10/2008
2008-8493	A-3845-EJ	39-02C-001-0	48,00 €	FIGUEROA DANIEL GASTON	21/10/2008
2008-8565	7867-BMC	39-02C-001-0	48,00 €	MARTI CERVERA CONSUELO	23/10/2008
2008-8708	A-9443-BV	39-02A-006-L	90,00 €	PEDROS BERGITTE	27/10/2008
2008-8665	V-5885-FU	53-001-002-L	36,00 €	CORDOBA LOPEZ SILVIO DE JESUS	12/10/2008
2008-7781	3189-PFM	39-02C-001-0	48,00 €	CASADO RUBIO MIGUEL ANGEL	20/09/2008
2008-7903	6507-CNX	38-004-01A-L	30,00 €	FERNANDEZ CHICO, ANGEL	24/09/2008
2008-7847	C-6389-BFR	39-02E-002-L	72,00 €	MONTANARO FUSTER DIEGO ALBERTO	22/09/2008
2008-8692	9051-PCW	39-02A-015-L	72,00 €	SANTA POLA CARL SL	30/10/2008
2008-8258	1574-BBF	39-02E-003-L	72,00 €	SENRA RIBES JOAQUIN	10/10/2008
2008-8744	M-9191-WZ	39-02D-001-L	60,00 €	DEU GOMEZ JULIETA	20/10/2008
2008-8759	7305-FKY	39-02C-001-0	48,00 €	BULGARÍ SPAIN PROPERTIES, S.L.	04/11/2008
2008-8761	6970-BMK	39-02C-001-0	48,00 €	ARBONA COBOS JOSE LUIS	04/11/2008
2008-7799	9687-CDJ	39-02C-001-0	48,00 €	MULLOR MULLOR JOSE RAMON	18/09/2008
2008-7814	5016-CSP	53-001-008-L	36,00 €	MARTINEZ VERA JUAN JOSE	20/09/2008
2008-8546	A-0484-DN	38-003-07A-L	90,00 €	VIVES MONCHO ANA MARIA	22/10/2008
2008-8304	5338-FNG	39-02F-001-L	60,00 €	NIETSCH RAINER MARBOD	13/10/2008
2008-8476	0831-DYN	39-02A-011-L	120,00 €	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MAQUINAS PARA AGUA	20/10/2008
2008-7688	1355-GDX	53-001-008-L	36,00 €	RODRIGUEZ MORENO FRANCISCO	15/09/2008
2008-7877	8233-DMK	38-004-01A-L	30,00 €	CANO ANTON MANUEL	22/09/2008
2008-7735	6842-GCM	53-001-008-L	36,00 €	RENEDO LLAGUNO JUAN CARLOS	22/09/2008
2008-7890	0543-CFM	38-004-01A-L	30,00 €	SANCHEZ VAZQUEZ SARA	23/09/2008
2008-8204	0543-CFM	38-004-01A-L	30,00 €	SANCHEZ VAZQUEZ SARA	07/10/2008
2008-8347	7375-BJT	39-02E-002-L	72,00 €	SANCHEZ MOYANO SERGIO	14/10/2008
2008-8349	0543-CFM	38-004-01A-L	30,00 €	SANCHEZ VAZQUEZ SARA	14/10/2008
2008-3921	1259-CYK	38-004-01A-L	30,00 €	ESCRIBANO MATA FRANCISCO	02/05/2008
2008-8114	9722-BHS	39-02E-001-L	72,00 €	SAMPEDRO CIVANTOS JUAN ANTONIO	03/10/2008
2008-8726	9842-CHP	39-02E-002-L	72,00 €	LOPEZ JIMENEZ CONCEPCIÓN	01/11/2008
2008-8364	7839-BFR	38-004-01A-L	30,00 €	MARTINEZ RAMOS EVA MARIA	14/10/2008
2008-8527	7839-BFR	38-004-007-L	24,00 €	MARTINEZ RAMOS EVA MARIA	22/10/2008
2008-7492	7301-PHZ	39-02E-003-L	72,00 €	ENTERO BARBÓN FERNANDO	09/09/2008
2008-7726	4133-DMD	39-02C-001-0	48,00 €	GE CAPITAL LARGO PLAZO, S.L.	17/09/2008
2008-8698	4107-DMD	39-02C-002-L	48,00 €	GE CAPITAL LARGO PLAZO, S.L.	30/10/2008
2008-8748	0703-FNP	38-003-007-L	120,00 €	LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.	03/11/2008
2008-7751	3625-BKD	39-02G-001-0	60,00 €	BARROSO HORRILLO MARIA FATIMA	17/09/2008
2008-8706	A-1773-DZ	39-02E-002-L	72,00 €	YAGUE RAMA ALICIA	13/10/2008
2008-8619	M-8276-YU	39-02E-001-L	72,00 €	RODRIGUEZ CIPUENTES MARIA TERESA	24/10/2008
2008-6870	9102-DCP	94-02A-R	36,00 €	BERMEJO DE MINGO ANGEL	16/08/2008
2008-7077	1833-PFK	39-02C-001-0	48,00 €	GOYA SACCHETTI FRANCISCO	22/08/2008
2008-7202	2260-CVC	39-02E-001-L	72,00 €	FERNANDEZ ALONSO JOSE LUIS	27/08/2008
2008-7740	M-0715-TG	39-02A-010-L	120,00 €	ORTIZ LLOBELL POLICARPO FRANCISCO	17/09/2008
2008-7785	7178-FKP	39-02C-002-L	48,00 €	BANQUE PSA FINANCE SUCCORSAL EN ESPAÑA	19/09/2008
2008-7795	9199-CCZ	39-02C-001-0	48,00 €	ROBIN EXPRESS S.L	19/09/2008
2008-7852	0350-FMW	38-004-01A-L	30,00 €	MONTANEZ LOPEZ DAVID A	22/09/2008
2008-7969	9603-GFP	39-02E-003-L	72,00 €	MORILLO SANZ JOSE LUIS	19/09/2008
2008-8257	M-5749-NM	39-02E-001-L	72,00 €	GARCIA JEREZ REYES	10/10/2008
2008-8272	M-0898-XB	53-001-002-L	36,00 €	GARCIA GUILLEN VANESA	02/10/2008
2008-8323	A-4953-EL	39-02A-007-L	48,00 €	MARTINEZ MERINO LIBERTAD	13/10/2008
2008-8733	0653-CPK	39-02E-001-L	72,00 €	CANIZARES PUERTA IGNACIO	01/11/2008
2008-8758	J-3816-N	53-001-002-L	36,00 €	BENITO RUIZ CELIA	04/11/2008

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	NOM	D.DENUNCIÀ
2008-8794	8080-CNB	38-004-01A-L	30,00 €	PASTOR SINTES VICENTE JONATAN	06/11/2008
2008-8044	A-9626-CU	39-02D-001-L	60,00 €	MARTI FRAU MARIA FRANCISCA	30/09/2008
2008-8763	9004-FHX	39-02E-002-L	72,00 €	DEL ARCO MARTI TANIA	04/11/2008
2008-8749	MA-7750-CG	53-001-002-L	36,00 €	MARTIN RICO PATRICIA	03/11/2008
2008-8412	3949-CWZ	39-02G-001-L	60,00 €	VIAL QUERO MARIA DEL MAR	16/10/2008
2008-8573	0105-BEJ	39-02E-002-L	72,00 €	FERNANDEZ HIDALGO JESICA	23/10/2008
2008-7778	4832-BHB	39-02C-001-0	48,00 €	CARRILLO GARCÍA FERNANDO	17/09/2008
2008-8510	1620-DFP	94-02A-R	36,00 €	ORTIZ PEINADO MANUEL	21/10/2008
2008-7747	PO-4082-AW	39-02C-001-0	48,00 €	CASTRO CAYETANO MARIA BEGOÑA	17/09/2008
2008-7597	7535-BBR	23-01A-001-L	96,00 €	VALENCIA LLAURADO ROSA MARIA	12/09/2008
2008-7961	2179-FJL	39-02C-001-0	48,00 €	GARCIA LOPEZ OLGA	25/09/2008
2008-8329	2179-FJL	94-02A-R	36,00 €	GARCIA LOPEZ OLGA	13/10/2008
2008-8006	5868-CCF	39-02E-001-L	72,00 €	GARCIA LA ROCCA CHRISTOPHE	26/09/2008
2008-8360	9504-CRG	39-02E-003-L	72,00 €	TRANSPORTES ARNAU Y SANTOS, SL	14/10/2008
2008-8559	8216-FXR	38-004-01A-L	30,00 €	ALEXANDRE PEREZ MARIA DE LA CRUZ	23/10/2008
2008-8600	8216-FXR	38-004-01A-L	30,00 €	ALEXANDRE PEREZ MARIA DE LA CRUZ	24/10/2008
2008-8556	A-9333-ED	38-003-007-L	120,00 €	BOUALI DJAILLI	18/10/2008
2008-7731	V-6581-GT	39-02E-002-L	72,00 €	BALLESTER PEREZ ANA CRISTINA	17/09/2008
2008-8224	8216-FXR	38-004-01A-L	30,00 €	ALEXANDRE PEREZ MARIA DE LA CRUZ	08/10/2008
2008-8061	0639-BDL	39-02E-003-L	72,00 €	HERMAR MEDITERRANEA, S.L.	01/10/2008
2008-8105	9561-CWW	39-02C-001-0	48,00 €	GARCIA MORENO MARCOS	03/10/2008
2008-6981	5645-FBB	39-02C-001-0	48,00 €	BELLVER JORDA FEDERICO	20/08/2008
2008-7976	A-6674-DN	39-02A-010-L	120,00 €	GOU LIANZ ZHOU	22/09/2008
2008-8370	4004-GPB	38-004-01A-L	30,00 €	SERVICIOS Y AUTOMOVILES, S.A.	14/10/2008
2008-8387	0686-DDJ	39-02D-001-L	60,00 €	FRADOS OCAÑA VANESSA	15/10/2008
2008-8409	6360-FWB	39-02C-001-0	48,00 €	VAYA LOPEZ FRANCISCO DE BORJA	16/10/2008
2008-8574	V-7896-CH	53-001-002-L	36,00 €	PAREJA LERMA, JUAN CARLOS	23/10/2008
2008-8576	2419-BDX	39-02C-001-0	48,00 €	AVILA OSPINO IRMA CONSUELO	23/10/2008
2008-8723	V-5618-EL	39-02C-001-0	48,00 €	BELTRAN PONS JOSE ANTONIO	31/10/2008
2008-7914	A-3864-GL	39-02E-001-L	72,00 €	CINTERO ARASTAY PILAR	24/09/2008
2008-7788	6025-DGH	39-02A-007-L	48,00 €	PEREZ SOLVES CONSUELO	19/09/2008
2008-7868	1377-FDN	39-02D-001-L	60,00 €	ROIG URBANA SL	22/09/2008
2008-8173	E-9708-BFH	39-02E-001-L	72,00 €	ALTERNATIVES VEHICLES, SL	07/10/2008
2008-8523	0079-BTR	39-02E-003-L	72,00 €	KETT SAMANTHA LOUISE	17/10/2008
2008-8795	V-0567-HH	39-02A-007-L	48,00 €	AGUILAR NAVASCUES M. ISABEL	06/11/2008
2008-8104	9326-CHF	38-004-01A-L	30,00 €	FERRANDO BENAVENT JAIME	02/10/2008
2008-8118	9326-CHF	38-004-01A-L	30,00 €	FERRANDO BENAVENT JAIME	03/10/2008
2008-8432	8976-DNY	39-02E-003-L	72,00 €	DE ANCA SAGRARIO Mª CARMEN	17/10/2008
2008-8790	V-4807-FU	39-02C-001-0	48,00 €	CHAMORRO CERCO ANA MARIA	05/11/2008

Segon. La multa ha de fer-se efectiva en el termini de quinze dies hàbils, des de la fermesa de la present resolució, comptats des de la notificació. Transcorregut aquest termini sense haver-se satisfet la multa, s'exigirà pel procediment de constryentiment (article 84 de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària), amb els recàrrecs i interessos establits en la Llei general tributària i Reglament general de recaptació.

Tercer. Notifique's individualment a les persones sancionades la present resolució, amb indicació que és ferm en via administrativa, i contra la present resolució que esgota la via administrativa podrà interposar-se recurs de reposició en el termini d'un mes o directament recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos des de l'endemà de la notificació d'aquesta, davant dels jutjats contenciosos administratius d'Alacant, de conformitat amb el que disposa l'article 46 de l'esmentada Llei 29/1998, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Servisca la present notificació individual per al cas que resulte infructuosa la notificació individual.

El termini de 15 dies hàbils per a fer efectives les multes corresponents ha de computar-se des de l'endemà a la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província.

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	NOM	D.DENÚNCIA	D.RESOLUCIÓ
2008-5173	A-4144-DN	39-02E-001-L	72,00 €	HASELBERGER WALTER	25/06/2008	07/10/2008
2008-5971	3631-FSD	39-02A-007-L	48,00 €	CARNICAS MIROZT, SL	17/07/2008	07/10/2008
2008-2342	1241-FSX	21-01A-003-L	96,00 €	REDONDO GARCIA MIGUEL ANGEL	13/03/2008	04/09/2008
2008-4113	1000-FDN	39-02E-003-L	72,00 €	CARBONELL SOLER ANTONIO	11/05/2008	04/09/2008
2008-5652	3513-DJR	39-02C-001-0	48,00 €	SIMO TORMO CRISTINA	10/07/2008	07/10/2008
2008-3693	7641-CHD	39-02E-003-L	72,00 €	VIGUER CALAP JOSE MARIA	24/04/2008	07/10/2008
2008-1188	4575-FTM	38-004-01A-L	30,00 €	FERRERO MARTIN JOSE FRANCISCO	08/02/2008	04/09/2008
2008-2121	9608-BNK	38-003-007-L	120,00 €	MORTE RGEA MANUEL	04/03/2008	04/09/2008
2008-4470	1542-FPM	39-02E-001-L	60,00 €	MARTINEZ SANCHEZ JOSE M.	26/05/2008	07/10/2008
2008-4851	A-6075-BC	39-02A-007-L	48,00 €	PUNTIADA Y ATREVIDA, S.L.	09/06/2008	07/10/2008
2008-3845	1025-FTV	21-01B-001-L	150,00 €	MONTAMER TORRES PAU	30/04/2008	07/10/2008
2008-6993	V-5079-EN	11-003-002-L	72,00 €	BERNABU RICO HECTOR	21/08/2008	07/10/2008
2008-7101	SS-3989-AG	11-003-002-L	72,00 €	PEREIRA TAVARES CARLOS ALBERTO	23/08/2008	07/10/2008
2008-4431	3513-CXW	53-001-008-L	36,00 €	IVARS ORTOLA JUAN	26/05/2008	07/10/2008
2008-4641	4140-CLX	39-02C-001-0	48,00 €	RIPOLL SALA E HIJOS, SL	02/06/2008	07/10/2008
2008-6813	1757-BCK	39-02C-001-0	48,00 €	BOLUFER VIDAL DOLORES	13/08/2008	07/10/2008
2008-4332	2678-PFW	39-02F-001-0	60,00 €	PERRE MOLL VICENTE A.	20/05/2008	04/09/2008
2008-4460	A-1827-CJ	39-02E-001-L	72,00 €	ILIC DRAGAN	24/05/2008	07/10/2008
2008-6221	8051-DHS	39-02A-010-L	120,00 €	ALONSO MAURI PATRICIA ANGELA	25/07/2008	07/10/2008
2008-850	5401-FLW	39-02E-001-L	72,00 €	BERNABU ALCANTARA CARMELO	30/01/2008	04/09/2008
2008-3697	0935-BCH	39-02A-007-L	48,00 €	EL MAJMONI FAISSAL	24/04/2008	07/10/2008
2008-3711	2716-PFC	39-02C-001-0	48,00 €	RUIBERIZ DE TORRES NAVARRO JORGE A.	25/04/2008	07/10/2008
2008-3790	A-5130-CL	39-02C-001-0	48,00 €	ESCORTELL ROSELLO JOSE VICENTE	28/04/2008	07/10/2008
2008-3792	1113-CUJ	39-02C-001-0	48,00 €	MARCILLA GALLEGO GLORIA	28/04/2008	07/10/2008
2008-3796	A-0950-DN	39-02E-001-L	72,00 €	VIEGO GONZALEZ EDUARDO	29/04/2008	07/10/2008
2008-3816	6800-CTF	39-02A-007-L	48,00 €	FERRER ESTUDILLO ELENA FRANCISCA	30/04/2008	07/10/2008
2008-3866	5068-CFP	39-02C-001-0	48,00 €	DA SILVA DOMINGUES SERGIO MANUEL	02/05/2008	07/10/2008
2008-3890	0374-CMS	39-02D-001-L	60,00 €	BOLAÑOS LILIANA	02/05/2008	07/10/2008
2008-3904	9190-DSJ	39-02E-001-L	72,00 €	BORDEHORE ROCA RAFAEL	02/05/2008	07/10/2008
2008-3928	A-0950-DN	39-02E-001-L	72,00 €	VIEGO GONZALEZ EDUARDO	02/05/2008	07/10/2008
2008-154	2530-CTM	38-004-01A-L	30,00 €	OLCOSO GUIDO	07/01/2008	04/09/2008
2008-947	4708-PTD	39-02E-002-L	72,00 €	ALFONSO JARA JOSE ANTONIO	01/02/2008	04/09/2008
2008-1140	9001-PFW	39-02A-015-L	72,00 €	LEVO DONATO	07/02/2008	04/09/2008
2008-1194	A-6217-BG	39-02E-001-L	72,00 €	SONIA GAVILIA GARCIA	08/02/2008	04/09/2008
2008-1567	0590-PXL	38-003-007-L	120,00 €	TECNIIGNITA SL	18/02/2008	04/09/2008
2008-1760	0858-FRL	39-02A-015-L	72,00 €	LARS KAMMEL	19/02/2008	07/10/2008
2008-1795	3397-CSW	51-001-007-L	180,00 €	RUANO MORENO ENRIQUE	22/02/2008	04/09/2008
2008-1952	A-6640-EM	20-001-06A-R	510,00 €	SCHURMANS BOB	09/03/2008	07/10/2008
2008-1953	0074-FDR	20-001-06A-R	510,00 €	MORENO GARCIA DAVID	05/03/2008	07/10/2008
2008-1957	C-2771-BPM	20-001-001-R	360,00 €	ARENOS GARCIA PABLO MANUEL	19/03/2008	07/10/2008
2008-1959	0914-BXJ	20-001-05A-R	601,00 €	CORTES ALVAREZ LAURA	06/04/2008	07/10/2008
2008-2092	3922-DDS	39-02E-001-L	72,00 €	SEPULVEDA BORDONADO EDUARDO	04/03/2008	07/10/2008
2008-2135	0074-FDR	51-001-007-L	180,00 €	MORENO GARCIA DAVID	05/03/2008	04/09/2008
2008-2169	3879-FXX	39-02E-003-L	72,00 €	TWARDUS MICHAL	05/03/2008	07/10/2008
2008-2254	4101-DSN	38-003-007-L	120,00 €	MORENO ANTON SUSANA	08/03/2008	04/09/2008
2008-2258	5572-CNP	30-007-L	97,00 €	DR CHRUBASIK ERHARD MICHAEL	08/03/2008	04/09/2008
2008-2467	7714-FWJ	39-02E-001-L	60,00 €	ECKERT ANNA BRIGITTE	18/03/2008	04/09/2008
2008-2483	C-2771-BPM	9-002-003-L	360,00 €	ARENOS GARCIA PABLO MANUEL	19/03/2008	07/10/2008
2008-2627	3144-FFX	9-002-002-L	96,00 €	VILLALBA BALLADARES EDDINALCIDES	25/03/2008	07/10/2008
2008-2778	C-8812-BP2	118-001-02C-R	150,00 €	LLORENS BELLVER ALVARO	07/03/2008	07/10/2008
2008-2960	C-9645-BTD	16-001-002-L	96,00 €	GUTIERREZ TAMARAL AGUSTIN	02/04/2008	07/10/2008
2008-2961	0837-CHS	38-003-010-L	150,00 €	LAGE PLAZA DARIO FERNANDO	02/04/2008	07/10/2008
2008-2980	A-2761-CF	18-002-02A-L	90,00 €	TORRES FEMENIA VICENTA PILAR	04/04/2008	07/10/2008
2008-3079	C-3649-BTD	118-001-02A-R	150,00 €	MOROTE AVENDAÑO DOMINGA	06/04/2008	07/10/2008
2008-3129	9635-BDK	39-02A-010-L	120,00 €	BERTOMEU PALLARES JOAQUIN	07/04/2008	07/10/2008
2008-3200	C-5925-BDR	9-002-004-L	96,00 €	AGUILLOCHO TERUEL PATRICIA	09/04/2008	07/10/2008
2008-3535	C-5546-BNP	118-001-02C-R	150,00 €	RIBES GARCIA JONATHAN	20/04/2008	07/10/2008
2008-3671	9190-DSJ	39-02E-003-L	72,00 €	BORDEHORE ROCA RAFAEL	24/04/2008	07/10/2008
2008-3959	2718-DTZ	39-02A-007-L	48,00 €	DEVESEA SEVILLANO ROSANA	04/05/2008	07/10/2008
2008-3963	5629-FVJ	39-02E-001-L	72,00 €	PERLES ORTIZ ANTONIO	04/05/2008	07/10/2008
2008-4013	9139-PFG	47-001-004-L	60,00 €	PIERA MUÑOZ SALVADOR	06/05/2008	07/10/2008
2008-4049	A-0081-BJ	38-003-07A-L	90,00 €	ALEXANDRE GUILIARDO ISAAC	07/05/2008	07/10/2008
2008-4112	4120-FWT	38-004-01A-L	30,00 €	FERRER PEIRO AGUSTIN	12/05/2008	07/10/2008
2008-4153	0768-FVV	38-004-01A-L	30,00 €	ABC INFORMATICA CONSULTING SL	12/05/2008	07/10/2008
2008-4229	C-7460-BHY	39-02E-001-L	72,00 €	VADUVA CRISTIAN FLORIN	15/05/2008	07/10/2008
2008-4249	4414-DBY	38-004-01A-L	30,00 €	LLOCA VIDAL MIGUEL	16/05/2008	07/10/2008

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	NOM	D.DENÚNCIA	D.RESOLUCIÓ
2008-4287	0892-BTB	39-02A-007-L	48,00 €	PEREZ GALAR MIGUEL ANGEL	19/05/2008	07/10/2008
2008-4293	C-2009-BNV	47-001-004-L	60,00 €	GARCIA GARCIA FELIPE	19/05/2008	07/10/2008
2008-4294	0267-FTB	38-003-008-L	150,00 €	CARDENAS ROA JUVER SALLIN	16/05/2008	07/10/2008
2008-4313	C-0764-BFV	47-001-004-L	60,00 €	RUBIO BLANQUER AITANA	20/05/2008	07/10/2008
2008-4314	0741-CXJ	39-02A-010-L	120,00 €	SABE SEVILLA JOSE GABINO	20/05/2008	07/10/2008
2008-4325	A-6786-DU	38-004-01A-L	30,00 €	PASTOR ZORITA FERNANDO	20/05/2008	07/10/2008
2008-4330	5248-DGG	39-02A-007-L	48,00 €	AULET GARCIA MARIA MONTSERRAT	20/05/2008	07/10/2008
2008-4365	0063-CLT	38-003-07A-L	90,00 €	GROSS NATALIE	22/05/2008	07/10/2008
2008-4374	2282-FKV	53-001-002-L	36,00 €	SANTACREU CASTRO PEDRO JOSE	22/05/2008	07/10/2008
2008-4456	A-6137-DK	47-001-001-L	36,00 €	MARTIN OCTAVIO VARONA	26/05/2008	07/10/2008
2008-4457	A-4218-DK	38-003-007-L	120,00 €	MONFORT TORREGROSA JULIO	24/05/2008	07/10/2008
2008-4473	A-9294-DK	39-02D-001-L	60,00 €	CARTAGENA SARAÑO MIRIAM DEL ROSARIO	26/05/2008	07/10/2008
2008-4507	7983-DYS	39-02C-001-0	48,00 €	VALENCIA NIETO EGIDIO	27/05/2008	07/10/2008
2008-4513	1631-DMJ	39-02A-006-L	90,00 €	VADUVA CRISTIAN FLORIN	28/05/2008	07/10/2008
2008-4540	1780-DMJ	39-02A-010-L	120,00 €	VALERO SANCHEZ CLEMENCIA	28/05/2008	07/10/2008
2008-4550	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	28/05/2008	07/10/2008
2008-4614	A-6010-DG	39-02G-001-L	60,00 €	GABARI ARDURA MARIA JESUS	01/06/2008	07/10/2008
2008-4622	A-0580-DU	53-001-008-L	36,00 €	ARIAS ESPARZA PEDRO	01/06/2008	07/10/2008
2008-4644	8667-DMP	39-02A-010-L	120,00 €	MONTES HERRERA JESUS	02/06/2008	07/10/2008
2008-4684	9391-FZH	39-02E-003-L	72,00 €	HU HUANG SHAO DUO	03/06/2008	07/10/2008
2008-4689	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	04/06/2008	07/10/2008
2008-4745	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	05/06/2008	07/10/2008
2008-4751	2664-CER	39-02C-001-0	48,00 €	GARCIA DE LA VEGA REYNA BLANCA	05/06/2008	07/10/2008
2008-4800	9638-DYI	39-02C-001-0	48,00 €	CARDONA BEVIA DANIELA YVETTE	06/06/2008	07/10/2008
2008-4829	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	10/06/2008	07/10/2008
2008-4846	A-5534-CM	39-02G-001-L	60,00 €	CARRERA NOGUEZA JOSEFA	11/06/2008	07/10/2008
2008-4866	A-1423-CX	53-001-008-L	36,00 €	CONSTRUCCIONES R GARES SL	12/06/2008	07/10/2008
2008-4935	7279-GOP	53-001-002-L	36,00 €	AZARAVICUETE KRISTINA	16/06/2008	07/10/2008
2008-4938	C-3359-BGR	47-001-004-L	60,00 €	VIVARDO AGUILLES DANIEL	16/06/2008	07/10/2008
2008-4943	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	16/06/2008	07/10/2008
2008-4954	C-4143-BDW	47-001-004-L	60,00 €	CARPANESSI SOUZA MILTON	16/06/2008	07/10/2008
2008-4955	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	16/06/2008	07/10/2008
2008-4989	6549-CCP	38-004-01A-L	30,00 €	MONTENEGRO VOS MONICA	16/06/2008	07/10/2008
2008-5011	0225-FTB	39-02C-001-0	48,00 €	AULET GARCIA LORENA	18/06/2008	07/10/2008
2008-5021	5248-DGG	39-02A-010-L	120,00 €	AULET GARCIA MARIA MONTSERRAT	18/06/2008	07/10/2008
2008-5031	1955-FLS	39-02A-007-L	48,00 €	TEAM TIP TOP SL	18/06/2008	07/10/2008
2008-5038	A-3689-DV	38-004-01A-L	30,00 €	WOLOSCHIN GUDRUN	17/06/2008	07/10/2008
2008-5069	0768-FVV	39-02C-001-0	48,00 €	ABC INFORMATICA CONSULTING SL	20/06/2008	07/10/2008

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	ARTÍCULO	IMPORTE	NOM	D.DENUNCIADA	D.RESOLUCIÓN
2008-6306	5825-BYL	39-02F-001-L	60,00 €	HIDALGO RUIZ JOSE AGUSTIN	29/07/2008	07/10/2008
2008-6330	A-0065-EB	38-004-01A-L	30,00 €	REIG MARI JOSE FERNANDO	28/07/2008	07/10/2008
2008-6337	C-5925-BDR	9-002-03A-L	360,00 €	GIL AGUILLOCHO DANIEL PABLO	30/07/2008	04/09/2008
2008-6338	C-5925-BDR	9-002-004-L	96,00 €	GIL AGUILLOCHO DANIEL PABLO	30/07/2008	04/09/2008
2008-6348	C-7465-BSJ	47-001-004-L	60,00 €	QUINTERO HENAO JUAN DAVID	30/07/2008	07/10/2008
2008-6354	C-3977-BSP	9-002-002-L	96,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	28/07/2008	07/10/2008
2008-6362	1162-CNK	39-02A-006-L	90,00 €	GONGORA MUÑOZ ROSA MARICELA	28/07/2008	04/09/2008
2008-6373	C-5925-BDR	47-001-004-L	60,00 €	GIL AGUILLOCHO DANIEL PABLO	30/07/2008	04/09/2008
2008-6374	C-5925-BDR	47-001-004-L	60,00 €	GIL AGUILLOCHO DANIEL PABLO	30/07/2008	04/09/2008
2008-6378	0485-BSZ	20-001-05A-R	450,00 €	PEREZ GONZALEZ ANTONIO	30/07/2008	04/09/2008
2008-6391	C-9786-BGS	47-001-004-L	60,00 €	VALERO LOPEZ CRISTIAN BIENVENID	31/07/2008	04/09/2008
2008-6419	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	01/08/2008	07/10/2008
2008-6423	3225-FKD	39-02E-001-L	60,00 €	FUN QUAD ADVENTURE SL	01/08/2008	07/10/2008
2008-6435	2104-PGY	20-1.1-03A-L	390,00 €	LOPEZ GARCIA JOSE	07/06/2008	04/09/2008
2008-6443	C-5335-BSK	20-1.1-06A-R	510,00 €	GOMEZ PUENTES NARCISO	02/08/2008	07/10/2008
2008-6526	A-5055-ED	53-001-008-L	36,00 €	VINAROZ COSCOLANO AGUSTIN	06/08/2008	07/10/2008
2008-6535	6240-BXF	11-003-002-L	72,00 €	RODENKIRCHEN, ALEXANDER STEFAN	06/08/2008	07/10/2008
2008-6565	3682-CMC	39-02E-001-L	72,00 €	BAÑO RUIZFA ESTHER	07/08/2008	07/10/2008
2008-6718	C-7973-BSX	9-002-002-L	96,00 €	URRIBES MEDINA IGNACIO JESUS	11/08/2008	07/10/2008
2008-6722	1825-DRZ	11-003-002-L	72,00 €	SANCHEZ MONTERO, ROBERTO	11/08/2008	07/10/2008
2008-6808	6996-BRM	21-01A-002-L	96,00 €	BONILLA VAN MONTFORT ENRIQUE JOSE	13/08/2008	07/10/2008
2008-6814	C-0209-BNH	47-001-004-L	60,00 €	MORATO GUTIERREZ JORDI	13/08/2008	07/10/2008
2008-6842	4295-DSU	39-02E-001-L	72,00 €	CRESPO MONTSERRAT JOSEP MIQUEL	14/08/2008	07/10/2008
2008-6876	2140-RHG	20-001-05A-R	601,00 €	STOCK OLIVER	11/06/2008	04/09/2008
2008-6884	A-1217-ED	44-003-001-L	30,00 €	MENGUAL PORTILLO VICENTE	17/08/2008	07/10/2008
2008-6925	C-7803-BDL	21-01A-003-L	96,00 €	OSORIO QUINTANA CRISTIAN	18/08/2008	07/10/2008
2008-6926	C-7803-BDL	21-01A-003-L	96,00 €	OSORIO QUINTANA CRISTIAN	18/08/2008	07/10/2008
2008-6927	C-7803-BDL	47-001-004-L	60,00 €	OSORIO QUINTANA CRISTIAN	18/08/2008	07/10/2008
2008-6995	C-4540-BSS	11-003-002-L	72,00 €	CABREJA PERALES ZAIDA	21/08/2008	07/10/2008
2008-7010	C-8484-BTD	47-001-004-L	60,00 €	SANDU PETRUTA	20/08/2008	07/10/2008
2008-7024	C-5569-BSB	47-001-004-L	60,00 €	HERBERG MARCELO	31/07/2008	04/09/2008
2008-7025	C-5569-BSB	47-001-004-L	60,00 €	HERBERG MARCELO	31/07/2008	04/09/2008
2008-7026	V-2753-DP	20-001-06A-R	510,00 €	ROBERTO MENDEZ GUSTAVO ANTONIO	07/05/2008	04/09/2008
2008-7028	5016-CXT	39-02E-001-L	72,00 €	SANCHEZ ROMERO CELESTINO	21/07/2008	04/09/2008
2008-7057	C-7463-BRY	47-001-004-L	60,00 €	DIAZ ESCOBAR FATIMA	21/08/2008	07/10/2008
2008-7067	C-7803-BDL	47-001-004-L	60,00 €	OSORIO QUINTANA CRISTIAN	22/08/2008	07/10/2008
2008-7098	9305-FLL	39-02A-010-L	120,00 €	ALCALA LOPEZ JOSEFINA	23/08/2008	07/10/2008
2008-7123	C-7421-BTC	47-001-004-L	60,00 €	ARGHAGA BARQUIN IÑIGO	24/08/2008	07/10/2008
2008-7125	C-7465-BSJ	47-001-004-L	60,00 €	QUINTERO HERRERO JUAN DAVID	24/08/2008	07/10/2008
2008-7126	C-3542-BSX	47-001-004-L	60,00 €	PEREZ GUERRERO CHRISTIAN	24/08/2008	07/10/2008
2008-7129	C-7465-BSJ	47-001-004-L	60,00 €	PEREZ TODOLLI LUIS MIGUEL	24/08/2008	07/10/2008
2008-7147	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	25/08/2008	07/10/2008
2008-7184	C-3343-BFV	47-001-004-L	60,00 €	GARCIA FERNANDEZ PATRICIA	27/08/2008	07/10/2008
2008-7244	3473-PPN	20-1.1-06A-R	510,00 €	FRANCO MARTIN DAVID	28/08/2008	07/10/2008
2008-7284	C-9917-BPX	9-002-03B-L	480,00 €	GARAY SANCHEZ MARCOS EMIR	31/08/2008	07/10/2008
2008-7355	C-3977-BSP	47-001-004-L	60,00 €	MEDINA GONZALEZ JESUS	22/08/2008	07/10/2008
2008-7358	C-0597-BES	9-002-03A-L	360,00 €	PEREZ TODOLLI LUIS MIGUEL	27/08/2008	07/10/2008
2008-7361	3752-DVG	39-02A-010-L	120,00 €	CUBILES PRIETO ANTONIO JESUS	29/08/2008	07/10/2008
2008-7388	C-7421-BTL	47-001-004-L	60,00 €	ARGHAGA BARQUIN IÑIGO	01/09/2008	07/10/2008
2008-7581	0075-FGT	38-003-07A-L	90,00 €	ROMELIN SYMEN PETER	01/09/2008	07/10/2008
2008-2534	9333-DLG	51-001-007-L	180,00 €	ROMERO ROMERO ALBERTO	21/03/2008	07/10/2008
2008-5664	7787-FPS	39-02E-003-L	72,00 €	SERVICIOS HOSTELEROS IMPERIAL, S.L.	10/07/2008	07/10/2008
2008-2545	7800-CDP	53-001-008-L	36,00 €	FUENTES MARTIN JUAN ANTONIO	21/03/2008	04/09/2008
2008-4918	1247-BXJ	39-02E-003-L	72,00 €	CRUZ ALONSO JOSE MANUEL	14/06/2008	04/09/2008
2008-4618	7246-BRH	39-02E-001-L	72,00 €	MIRIETE GARCIA, SL	01/06/2008	07/10/2008
2008-216	5228-FNB	38-004-01A-L	30,00 €	BURGOS GRAU FRANCISCO JAVIER	09/01/2008	07/10/2008
2008-3957	DMU	38-003-007-L	120,00 €	AGUILA TORTOSA LUIS	04/09/2008	04/09/2008
2008-4573	0552-BRF	39-02C-001-0	48,00 €	LOPEZ VACA FABIAN RODRIGO	30/05/2008	07/10/2008
2008-5110	2598-CVG	39-02A-007-L	48,00 €	FRADET CARIM SHIRENE	20/06/2008	07/10/2008
2008-5436	6118-FCS	53-001-002-L	36,00 €	GROUPE EURO INVESTSDOS MIL SEIS SL	01/07/2008	07/10/2008
2008-5593	0580-CHR	51-001-007-L	180,00 €	CARO ESPASA JOSE	06/07/2008	07/10/2008
2008-6496	4406-CRP	38-003-07A-L	90,00 €	TREBUI RUIZ ESTHER	05/08/2008	07/10/2008
2008-5040	A-8849-DZ	38-004-01A-L	30,00 €	IVARS DOMENECH VIRTUDES	17/06/2008	07/10/2008
2008-6670	A-9006-EB	39-02A-007-L	48,00 €	GAVILIA CHOFRE JAIME	09/08/2008	23/09/2008
2008-3213	8564-FWV	53-001-008-L	36,00 €	DIAZ MESTRE MARIA	09/04/2008	04/09/2008
2008-4052	A-9196-CF	39-02E-001-L	72,00 €	NOGUERA DURIA JOSE FEDERICO	07/05/2008	04/09/2008
2008-4640	2815-BFK	39-02A-010-L	120,00 €	COSTA COSTA ANTONIO	02/06/2008	04/09/2008
2008-5177	V-7608-FK	39-02E-003-L	72,00 €	NOGUERA PONS ADELIA	25/06/2008	07/10/2008
2008-5258	2805-FLV	38-004-01A-L	30,00 €	CARAVACA COLOM MARIA CARMEN	27/06/2008	07/10/2008
2008-2800	8121-CZW	39-02C-001-0	48,00 €	PEPILLO UDO	31/03/2008	04/09/2008
2008-4250	6507-CNX	38-004-01A-L	30,00 €	FERNANDEZ CHICO, ANGEL	16/05/2008	07/10/2008
2008-7005	C-6845-BHL	47-001-004-L	60,00 €	BENABOULA MOHAMED	20/08/2008	07/10/2008
2008-2847	1966-BSX	10-003-001-L	96,00 €	SEYDLOWSKI MAREK EUGENIUSZ	30/03/2008	07/10/2008
2008-4139	A-1910-EF	38-004-007-L	24,00 €	SORIA CHESA JUAN PABLO	14/05/2008	04/09/2008
2008-5180	C-9522-BJH	47-001-004-L	60,00 €	SANCHEZ ARROYAVE NATHALIA	23/06/2008	07/10/2008
2008-5287	5307-FBT	39-02E-002-L	72,00 €	SEGUI NOGUERA CRISTINA	29/06/2008	07/10/2008
2008-5853	5526-CDK	38-004-01A-L	30,00 €	SEGUI NOGUERA CRISTINA	14/07/2008	07/10/2008
2008-4542	7739-FCX	39-02E-003-L	72,00 €	FESSELE GEB DRUFFNER GISELA	28/05/2008	04/09/2008
2008-7044	0595-FGY	39-02E-003-L	72,00 €	VICENTE FENOLL ANGEL	20/08/2008	07/10/2008
2008-5405	2368-DTB	39-02E-003-L	72,00 €	PONS OLIVER GUILLERMO	03/07/2008	04/09/2008
2008-2144	2741-DKZ	39-02A-007-L	48,00 €	PASTOR VICENT CARMEN	05/03/2008	07/10/2008
2008-6061	2330-DMD	53-001-008-L	36,00 €	FLORES RUIZ JUANA	19/07/2008	07/10/2008
2008-5460	2067-FML	53-001-002-L	36,00 €	CUESTA FERNANDEZ VIRGINIA	01/07/2008	07/10/2008
2008-5657	7550-FDS	53-001-002-L	36,00 €	PINTURA DAVMI C.B.	10/07/2008	07/10/2008
2008-4598	8838-BRC	39-02E-003-L	72,00 €	PURCHA CERVERA FRANCISCO	31/05/2008	04/09/2008
2008-1881	S-7895-T	38-003-007-L	120,00 €	GARCIA DEL AGUA LUCIA DUSENIA	05/02/2008	04/09/2008
2008-3045	M-6244-KH	21-01B-001-L	150,00 €	ALONSO CONTRERAS JOSE RAMON	04/04/2008	07/10/2008
2008-5709	2058-PSY	58-002-002-L	96,00 €	ESTERAN LEOZ RAUL	08/07/2008	30/10/2008
2008-7135	8799-GBD	11-003-002-L	72,00 €	LEAL AGUADO MIGUEL ANGEL	25/08/2008	07/10/2008
2008-6956	1938-CHS	9-001-001-L	36,00 €	MORAN OLMOS LUIS FERNANDO	19/08/2008	07/10/2008
2008-5166	V-2647-EK	39-02C-001-0	48,00 €	LIQUIERDO ESPINOSA JOSE MARIA	24/06/2008	07/10/2008
2008-1658	6618-FFR	39-02C-001-0	48,00 €	INDUSTRIAS PLASTICAS DEL SURESTE, S.L.	20/02/2008	07/10/2008
2008-5689	6067TR	20-001-05A-R	601,00 €	CASANOVA DIAS JOERGE	13/06/2008	04/09/2008
2008-3889	2681-BKX	39-02C-001-0	48,00 €	BELDA POQUET VIRGINIA	02/05/2008	07/10/2008
2008-3896	2120-FYT	39-02E-001-L	72,00 €	GOMEZ MARTINEZ JOSE	02/05/2008	04/09/2008
2008-4968	3077-DGW	9-002-003-L	360,00 €	GOMEZ PEREZ ORIOL	17/06/2008	07/10/2008
2008-3739	V-0125-GY	38-004-01A-L	30,00 €	BANEGAS QUILEZ MARIA JOSEFINA	26/04/2008	07/10/2008
2008-3753	V-0125-GY	39-02E-002-L	72,00 €	BANEGAS QUILEZ MARIA JOSEFINA	27/04/2008	07/10/2008
2008-3053	4680-DZX	10-003-004-L	96,00 €	FABRA CARRASCO JOSE MIGUEL	04/04/2008	07/10/2008
2008-2531	V-7752-ED	20-001-06A-R	510,00 €	ANDUJAR SANCHEZ J. VICENTE	09/05/2008	07/10/2008

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	ARTÍCULO	IMPORTE	NOM	D.DENUNCIADA	D.RESOLUCIÓN
2008-6272	V-1982-HE	47-001-003-L	60,00 €	DE LA CONCEPCIÓN ARMENGOL PASCUAL	27/07/2008	04/09/2008
2008-3721	6153-BMX	39-02E-001-L	72,00 €	GLOBAL WELLPOINT SL	25/04/2008	04/09/2008
2008-1070	8163-FWJ	39-02A-015-L	72,00 €	LARRCOA TORRES JOSE LUIS	05/02/2008	04/09/2008
2008-3507	V-1868-CG	39-02A-007-L	48,00 €	DIAGNE NDIAGA	01/05/2008	04/09/2008
2008-4024	6153-BMX	53-001-008-L	36,00 €	GLOBAL WELLPOINT SL	06/05/2008	04/09/2008
2008-4231	3516-DSV	39-02E-001-L	72,00 €	LOPEZ UBEDA JUAN ANTONIO	15/05/2008	04/09/2008
2008-4620	V-3415-FW	51-001-007-L	180,00 €	AMARITUIE CRISTIAN RADU	01/06/2008	07/10/2008
2008-5128	2676-CWS	39-02E-003-L	72,00 €	DIAGNE NDIAGA	23/06/2008	07/10/2008
2008-6945	0220-CEK	39-02E-003-L	72,00 €	VERDEJA MONTES CESAR GUILLERMO	19/08/2008	07/10/2008
2008-2514	V-9150-FE	9-002-004-L	96,00 €	NAVARRO RODILLA Mª DEL CARMEN	17/03/2008	07/10/2008
2008-1050	V-4502-EZ	39-02E-003-L	72,00 €	DE CRUZ GARCIA RENNY ESMERALDO	05/02/2008	04/09/2008
2008-2256	9727-FRS	39-02E-003-L	72,00 €	MATEO SAN HONORIO JUAN RAMON	07/03/2008	07/10/2008
2007-10671	4814-DTG	39-02A-006-L	90,00 €	LABORDA CERDA SANTIAGO	26/12/2007	04/09/2008
2008-1834	8223-FGD	51-001-007-L	180,00 €	VAN DER LAND ANDREA	25/02/2008	04/09/2008
2008-4715	9105-BFM	39-02C-001-0	48,00 €	PONCE PERIS ESTEBAN	07/06/2008	04/09/2008
2008-2957	2491-CWB	38-003-007-L	120,00 €	ROMEU ALBEROLA JOSE ALEJANDRO	03/04/2008	07/10/2008
2008-5289	2293-CMV	39-02E-002-L	72,00 €	LEONIS ABRIL ANTONIO	29/06/2008	07/10/2008
2008-1890	8721-FER	39-02E-003-L	72,00 €	LEONIS		

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	87.638'00	108.138'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.600'00	11.100'00

PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0'00	22.000'00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Facheca, 23 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, María Carmen Devesa Genaro.

\*0827653\*

## ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de noviembre de 2008, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2008, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GASTOS CORRIENTES	0.-	6.220'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.-	1.960'21
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.-	3.178'38

PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL (PREVISIONES INICIALES)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (DERECHOS RECONOCIDOS)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	23.500'00	35.851'03

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Facheca, 22 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, Carmen Devesa Genaro.

\*0827654\*

## AYUNTAMIENTO DE GORGA

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación al Presupuesto de gastos por suplementos de

crédito y créditos extraordinarios, se hace público el contenido de la modificación:

RESUMEN POR CAPÍTULOS			
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	0,00	3.426,03
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.500,00	70.198,56
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	710,92
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	0,00	4.934,53
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	21.861,37
TOTALES		1.500,00	101.131,41

Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma:

CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	102.631,41 EUROS
TOTAL FINANCIACIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	102.631,41 EUROS

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Gorga, 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Juan J. Zaragoza Masanet.

\*0827655\*

## AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

### EDICTO

Doña María Elena Albentosa Ruso, Alcaldesa- Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre 2008, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamación alguna quedan definitivamente aprobado el expediente de Suplemento de Crédito 37/08 que afecta al Presupuesto General de Gastos 2008, cuyo contenido es el siguiente:

Expediente 37/08. Suplemento de crédito.

1º Conceder Suplemento de Crédito el capítulo y por el importe que se detalla:

CAPÍTULO 4 16.800,00 €

2º.- Financiar la expresada modificación por la baja en el capítulo y en el importe que se detalla:

CAPÍTULO 2 16.800,00 €

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, de conformidad al artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone la legislación vigente.

Guardamar del Segura, 29 de diciembre 2008.

La Alcaldesa, María Elena Albentosa Ruso.

\*0827641\*

### EDICTO

Doña María Elena Albentosa Ruso, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2008 se acordó aprobar

inicialmente la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladoras de:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado alegación alguna se aprueba la redacción definitiva de la respectiva ordenanza, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, se hace público el acuerdo y el texto íntegro la ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**«Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

**Artículo 1. Fundamento.**

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Exenciones.**

1. En aplicación del artículo 93.1, letras e) y g), de la LRHL, estarán exentos, previa solicitud del interesado, los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, y los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para disfrutar de esta exención los interesados deberán presentar solicitud ante el Organismo gestor del impuesto, y deberán aportar copia de los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características (Ficha técnica del vehículo).

b) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, además de los documentos indicados en el apartado a), deberán presentar:

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente (Consellería de Bienestar Social).
- Declaración del titular discapacitado justificando el uso exclusivo del vehículo para su personal desplazamiento.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características (Ficha técnica del vehículo).
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

2. La solicitud de dichas exenciones no tendrá carácter retroactivo, por lo que surtirá efectos en el ejercicio posterior al de la fecha de solicitud. En cualquier caso, el beneficio se aplicará a todas las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza al momento de la concesión.

**Artículo 3. Tarifas.**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la LRHL, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	COEFICIENTES
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	1,57
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	1,57
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	1,57
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	1,57
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	1,57

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	COEFICIENTES
B) AUTOBUSES	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	1,57
DE 21 A 50 PLAZAS	1,57
DE MÁS DE 50 PLAZAS	1,57
C) CAMIONES:	
DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
DE MÁS DE 9.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
D) TRACTORES	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	1,57
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	1,57
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	1,57
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
DE MÁS DE 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1,57
F) OTROS VEHÍCULOS	
CICLOMOTORES	
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	1,57
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CC.	1,57
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CC.	1,57
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 CC.	1,57
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	1,57

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general en la normativa estatal.

**Artículo 4. Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

2. Para disfrutar de las bonificaciones contempladas en el punto 1 del presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud ante el Organismo gestor del impuesto, y deberán acreditar los presupuestos necesarios para su concesión.

3. La solicitud de bonificación no tendrá carácter retroactivo, por lo que surtirá efectos en el ejercicio posterior al de la fecha de solicitud. En cualquier caso, el beneficio se aplicará a todas las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza al momento de la concesión.

**Artículo 5. Normas de competencia y de gestión.**

1.- En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el organismo gestor la declaración-liquidación del impuesto, acompañando Certificado de Características Técnicas del Vehículo y Documento de Identidad del Titular.

2.- Para los no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el que figure en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Para el procedimiento de gestión, en lo no previsto en la presente esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guardamar del Segura, 29 diciembre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Albertosa Ruso.

\*0827642\*

**EDICTO**

Doña M<sup>a</sup> Elena Albertosa Ruso, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: a los efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad Local el expediente de Suplemento de Crédito número 38/08 que afectan al Presupuesto General de Gastos del ejercicio 2008.

Este expediente fue aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, el día 18 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. Guardamar del Segura, 19 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta. Rubricado.

\*0827643\*

## AYUNTAMIENTO DE IBI

### EDICTO

Transcurrido el período de exposición e información pública y audiencia de los interesados, sobre los acuerdos provisionales adoptados por esta Corporación, en sesión plenaria número 11/08, celebrada el día 3 de noviembre del año 2008, al punto 6º sin que haya sido presentada reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y lo acordado por la Corporación, han sido automáticamente elevados a definitivos, los acuerdos de modificación de los artículos que se citan, de las Ordenanzas municipales que se relacionan, cuyo texto íntegro, es el siguiente:

Primero.- Aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de Agua Potable:

«Artículo 6º. - Cuota tributaria.

../..

2. La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

Cuota de servicio.- Se establece en función del calibre del contador:

DIÁMETRO DEL CONTADOR (M.M.)	CUOTA MENSUAL
DE 7 A 13 MM.	2,05 €
15 MM.	6,14 €
20 MM.	10,22 €
25 MM.	14,30 €
30 MM.	20,43 €
40 MM.	40,87 €
50 MM.	61,30 €
65 MM.	81,73 €
TOMA INCENDIO	14,30 €

Cuota de consumo.- Se diferencia entre abonados urbanos e industriales, y se establecen tres bloques de consumo en cada tarifa.

ABONADOS DOMÉSTICOS Y RURALES	EUROS/M³
BLOQUE 1º: DE 0 A 20 M³/TRIMESTRE	0,1756
BLOQUE 2º: DE 21 A 45 M³/TRIMESTRE	0,5643
BLOQUE 3º: MÁS DE 45 M³/TRIMESTRE, DOMÉSTICOS	1,2910
BLOQUE 3º: MÁS DE 45 M³/TRIMESTRE, RURALES	2,1398

  

ABONADOS INDUSTRIALES	EUROS/M³
BLOQUE 1º: DE 0 A 20 M³/TRIMESTRE	0,1756
BLOQUE 2º: DE 21 A 45 M³/TRIMESTRE	0,8819
BLOQUE 3º: MÁS DE 45 M³/TRIMESTRE	1'2794

../..»

Segundo.- Exponer al público el expediente durante el período de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado anuncio, deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión.

Tercero.- Entender aprobado definitivamente, el acuerdo provisional, si transcurrido el período de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones, procediéndose, en ese momento, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada, no entrando en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra los presentes acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales citadas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto integrado por los artículos modificados de las Ordenanzas citadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ibi, 20 de diciembre de 2008.

El Teniente de Alcalde, Antonio Granero Roca. Ante mí, la Secretaria accidental, Elisabeth Seco García.

\*0827656\*

## AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008 ha aprobado provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los impuestos y tasas que más adelante se relacionan para el Ejercicio 2009, la Tabla de Valores de Referencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras y la Tabla de Valores de Referencia de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al haberse resuelto, en el pleno de fecha de hoy, 24-12-2008, la reclamación presentada durante el plazo de exposición pública, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican los textos íntegros, que son del siguiente tenor literal:

«MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2009»

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º. Tipos de gravamen y cuotas

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá aminorando la cuota íntegra con en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,748.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana de uso residencial queda fijado en el 0,905.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,00.

B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
C/ AGOST	1º	1,50
AVDA. ALICANTE	1º	1,50
CMNO. AZAGADOR	1º	1,50
C/ CALVARIO	1º	1,50
C/ CANONIGO MIRALLES	1º	1,50
C/ CERVANTES	1º	1,50
C/ COLON	1º	1,50
AVDA. CONSTITUCION	1º	1,50
C/ DOCTOR FLEMING	1º	1,50
C/ ENRIQUE SANTOS	1º	1,50
C/ EUSEBIO SEMPERE	1º	1,50
C/ FRANCISCO DE QUEVEDO	1º	1,50
C/ GASTON CASTELLO	1º	1,50
C/ JIMENEZ DIAZ	1º	1,50
C/ JOAN MIRO	1º	1,50
C/ MANUEL DE FALLA	1º	1,50
C/ MIGUEL FUSTER	1º	1,50
C/ MUSICO JOSE ITURBI	1º	1,50
C/ OBISPO GOMEZ DE TERAN	1º	1,50
C/ PABLO PICASSO	1º	1,50
PLAZA PARADOR	1º	1,50
C/ LOS PASOS	1º	1,50
C/ PELAYO	1º	1,50
AVDA. DE LOS PINOS	1º	1,50
C/ REYES CATOLICOS	1º	1,50
C/ SAN ROQUE	1º	1,50
C/ SEVERO OCHOA	1º	1,50
C/ VICENTE BLASCO IBAÑEZ	1º	1,50
C/ ADRIAN CARRILLO	1º	1,50
C/ ANTARTIDA	1º	1,50
AVDA. ASPE	1º	1,50
PLAZA BONIFACIO AMOROS	1º	1,50
C/ CARLOS ARNICHES	1º	1,50
C/ CARLOS DE LA CRUZ PUJALTE	1º	1,50
C/ CASTO RICHART	1º	1,50
C/ COSTA RICA	1º	1,50
C/ LA CRUZ	1º	1,50
PLAZA ESPAÑA	1º	1,50
C/ GABRIEL MIRO	1º	1,50
C/ GUILLEN GRAS	1º	1,50
C/ HERNAN CORTES	1º	1,50
C/ IGLESIA	1º	1,50
C/ ISIDRO PASTOR CASAS	1º	1,50
C/ JOSE MARIA PEMAN	1º	1,50
C/ JOSE MIRAMBELL	1º	1,50
C/ JUAN BELTRAN PUJALTE	1º	1,50
AVDA. JUAN CARLOS I	1º	1,50
C/ JUAN DE LA TORRE	1º	1,50
C/ JUAN XXIII	1º	1,50
RONDA DEL MAESTRO RODRIGO	1º	1,50
C/ MORERIA	1º	1,50
AVDA. OSCAR ESPLA	1º	1,50
C/ PABLO CASALS	1º	1,50
PLAZA PARADOR	1º	1,50
PLAZA PROGRESO	1º	1,50
C/ RAMON Y CAJAL	1º	1,50
C/ EL SALVADOR	1º	1,50
PLAZA SAN PASCUAL	1º	1,50
C/ SANGRE DE CRISTO	1º	1,50
C/ VICENTE ALEIXANDRE	1º	1,50
C/ ANTONIO MACHADO	1º	1,50
C/ CAMILO JOSE CELA	1º	1,50
C/ CANONIGO PEREZ MIRA	1º	1,50
C/ DOCTOR MARAÑON	1º	1,50
C/ EMBAJADOR LIMIÑANA	1º	1,50
PASAJE GURUGU	1º	1,50
C/ ISAAC ALBENIZ	1º	1,50
C/ JORGE JUAN	1º	1,50
C/ JUAN RAMÓN GIMENEZ	1º	1,50
C/ LEANDRO GRAS LIMIÑANA	1º	1,50
C/ LEPANTO	1º	1,50
C/ LOPE DE VEGA	1º	1,50
PASEO LOS MANADORES	1º	1,50
C/ MEDICO DON PASCUAL RICHART	1º	1,50
AVDA. NOVELDA	1º	1,50
C/ POETA MIGUEL HERNANDEZ	1º	1,50
C/ POETA ZORRILLA	1º	1,50
C/ PRESBITERO JOSE GARCIA	1º	1,50
C/ VELAZQUEZ	1º	1,50
C/ VINALOPO	1º	1,50
C/ ALCALDE JOSE ESPLA	1º	1,50
C/ ALCALDE JUAN BAUTISTA PINA	1º	1,50
C/ CID	1º	1,50
C/ COLOMBIA	1º	1,50
C/ CUBA	1º	1,50
C/ FISCAL SEGRELLES	1º	1,50
C/ GOYA	1º	1,50
C/ HERMANOS KENNEDY	1º	1,50
C/ JACINTO BENAVENTE	1º	1,50
AVDA. JAIME I	1º	1,50
C/ JUAN DE LA CIERVA	1º	1,50
C/ JUAN GIL ALBERT	1º	1,50
C/ LUIS GUMIEL	1º	1,50

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
C/ MENENDEZ PIDAL	1º	1,50
AVDA. MIGUEL CANDELA ALBEROLA	1º	1,50
C/ MUSICO DON JUAN MOLINA	1º	1,50
C/ PABLO NERUDA	1º	1,50
C/ PERU	1º	1,50
PASEO DE LA PURISIMA	1º	1,50
C/ REPUBLICA DE ECUADOR	1º	1,50
C/ RICARDO GRAS	1º	1,50
PSJE. RICARDO GRAS	1º	1,50
C/RUPERTO CHAPI	1º	1,50
C/ SAN VICENTE FERRER	1º	1,50
RONDA MAESTRO RODRIGO	1º	1,50
C/. OSCAR ESPLA	1º	1,50
C/. MARMOLES DE ALICANTE	1º	1,50
AVDA. DEL MEDITERRANEO	1º	1,50

El resto de vías del término municipal tienen la consideración de segunda categoría, con un coeficiente de 1,35.

### C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 5º.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### Turismos

De menos de 8 caballos fiscales: 21,11 €.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 55,85 €.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 117,52 €.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 145,60 €.

De 20 caballos fiscales en adelante: 176,88 €.

#### Autobuses

De menos de 21 plazas: 130,00 €.

De 21 a 50 plazas: 192,40 €.

De más de 50 plazas: 241,28 €.

#### Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 66,56 €.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil: 125,84 €.

De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil: 186,16 €.

De más de 9.999 Kg. de carga útil: 236,08 €.

#### Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 28,08 €.

De 16 a 25 caballos fiscales: 43,68 €.

De más de 25 caballos fiscales: 131,04 €.

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De 750,01 Kg. a 999,99 Kg. de carga útil: 28,08 €.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil: 43,68 €.

De más de 2.999 Kg. de carga útil: 131,04 €.

#### Otros vehículos

Ciclomotores: 7,28 €.

Motocicletas hasta 125 C.C.: 8,32 €.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 C.C.: 14,56 €.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.: 31,51 €.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.C.: 49,92 €.

Motocicletas de más de 1.000 C.C.: 96,72 €.

### D) ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### Base imponible

#### Artículo 7º. -

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,0%

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,60%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,20%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,20%.

Tipo de gravamen, cuota y bonificaciones

Artículo 13. -

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar la base imponible el tipo impositivo que a continuación se especifica.

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 30,00%

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 25,00%

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 15,00%

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 15,00%

E) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial o de locales con uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación o desde la producción de una alta en el empadronamiento. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de solicitud de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

4. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Descripción y euros/unidad

Residencial

Viviendas

Cuota Fija: 65.00 €.

Industrias

Industrias, fábricas y similares

Cuota Fija: 180,75 €.

Oficinas

Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares

Cuota Fija: 108,47 €.

Establecimientos bancarios

Cuota Fija: 289,12 €.

Comercial

Farmacias, estancos y similares

Cuota Fija: 108,47 €.

Talleres de reparación y similares

Cuota Fija: 180,75 €.

Establecimientos comerciales

Cuota Fija: 144,56 €.

Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares

Cuota Fija: 144,56 €.

Deportes

Actividades relacionadas con el deporte

Cuota Fija: 108,47 €.

Espectáculos

Bares de categoría especial (pubs)

Cuota Fija: 202,28 €.

Ocio y Hostelería

Cafeterías, Bares, Heladerías y similares

Cuota Fija: 202,28 €.

Restaurantes y similares

Cuota Fija: 252,93 €.

Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares

Cuota Fija: 108,47 €.

Sanidad y Beneficencia

Ambulatorios y centros de salud

Cuota Fija: 108,47 €.

Clínicas, médicos especialistas y similares

Cuota Fija: 108,47 €.

Culturales y religiosos

Centros Docentes y similares

Cuota Fija: 108,47 €.

Guarderías

Cuota Fija: 108,47 €.

F) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE APERTURA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento modifica la Tasa por prestación del Servicio de concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos establecida por acuerdo del Pleno Municipal del día 12 de noviembre de 2003, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27, 29 y 57 de la citado RDL 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, y demás establecimientos incluidos en el nomenclátor del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros Entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás legislación de desarrollo.

2. También constituirá hecho imponible, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal tendentes a la autorización de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de las licencias de apertura de establecimientos ya existentes.

3. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.

4.-Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que, además reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento considerándose como tales a título enunciativo: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de actividades jurídicas, escritorios, oficinas, estudios y otros análogos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades fijadas por el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa

basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

A) Procedimiento de cálculo

Para el cálculo de la cuota tributaria se procederá del siguiente modo:

1º- Se asignará una puntuación a la actividad de que se trate según los criterios establecidos en el apartado B del presente artículo.

2º- En función de la puntuación obtenida, se clasificará la actividad en el nivel correspondiente (del 1 al 16) de acuerdo con la tabla contenida en el apartado C del presente artículo.

3º- La cuota resultante a pagar será la indicada en dicha tabla según el nivel alcanzado.

B) Criterios de puntuación según clasificación de actividades

1. Actividades sujetas a comunicación ambiental

1.1- Se entiende por actividades sujetas a comunicación ambiental aquellas actividades que no sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y que en el informe municipal técnico preceptivo sean calificadas como tales.

1.2- Las actividades clasificadas como tales que, según el informe municipal técnico preceptivo y el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana, que se desarrollen en locales con una superficie superior a 500 metros cuadrados, se considerarán, a efectos exclusivos de pago de la presente tasa, como actividades sujetas a licencia ambiental en subgrupo 1, y por tanto, se regulará según lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1.3- Las actividades sujetas a comunicación ambiental computarán a efectos del cálculo de puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntuación: 250.

1.4- Los puntos se incrementarán sobre los establecidos en el apartado anterior 1.3 dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad, atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE CUOTA
HASTA 50 M <sup>2</sup>	0%
MÁS DE 50 M <sup>2</sup> HASTA 100 M <sup>2</sup>	5%
MÁS DE 100 M <sup>2</sup> HASTA 250 M <sup>2</sup>	10%
MÁS DE 250 M <sup>2</sup> HASTA 500 M <sup>2</sup>	15%

2. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental

(Si la actividad requiriese «Autorización Ambiental Integrada», el expediente será tramitado por el órgano autonómico correspondiente con el preceptivo informe previo del Ayuntamiento)

2.1- Se entiende por tales actividades:

2.1.1- Aquellas actividades que sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana.

2.1.2- Aquellas actividades que, no estando relacionadas en el Anexo I del citado Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana, en el cual se detallan las actividades calificadas sin carácter limitativo, deban considerarse como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el informe municipal técnico preceptivo. Respecto a su clasificación se atenderá a lo establecido en dicho informe.

2.2- Estas actividades se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

2.2.1- Molestas

Se considerarán actividades molestas las siguientes:

2.2.1.1- Actividades calificadas como molestas según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas actividades que, según el informe municipal técnico preceptivo, constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.2.1.2- A efectos exclusivos de pago de la presente tasa, las actividades que no sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y que en el informe técnico preceptivo estén sujetas a comunicación ambiental siempre que se desarrollen en local con una superficie superior a 500 metros cuadrados.

2.2.2- Insalubres

Se considerarán Actividades insalubres las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas actividades que, según el informe municipal técnico preceptivo, den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

2.2.3- Nocivas

Se considerarán Actividades nocivas las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas que, según el informe municipal técnico preceptivo, den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que ocasionen daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

2.2.4- Peligrosas

Se considerarán Actividades peligrosas las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas que, según el informe municipal técnico preceptivo, tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

2.3- Los grupos establecidos en el anterior apartado 2.2 se subdividirán a su vez en tres subgrupos atendiendo al índice y grado de intensidad establecido para cada una de las actividades por el Anexo 2 del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana:

2.3.1- Subgrupo 1(S1)- Índice Bajo, Grados 1 y 2.

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice bajo y grados 1 ó 2.

Asimismo y a efectos de pago de la presente tasa, se incluirán en este subgrupo las actividades sujetas a comunicación ambiental que se desarrollen en locales con una superficie superior a 500 metros cuadrados.

2.3.2- Subgrupo 2(S2)- Índice Medio, Grado 3

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice medio y grado 3.

2.3.3- Subgrupo 3(S3)- Índice Alto, Grados 4 y 5.

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice alto y grados 4 ó 5.

2.4- Las actividades incluidas en este apartado 2 se valorarán en puntos atendiendo a la siguiente tabla:

INDICE	GRUPO 1 MOLESTAS			GRUPOS 2-3 INSALUB. /NO CIV.			GRUPO 4 PELIGROSAS		
	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3
GRADO	1-2	3	4-5	1-2	3	4-5	1-2	3	4-5
PUNTUACION	500	600	700	600	700	800	700	800	900

2.5- En el caso de que las actividades se clasifiquen en más de un grupo de los establecidos en el apartado 2.2, la puntuación será la correspondiente al grupo que tenga fijada la cantidad mayor, ponderándose además mediante la aplicación del coeficiente corrector siguiente:

2.5.1- Si la actividad se clasifica en dos grupos, se atenderá a la siguiente tabla:

GRUPOS	COEFICIENTE CORRECTOR
1-2	1.10
1-3	1.10
1-4	1.10
2-3	1.20
2-4	1.20
3-4	1.20

2.5.2- Si la actividad se clasifica en tres grupos, se atenderá a la siguiente tabla:

GRUPOS	COEFICIENTE CORRECTOR
1-2-3	1.30
1-2-4	1.30
1-3-4	1.30
2-3-4	1.40

2.5.3- Si la actividad se clasifica en cuatro grupos, se aplicará un coeficiente corrector de 1.50.

2.6- La puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.5 dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad (la superficie cubierta computará al 100% y la descubierta al 30%), atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN APDO. 2.5
HASTA 50 M <sup>2</sup>	0%
MÁS DE 50 M <sup>2</sup> HASTA 100 M <sup>2</sup>	10%
MÁS DE 100 M <sup>2</sup> HASTA 250 M <sup>2</sup>	25%
MÁS DE 250 M <sup>2</sup> HASTA 500 M <sup>2</sup>	45%
MÁS DE 500 M <sup>2</sup> HASTA 750 M <sup>2</sup>	70%
MÁS DE 750 M <sup>2</sup> HASTA 1250 M <sup>2</sup>	100%
MÁS DE 1250 M <sup>2</sup> HASTA 2000 M <sup>2</sup>	140%
MÁS DE 2000 M <sup>2</sup>	200%

2.7- La puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.5 dependiendo de la potencia nominal en kilovatios según proyecto aportado, atendiendo a la siguiente tabla:

KILOWATIOS	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN APDO. 2.5
HASTA 5.5	0%
MÁS DE 5.5 HASTA 15	10%
MÁS DE 15 HASTA 30	25%
MÁS DE 30 HASTA 60	40%
MÁS DE 60 HASTA 150	60%
MÁS DE 150 HASTA 500	90%
MÁS DE 500	150%

2.8- Siempre que la actividad se regule en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos la puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.5 en un 40%.

2.9- La puntuación para locales o establecimientos destinados a hoteles, moteles, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartahoteles, campamentos y camping, y, en general, cualquier actividad relacionada con el servicio de hospedaje y similares, se incrementará sobre la puntuación establecida en el apartado anterior 2.5 con el resultado de aplicar el siguiente cuadro, tomando en consideración el número de habitaciones/plazas y la categoría del establecimiento:

1 ESTRELLA/LLAVE POR CADA HABITACIÓN: 3 PUNTOS	2 ESTRELLAS/LLAVES POR CADA HABITACIÓN: 4 PUNTOS	3 ESTRELLAS/LLAVES POR CADA HABITACIÓN: 5 PUNTOS	4 ESTRELLAS/LLAVES POR CADA HABITACIÓN: 7 PUNTOS	5 ESTRELLAS/LLAVES POR CADA HABITACIÓN: 10 PUNTOS
CAMPING LUJO POR CADA PLAZA 1 PUNTO	CAMPING 1* POR CADA PLAZA 0.8 PUNTOS	CAMPING 2* POR CADA PLAZA 0.65 PUNTOS	CAMPING 3* POR CADA PLAZA 0.50 PUNTOS	

2.10- La puntuación para locales o establecimientos destinados a grandes almacenes e hipermercados se incrementará en un 500 % sobre la puntuación establecida en el apartado anterior 2.5

3. Otras

3.1- Por la apertura de establecimientos o locales destinados a esparcimiento, recreo de los miembros de Asociaciones sin ánimo de lucro, la puntuación será de 80 puntos.

3.2- Por autorizaciones para instalaciones recreativas eventuales tales como: ferias, atracciones, circos, plazas de toros, salas de boxeo, y cualquier otra instalación de naturaleza análoga incluida en el Decreto 5/2002 de la Generalitat

Valenciana, por cada día de la puntuación será la cantidad reflejada en el cuadro siguiente, dependiendo de los metros cuadrados ocupados:

SUPERFICIE	PUNTOS POR DÍA
HASTA 10 M <sup>2</sup>	30 PUNTOS
MÁS DE 10 M <sup>2</sup> HASTA 50 M <sup>2</sup>	40 PUNTOS
MÁS DE 50 M <sup>2</sup> HASTA 100 M <sup>2</sup>	50 PUNTOS
MÁS DE 100 M <sup>2</sup> HASTA 250 M <sup>2</sup>	55 PUNTOS
MÁS DE 250 M <sup>2</sup> HASTA 500 M <sup>2</sup>	60 PUNTOS
MÁS DE 500 M <sup>2</sup>	65 PUNTOS

Al mismo tiempo, se constituirá una fianza de 600,00 euros para garantizar la limpieza y reposición a su estado anterior de las superficies que hayan albergado tales instalaciones temporales. Terminado el período de instalación y realizadas las oportunas operaciones de limpieza, el interesado deberá solicitar la devolución de la presente fianza aportando original de la carta de pago y número de cuenta corriente en la que se desea se efectúe el ingreso.

3.3- La puntuación por cambios de titularidad será del 50 % de la puntuación resultante por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades sujetas a comunicación ambiental y a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.

3.4- La puntuación por cambios de actividad será del 75% de la puntuación resultante por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas sujetas a comunicación ambiental y a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.

3.5- La puntuación por ampliación de actividad será la resultante de deducir a la puntuación de la segunda licencia la puntuación final de la primera, siempre que esta última sea inferior.

3.6- Cuando la ampliación de la superficie del local destinados a la actividad que fue objeto de licencia y liquidación de esta tasa esté sometida a proveerse de nueva licencia de apertura, la puntuación será el 20% de la obtenida por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades sujetas a comunicación ambiental y a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.

C) Tabla de niveles y cuotas tributarias.

NIVEL	TRAMO DE PUNTOS	CUOTA A PAGAR
1	HASTA 100 PUNTOS	91,00 €
2	DESDE 101 PUNTOS A 200 PUNTOS	170,56 €
3	DESDE 201 PUNTOS A 300 PUNTOS	284,13 €
4	DESDE 301 PUNTOS A 400 PUNTOS	397,80 €
5	DESDE 401 PUNTOS A 500 PUNTOS	511,47 €
6	DESDE 501 PUNTOS A 600 PUNTOS	625,04 €
7	DESDE 601 PUNTOS A 700 PUNTOS	739,44 €
8	DESDE 701 PUNTOS A 800 PUNTOS	852,80 €
9	DESDE 801 PUNTOS A 900 PUNTOS	966,16 €
10	DESDE 901 PUNTOS A 1.000 PUNTOS	1.025,44 €
11	DESDE 1.001 PUNTOS A 1.250 PUNTOS	1.279,20 €
12	DESDE 1.251 PUNTOS A 1.500 PUNTOS	1.563,12 €
13	DESDE 1.501 PUNTOS A 2.000 PUNTOS	1.989,52 €
14	DESDE 2.001 PUNTOS A 2.500 PUNTOS	2.557,36 €
15	DESDE 2.501 PUNTOS A 3.000 PUNTOS	3.125,20 €
16	DESDE 3.001 PUNTOS A 4.000 PUNTOS	3.978,00 €

Nota: para el cálculo de la cuota tributaria de actividades que superen los 4.000 puntos, se sumará a la cuota resultante de aplicar el nivel 16 de la anterior tabla, es decir, 3817,00 euros, la cantidad de 1058,82 euros por cada 1.000 puntos o fracción que exceda de 4.000 puntos.

Artículo 7º. Exenciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 8º. Obligación de contribuir.

1. La obligación de contribuir nace:

a) Caso de declaración o solicitud del interesado, cuando se expida la licencia de apertura.

b) Cuando no medie declaración o solicitud, en el momento de ser abierto el establecimiento o de producirse el cambio en el sujeto, objeto o contenido de la licencia de apertura ya existente, o del establecimiento autorizado.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo de las tasas correspondientes en el momento de presentarse la solicitud del particular.

Artículo 9º.

La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local de negocio y de titular.

Artículo 10º. Normas de Gestión

Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia normalizada por este Ayuntamiento que se aprueba por esta Ordenanza y figura en anexo I adjunto, dirigida al señor Alcalde y se presentará en el Registro correspondiente, acompañada de documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de la tasa y tramitación del expediente y que vienen detallados en anexo II adjunto a esta Ordenanza.

Artículo 11º. Ingreso previo.

1. Toda solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza deberá acreditar el pre ingreso de la tasa que al efecto se liquide.

2. En el supuesto de que el contribuyente o sujeto pasivo no cumpla con la obligación impuesta y la infracción se descubra mediante la inspección, denuncia o investigación, la deuda tributaria que resulte liquidada con base a este procedimiento será exigible conforme a la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 12º. Otros conceptos.

Las licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución ni reclamaciones, en los siguientes casos:

a) Al año de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.

b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios regulado en el Real Decreto 1041/2003. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma de local legalmente autorizados y efectuándose en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre de establecimiento a los efectos de la licencia.

c) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará con el cierre del establecimiento por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios regulado en el Real Decreto 1041/2003 o por el cambio del titular, todo ello durante una temporada.

Artículo 13º.

La concesión y el cobro de la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento no tiene otro alcance que la esfera puramente administrativa y no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las leyes generales y especiales, de los preceptos de policía, ni de los Reglamentos y acuerdos, en cuanto a autorizaciones o limitaciones de comercios, industrias y profesionales.

Artículo 14º. Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de la correspondiente Licencia de Apertura, se procederá a la incorporación y alta en la Tasa de Residuos Sólidos, y a su pago según lo regulado en la Ordenanza Fiscal de RRSSU aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 15º. Infracciones tributarias y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 16º. Disposiciones complementarias y supletorias.

Regirán como complementarias y supletorias, en cuanto no estén previstas en la presente, las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección y todas aquellas normas que le fueren de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 1) Primeros establecimientos.

## a. Actividad sujeta a autorización ambiental integrada o licencia ambiental

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.

- Tres ejemplares del proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado.

- Fotocopia de la Solicitud de Licencia de Obras (en su caso).

- Fotocopia de la Solicitud de Licencia de Primera Ocupación (en su caso).

- Relación de colindantes indicando nombre y dirección a efectos de notificación.

- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad y de Poder de Representación o fotocopia de D.N.I. del titular de la actividad si es persona física.

- Fotocopia del C.I.F./N.I.F., dependiendo del titular de la actividad (persona física o jurídica).

- Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en su caso).

- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del local.

- Fotocopia del Boletín de Instalación Eléctrica.

## b. Actividad sujeta a comunicación ambiental

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.

- Fotocopia de la Solicitud de Licencia de Obras (en su caso).

- Fotocopia de la Solicitud de Licencia de Primera Ocupación (en su caso).

- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad y de Poder de Representación o fotocopia de D.N.I. del titular de la actividad si es persona física.

- Fotocopia del C.I.F./N.I.F., dependiendo del titular de la actividad (persona física o jurídica).

- Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en su caso).

- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del local.

- Dos ejemplares de la Memoria descriptiva de la actividad (incluir croquis).

- Fotocopia del Boletín de Instalación Eléctrica.

## 2) Cambios de titularidad de la actividad –sin ampliación/modificación.

## a. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental/comunicación ambiental

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.

- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad y de Poder de Representación o fotocopia de D.N.I. del titular de la actividad si es persona física.

- Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular, dependiendo del titular de la actividad (persona física o jurídica).

- Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en su caso).

- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del local.

- Original de la Licencia de Apertura del anterior titular.

- Fotocopia de la Baja en el impuesto de Actividades Económicas del anterior titular.

- Fotocopia del Boletín de instalación eléctrica a nombre del nuevo titular.

- Informe técnico indicando que la actividad y /o la instalación no han sufrido modificaciones, visado.

## 3) Cambio de titularidad por renuncia a favor de un tercero.

## a. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental/comunicación ambiental

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.

- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad y de Poder de Representación o fotocopia de D.N.I. del titular de la actividad si es persona física.

- Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular, dependiendo del titular de la actividad (persona física o jurídica).

- Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en su caso).

- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del local.

- Escrito de renuncia del anterior titular, constando la aceptación del nuevo titular, con firma de ambos.

- Fotocopia de la Baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas del anterior titular (en su caso).

- Original de la Licencia de Apertura del anterior titular.

- Fotocopia del Boletín de instalación eléctrica a nombre del nuevo titular.

- Informe técnico indicando si la actividad y /o la instalación han o no sufrido modificaciones, y si, en su caso, las medidas correctoras, continúan siendo eficaces, visado.

## G) TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

## Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

## Derechos de acometida

1. Por cada acometida en suelo urbano: 112,11 €.

2. Por cada acometida fuera del suelo urbano: 290,14 €.

## H) TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

## Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

## Concesiones:

1.- Por cada metro cuadrado cuya superficie se ceda para construir panteón, a 99 años: 149,45 €.

2.- Por cada metro cuadrado cuya superficie se ceda para construir nicho, a 99 años: 89,75 €.

## Enterramientos y traslados:

1.- Por inhumación o exhumación de un cadáver: 186,89 €.

Solares sin edificar en el cementerio:

1.- Por cada año transcurrido a partir del 2º de su concesión, devengarán por metro cuadrado: 15,60 €.

2.- Si transcurrido el 5º año de su concesión el solar se encuentra sin edificar, el derecho concedido revertirá automáticamente al Ayuntamiento.

## I) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

## Artículo 7º. Tarifa.

## Concepto:

1.- Por cada bastanteo de poderes: 35,26 €.

2.- Informes y certificaciones urbanísticas municipales: 47,01 €.

3.- Obtención de cédula urbanística: 47,01 €.

4.- Por expedición de copias

## a) Planos.

Tamaño A0: 11,96 €.

Tamaño A1: 9,05 €.

Tamaño A2: 8,01 €.

Tamaño A3: 4,58 €.

Tamaño A4: 3,02 €.

Por cada hoja en soporte informático de la cartografía digitalizada del término municipal: 109,20 €.

Por cada CD con reproducción de documentos: 6,86 €.

## b) Documentos

Tamaño A3: 0,10 €.

Tamaño A4: 0,20 €.

## 5- Certificaciones, cada una

- Sobre actos o documentos de menos de 5 años: 2,30 €.

- Sobre actos o documentos de mas de 5 años: 23,00 €.

6.- Compulsa de documentos, por cada folio: 1,14 €.

7.- Por expediente de deslinde voluntario en que inter venga el Consejo Agrario Local: 44,82 €.

8.- Por expedición de duplicados de licencias urbanísticas o de apertura de establecimientos: 29,95 €.

9. Certificado por Declaración de Obra Nueva: 149,76 €.

## 10.- Tramitación de expedientes urbanísticos:

a) Por cada plan parcial o de reforma interior: 1494,48 € de hasta 10 Ha.

37,44 € más €/ha de terreno calificado.

1851,20 € de hasta 50 Ha.

37,44 € más €/ha de terreno calificado.

2241,20 € de más de 50 Ha.

37,44 € más €/ha de terreno calificado.

b) Modificación de planes parciales o de reforma interior que afecte solamente a ordenanzas 20% sobre tarifa de plan parcial.

c) Modificación de planes parciales o de reforma interior que afecte a documentación gráfica, diseño o aprovechamientos 50% sobre tarifa de plan parcial.

d) Por cada estudio de detalle: 374,40 €.

e) Por cada expediente de homologación declarativa: 560,56 €.

f) Por cada expediente de homologación complementaria: 745,68 €.

g) Por cada expediente de homologación modificativa: 1118,00 €.

h) Por cada anteproyecto de urbanización: 745,68 € más 14,66 € Ha.

i) Por cada proyecto de urbanización 745,68 € más 14,66 € Ha.

j) Por cada proyecto de reparcelación 1492,40 € más 22,88 € Ha.

111,90 € por cada finca

J) ACTUALIZACIÓN TASA REALIZACIÓN ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FACHADAS Y MEDIANERÍA EN MAL ESTADO. Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado de fachada o medianería en mal estado, al año: 2,20 €.

K) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 6.º Cuotas tributarias.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Artículo 6º.- Cuotas Tributarias.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

1) Parcelaciones, Segregaciones y declaraciones de innecesidad de licencia de segregación:

A) Suelo urbano: euros/parcela:

Por cada parcela hasta 199 m<sup>2</sup>: 82,16 €.

Por cada parcela de 200 a 499 m<sup>2</sup>: 94,02 €.

Por cada parcela de 500 a 999 m<sup>2</sup>: 105,77 €.

Por cada parcela de más de 1.000 m<sup>2</sup>: 117,52 €.

B) Otros suelos:

Por cada parcela hasta 4.999 m<sup>2</sup>: 100,15 €.

Por cada parcela de 5.000 m<sup>2</sup> hasta 9.999 m<sup>2</sup>: 153,61 €.

Por cada parcela de 10.000 m<sup>2</sup> hasta 14.999 m<sup>2</sup>: 206,96 €.

Por cada parcela de 15.000 m<sup>2</sup> hasta 19.999 m<sup>2</sup>: 257,92 €.

Por cada parcela de 20.000 m<sup>2</sup> hasta 24.999 m<sup>2</sup>: 293,28 €.

Por cada parcela de 25.000 m<sup>2</sup> hasta 29.999 m<sup>2</sup>: 325,52 €.

Por cada parcela de 30.000 m<sup>2</sup> en adelante: 530,40 €.

2) Alineaciones y rasantes.

Alineaciones y rasantes:

De 0 a 50 ml.: 182,00 €.

De 50 a 100 ml.: 109,20 €.

Más de 100 ml. Por cada 100 ml. o fracción: 87,36 €.

Si el trabajo solicitado es parcial (Alineación o rasante), corresponderá a alineación el 60 % y a rasante el 90 % de la cuota.

Si la solicitud es como consecuencia de una licencia urbanística concedida, se bonificará un 50 % sobre la cuota.

Euros/m<sup>2</sup>:

3) Obras de demolición...1,24 % y Expedientes de declaración de ruina tramitados a instancia de parte: 0,62 €.

4) En los Movimientos de Tierra:

Hasta 100 metros cúbicos: 21,22 €.

De más de 100 hasta 1.000 metros cúbicos: 106,08 €.

De más de 1.000 metros cúbicos en adelante: 141,44 €.

## 5) Obras, Construcciones e Instalaciones:

En ningún caso la cuota a pagar será inferior a 32,00 euros.

a) Obras Menores:

Subordinado al tipo de obra, tributarán con arreglo a las siguientes cuotas:

Unidad de obra y euros:

1. Arreglo, modificación o modernización de instalaciones comunes (en vivienda colectiva) o de la distribución de planta de las individuales: 1,60% del presupuesto de las obras a ejecutar

2. Retejado y reparación de cubiertas sin afectar a la estructura de las mismas: 0,62€ m<sup>2</sup> o fracción.

3. Reparación de fachadas con andamios: 0,62 € m<sup>2</sup> o fracción.

4. Reforma interior en viviendas o local, con demolición o construcción de tabiquería no estructural: 3,54 € m<sup>2</sup> o fracción.

5. Apertura de huecos y/o modificación de los existentes, en muros que no sean de carga: 5,30 € unidad.

6. Saneamiento de la cámara existente bajo el primer forjado y/o arreglo o modificación de red de saneamiento: 63,65 € unidad.

7. Cerramiento de tenderos, porches o pérgolas con cubiertas que no requieran apoyo estructural (acristalados) de superficie inferior a 5m<sup>2</sup>: 3,54 € m<sup>2</sup> o fracción.

8. Instalación de rejas, carpintería en ventanas, cerramiento lateral en terrazas, aire acondicionado, etc.: 3,54 € m<sup>2</sup> o fracción.

9. Instalación de antenas de telefonía de reducidas dimensiones, de radiodifusión sonora y televisión, en la cubierta del edificio o zona no visible: 3,54 € unidad.

10. Cerramientos exteriores de parcela o modificación de los existentes: 1,14 € m.l. o fracción.

11. Vados de acceso de vehículos: 10,61 € unidad.

12. Movimientos de tierra con transformación de cotas en menos de 50 cm., que requieran la realización de muros, sin que éstos afecten a muros de contención existentes: 2,39 € m<sup>2</sup> o fracción.

13. Soportes publicitarios exteriores de superficies de menos de 6 m<sup>2</sup>: 1,14 € m<sup>2</sup> o fracción.

14. Canalizaciones y acometidas: 2,39 € m.l. o fracción.

15. Casetas prefabricadas para útiles de jardinería de superficie menos de 5m<sup>2</sup>: 17,68 € unidad.

16. Piscinas prefabricadas: 146,95 € unidad.

17. Tubos de salida de humos, chimeneas y barbacoas: 10,61 € unidad.

18. Otras: 1,60% del Presupuesto de las obras a adjudicar.

b) Actuaciones Comunicadas:

Subordinado al tipo de obra, tributarán con arreglo a las siguientes cuotas:

Unidad de obra Euros

1. Cambios de carpintería, colocación de persianas y rejas en viviendas unifamiliares: 3,54 € m<sup>2</sup> o fracción.

2. Solados, alicatados y pinturas de paramentos, cambio de peldaños, ya sean viviendas o locales o portales y escaleras de comunidad: 0,623 € m<sup>2</sup> o fracción.

3. Cambio de aparatos sanitarios, reparaciones de fontanería, etc. En vivienda colectiva cuando no se modifiquen las instalaciones comunes, ni la distribución de la planta: 1,60% del presupuesto de las obras a ejecutar.

4. Colocación de toldos o similares (no tejadillos, ni estructuras fijas) en viviendas no situadas en fachadas de planta baja: 3,54€ m<sup>2</sup> o fracción.

5. Otras: 1,60% del presupuesto de las obras a ejecutar.

6. Pinturas o enladrado de fachadas de planta baja: 0,62 € m<sup>2</sup> o fracción.

7. Arreglo de canalones y bajantes o cambio de elementos aislados de cubrición en cubiertas, sin afectar a la estructura de las mismas, ni modificar materiales o colores de cubrición: 1,60% del presupuesto de las obras a ejecutar

8. Zócalo en fachadas de edificios: 0,62€ m<sup>2</sup> o fracción.

9. Limpieza, desbroce y jardinería, salvo talas de árboles: 0,62 € m<sup>2</sup> o fracción.

10. Solado de patios y bordillos y jardineras de fábrica sin cimentación: 0,62 € m<sup>2</sup> o fracción.

11. Movimiento de tierras con transformación de cotas del terreno en menos de 50 cm. que no requiera la realización de muros: 1,14 € m<sup>2</sup> o fracción.

c) Obras Mayores:

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 1,60%.

En el supuesto de que se tramitara el proyecto de ejecución de obras separado del proyecto básico, habiéndose concedido licencia con arreglo a éste último, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar nueva declaración-autoliquidación de la tasa. En este supuesto, la cuota tributaria se calculará aplicando a la nueva Base Imponible el Tipo Impositivo de 0,01%.

6) Instalación de Carteles de Propaganda

Visibles desde la Vía Pública: 3,54 € €/m<sup>2</sup> o fracción.

7) En las licencias de primera ocupación de los edificios e Instalaciones y la modificación del uso de los mismos, la cuota tributaria se calculará aplicando a la Base Imponible los tipos impositivos que a continuación se detallan:

a) Viviendas sujetas a Protección Oficial de Régimen

General por vivienda: 0,60%

b) Otras Viviendas por vivienda: 1,40%

c) Otras Licencias de Primera Ocupación distintas a los anteriores apartados: 2,00%

8) Trabajos de topografía, de campo y diversos:

Por cada hora de personal del Grupo A: 30,16 €.

Por cada hora de personal del Grupo B: 26,00 €.

Por cada hora de personal del Grupo C: 22,26 €.

Por cada hora de personal del Grupo D: 19,45 €.

Por cada hora de personal del Grupo E: 16,64 €.

Tabla de Valores de referencia.

1.- uso residencial.

1.1 edificación cerrada (bloque)

1.1.1 vivienda: 450 € / m<sup>2</sup>.

1.1.2 locales, garajes, sótanos, etc.: 270 € / m<sup>2</sup>.

1.2 edificaciones unifamiliares aisladas y pareadas.

1.2.1 vivienda: 600 € / m<sup>2</sup>.

1.2.2 locales, garajes y sótanos, etc.: 360 € / m<sup>2</sup>.

1.3 edificación unifamiliar adosada.

1.3.1 vivienda: 540 € / m<sup>2</sup>.

1.3.2 locales, garajes y sótanos, etc.: 324 € / m<sup>2</sup>.

2.- uso industrial y terciario.

2.1 naves diáfanas con compartimentación mínima y sin instalaciones Especiales: 190 € / m<sup>2</sup>.

2.2 naves diáfanas con compartimentación media o con instalaciones Especiales: 285 € / m<sup>2</sup>.

2.3 oficinas: 335 € / m<sup>2</sup>.

L) TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada puesto, al año 747,76 €.

b) Por cada caseta, al año 934,96 €.

M) TASA POR REGISTRO Y OBSERVACIÓN DE PERROS EN EL DISPENSARIO CANINO.

Artículo 9º.-

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

Epígrafe 1.- Registro

Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el Registro Fiscal y en el Censo Canino: 37,65 €.

Epígrafe 2.- Estancia y manutención

Por cada día de estancia en el Depósito Municipal de perros capturados por el Servicio de Recogida: 9,36 €.

Epígrafe 3.- Observación

Por la observación facultativa de un animal tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana.

Por cada día que permanezca en el Dispensario Canino: 11,75 €.

N) TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Cuota tributaria

Artículo 6º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por la 1ª inscripción en el Registro de Animales

Potencialmente Peligrosos: 117,52 €.

- Por cada inscripción posterior: 76,96 €.

O) TASA POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL PROGRAMA OFICIAL DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS Y SU VENTA.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Por cada página en color: 216,00 €.

2.- Por cada página a dos tintas: 180,00 €.

3.- Por cada página en blanco y negro: 130,00 €.

4.- Por media página en blanco y negro: 72,00 €.

5.- Por un cuarto de página en blanco y negro: 51,00 €.

6.- Por contraportada: 1.078,00 €.

7.- Por la segunda cara: 755,00 €.

8.- Por cada programa: 15,00 €.

9.- Por 1/2 página a color: 120,00 €.

10.- Por 1/4 página a color: 70,00 €.

11.- Por 1/8 página a color: 40,00 €.

P) TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIDAD DEL VEHÍCULO.

IV Tarifas.

Artículo 8º.-

Las exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos y otros objetos de la vía pública.

a) Por la retirada de Triciclos, ciclomotores y motocicletas de cilindrada menor de 250 c.c.:

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 41,60 euros.

2.- Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del artículo 4 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal: 36,40 euros.

3.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir por la presencia del conductor o propietario: 26,00 euros.

b) Por la retirada de motocarros, motocicletas de cilindrada mayor de 250 cc. y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 76,96 euros.

2.- Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del artículo 4 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal: 62,40 euros.

3.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir por la presencia del conductor o propietario: 41,60 euros.

c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, y por objetos, con tonelaje hasta 3.500 Kg.

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 88,40 euros.

2.- Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del artículo 4 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal: 72,80 euros.

3.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir por la presencia del conductor o propietario: 62,40 euros.

**Epígrafe 2.- Depósito de Vehículos.-**

	PRIMER DÍA O FRACCIÓN	SEGUNDO DÍA O FRACCIÓN
TRICICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE CILINDRADA MENOR DE 250 C.C.	3,12	5,20
MOTOCARRROS, MOTOCICLETAS DE CILINDRADA MAYOR DE 250 CC. Y DEMÁS VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ANÁLOGAS	6,24	12,48
AUTOMÓVILES DE TURISMO Y POR LAS CAMIONETAS, FURGONETAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ANÁLOGAS, Y OBJETOS, CON TONELAJE HASTA 3.500 KG.	20,80	26,00
TODA CLASE DE VEHÍCULOS U OBJETOS CON TONELAJE SUPERIOR A 3.500 KG.	14,40	18,00

**Epígrafe 3.- Inmovilizaciones de vehículos en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, o bien por disposición judicial o ejecutiva.**

**Inmovilización sin traslado del vehículo.**

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal, o por orden judicial o ejecutiva: 39,52 euros.

**Inmovilización con posterior traslado del vehículo.**

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal, o por orden judicial o ejecutiva:

1) Triciclos, ciclomotores y motocicletas de cilindrada menor de 250 c.c.: 78,00 euros.

2) Motocarrros, motocicletas de cilindrada mayor de 250 c.c. y demás vehículos de características análogas: 109,20 euros.

3) Automóviles turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, y objetos, de hasta 3.500 Kg.: 124,80 euros.

4) Toda clase de vehículos u objetos con peso superior a 3.500 Kg.: 187,20 euros.

Q) TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS, EL ESCUDO MUNICIPAL.

**Artículo 6º.**

El importe de las cuotas es el fijado en la siguiente tarifa:

Por el uso del Escudo de Monforte del Cid en marcas de fábrica, membretes, etiquetas, razones comerciales, anuncios comerciales y en general en medios de propaganda industrial o mercantil, se satisfará al año: 78,00 €.

R) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

**Artículo 8º. – Epígrafe A) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo con vallas, andamios, cajones de cerramiento, asnillas, puntales, grúas, grúas-torre y otras ocupaciones de similar naturaleza.**

**Clase de instalación u ocupación**

1.- Puntales y asnillas, por unidad y día o fracción: 0,42 euros.

2.- Vallas, andamios e instalaciones similares, por m. lineal/m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,83 euros.

3.- Grúas, grúas-torre o instalaciones análogas utilizadas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido cualquier parte del vuelo de la vía pública, por cada unidad: 4,16 euros.

**Artículo 9º. – Epígrafe B) Entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas**

1. - Como regla general, la base imponible de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con paso de carruajes será la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapeo que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual en todo caso no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente al hueco libre de entrada.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos.

3. La tarifa se establece conforme a los siguientes apartados:

**Tipos de Aprovechamiento:**

1) Entradas individuales de vehículos a inmuebles de tipo residencial

Por cada entrada, hasta 3 m.: 90,48 €/año.

Por cada metro adicional o fracción: 30,16 €/año.

2) Entradas de vehículos a inmuebles de tipo industrial, comercial, financiero o análogo

Por cada entrada, hasta 4 m.: 147,68 €/año.

Por cada metro adicional o fracción: 58,76 €/año.

3) Entrada de vehículos a edificios o viarios que den acceso a aparcamientos colectivos en inmuebles de cualquier tipología

Hasta 50 plazas: 14,44 €/plaza/año.

De 51 a 200 plazas: 17,68 €/plaza/año.

Más de 200 plazas: 21,32 €/plaza/año.

4. La presente Tasa se gestionará con arreglo a las siguientes normas:

a) Están sujetos al pago de la presente tasa todas las utilidades privativas o aprovechamientos especiales, realmente existentes, que tengan por objeto la entrada de vehículos a aparcamientos o garajes a través de las aceras o vías públicas municipales; ya sea por obligación cumplimiento de las normas del planeamiento urbanístico vigente, o a instancia de interesado y su correspondiente licencia administrativa.

b) La exigencia de pago de la presente tasa se configura con independencia de que los sujetos pasivos, ya sean contribuyentes o sustitutos de los mismos, hayan solicitado o no a la Administración la correspondiente licencia, sean titulares o no de cualquier vehículo, hagan uso o no de los aparcamientos o garajes conforme a su uso, o cualquier otra circunstancia, ajena a la ocupación o aprovechamiento del dominio público municipal, que pudieran alegar en su derecho para no hacer efectivo el mencionado tributo.

c) Cuando se trate de nuevos aprovechamientos la tasa se pagará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de primera ocupación, estando obligado el sujeto pasivo a presentar la oportuna declaración-autoliquidación en impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal.

d) La declaración-autoliquidación tramitada por los sujetos pasivos ante la Administración Municipal, tendrá como consecuencia el alta del aprovechamiento o Vado en el Padrón fiscal correspondiente; no siendo preceptiva la notificación expresa de las liquidaciones de los ejercicios siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.4 de la ley General Tributaria.

e) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el Padrón o Matrícula correspondiente, se exigirá por año natural, expidiendo la Administración los recibos de cada ejercicio.

f) Los sujetos pasivos que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en este artículo, y no hayan solicitado licencia, causarán alta de oficio en la Matrícula, con efectos tributarios desde el día 1 de enero de 2004. En consecuencia, les será notificada de manera individualizada la cuota tributaria correspondiente a dicho ejercicio y, posteriormente, la tasa se exigirá mediante recibo de vencimiento periódico derivado de la Matrícula.

g) Específicamente, cuando se trate de aprovechamientos por Entrada de vehículos a edificios o viarios que den acceso a aparcamientos colectivos en inmuebles de cualquier tipología, y éstos tributen a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles como locales independientes, la cuota tributaria íntegra de la tasa se prorrateará por el número de plazas de aparcamiento existentes, salvo que los sujetos pasivos se constituyan en comunidad de bienes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la General Tributaria.

h) Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

i) A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles afectos a la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, las siguientes:

- De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total.

- De orden económico: La modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.

- De orden jurídico: La transmisión de la titularidad, la segregación y la agrupación de los bienes inmuebles.

j) Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias aludidas en los apartados anteriores serán los siguientes:

- Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, 1 mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo de concesión por el Órgano municipal competente, de la Licencia de Primera Ocupación o de la Licencia municipal que habilite la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes.

- Para las declaraciones por variación de naturaleza económica, 1 mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo, por el Órgano municipal competente, de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

- Para las variaciones de orden jurídico, 1 mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate.

k) Dichas variaciones surtirán efecto en la Matrícula del período impositivo siguiente.

l) La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria simple, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.1 a) de la Ley General Tributaria.

m) La presentación fuera de plazo de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores determinará el devengo de los recargos e intereses de demora a que se refiere el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. – Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

1. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos u otros elementos y/o casetas de obras será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

3. Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

Tipos de Reserva:

1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:

Por espacio inferior a 3 m. al año: 90,48 euros.

Por cada metro o fracción que exceda de los 3 m. al año: 30,16 euros.

2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:

Por cada metro lineal o fracción y día o fracción: 0,31 euros.

3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a ventas de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras y otros elementos:

Por cada metro cuadrado y día o fracción: 0,31 euros.

4. Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las cuotas se incrementarán en un 50 por 100.

Artículo 11º. – Epígrafe D) Ocupación del dominio público con Mercadillos de carácter periódico.

1. La ocupación y aprovechamiento del dominio público municipal conforme a los supuestos previstos en este artículo, quedarán sujetos a las tarifas que a continuación se detallan:

Puestos o Quioscos destinados a la venta de ropa de cualquier clase, de Casetes, CD's, DVD's y otros productos análogos o destinados a la venta de productos o artículos no especificados en el presente epígrafe: 1,77 €/ m<sup>2</sup> / día.

Artículo 12º. – Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

1. En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período computable comprenderá la temporada y la cuota tendrá carácter irreducible.

Ocupación con veladores, mesas y sillas, por m<sup>2</sup> o fracción/temporada 17,68 euros

Artículo 13º. – Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques municipales

1. El ejercicio de las citadas actividades quedarán sujetas a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Clase de instalación

A) De duración permanente:

1) Quioscos destinados a la venta de cupones y demás loterías: por m<sup>2</sup> o fracción y año: 17,68 euros.

2) Quioscos o puestos destinados a la venta de periódicos, revistas, libros y similares:

Por m<sup>2</sup> o fracción y año: 35,36 euros.

3) Quioscos o puestos destinados a la venta de bisutería, artesanía u objetos de ornato de pequeño volumen: por m<sup>2</sup> o fracción y año: 17,68 euros.

4) Quioscos o puestos destinados a la venta de flores, plantas o similares: por m<sup>2</sup> o fracción y año: 17,68 euros.

5) Quioscos o puestos destinados a la venta de frutos secos, caramelos y similares:

Por m<sup>2</sup> o fracción y año: 17,68 euros.

6) Quioscos o puestos destinados a la venta de patatas fritas, churros u otras masas fritas:

Por m<sup>2</sup> o fracción y año: 35,36

7) Quioscos o puestos destinados a la venta de bebidas y refrescos: por m<sup>2</sup> o fracción y año: 35,36 euros.

8) Quioscos o puestos destinados a la venta de otros artículos no especificados en el presente epígrafe: por m<sup>2</sup> o fracción y año: 17,68€.

B) De temporada:

1) Quioscos o puestos destinados a la venta de helados y productos derivados, propios de temporada: por m<sup>2</sup> o fracción y temporada: 12,48 euros.

2) Quioscos o puestos destinados a la venta de otros artículos no especificados en el anterior epígrafe: por m<sup>2</sup> o fracción temporada: 12,48 euros.

C) Ambulantes u ocasionales:

Quioscos o puestos destinados a la venta de cualquier artículo: por m. lineal o fracción y día o fracción: 1,77 euros.

Cuando se instalen en la Feria Romería de San Pascual (Orito), por metro lineal y día: 2,91 euros.

D) Otras Ocupaciones:

1) Rodaje cinematográfico, por m<sup>2</sup> o fracción y día o fracción: 0,62.

2) Barracas, casetas, tiiovivos, autos de choque e instalaciones análogas destinadas a la celebración de espectáculos o atracciones, o a cualquier actividad recreativa, fachada + fondo X precio m. lineal X día: 1,77 euros.

Cuando se instalen con ocasión de la Feria Romería de San Pascual Bailón (Orito): 2,91 euros.

3) Circos, teatros y otros grandes espectáculos: por m<sup>2</sup> o fracción al día o fracción: 0,62 euros.

Artículo 14º. – Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos

1. Salvo en los casos en que exista convenio o sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.1 párrafo 3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

Clase de Instalación u ocupación

1. - Tuberías para la conducción de cualquier clase de fluido, por metro lineal o fracción, al año o fracción: 0,31 euros.

2. - Tendidos o cables para la alimentación o conducción de energía eléctrica:

a) De tensión inferior a 60 V, por metro lineal o fracción, al año o fracción: 0,21 euros.

b) De 60 V hasta 500 V de tensión, por metro lineal o fracción, al año o fracción: 0,26 euros.

c) De más de 500 V de tensión, por metro lineal o fracción, al año o fracción: 0,31 euros.

3. - Tendidos o cables para conducciones destinadas al suministro o intercambio de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, por metro lineal o fracción, al año o fracción: 0,42 euros.

4. - Postes para líneas o cables y palomillas, por unidad, al año o fracción: 11,23 euros.

5. - Cajas de amarre, de distribución o de registro, por unidad, al año o fracción: 11,23 euros.

6. - Rieles, por metro lineal o fracción, al año o fracción: 0,83 euros.

7. - Transformadores y arquetas, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año o fracción: 16,64 euros.

8. - Depósitos de combustible, por m<sup>2</sup> o fracción, al año o fracción: 1,46 euros.

Artículo 15º. - Epígrafe H) Ocupación del dominio público con surtidores de combustible.

Instalaciones destinadas a la venta de combustible ubicadas en parques y jardines municipales: por m<sup>2</sup> o fracción: 35,36 €.

1. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 16º. - Epígrafe I) Obras en la vía pública

1. La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de obras en la vía pública Euros

Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción: 3,12 euros.

1) Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares,

por cada metro cuadrado o fracción: 2,08 euros.

Artículo 17º. - Epígrafe J) Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, sacas de arena, escombros, contenedores para la recogida de escombros, residuos o cualquier otro material, u otras ocupaciones análogas.

1. Los productores de escombros y demás residuos satisfarán la siguiente tarifa:

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción: 0,26 euros

Artículo 18º. - K) Obras de apertura de zanjas y calicatas.

1. La determinación de las cuotas se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de Obra.

1) Apertura de zanjas o calicatas en las aceras públicas

a) En calles pavimentadas, por metro lineal o fracción, y por el tiempo autorizado: 28,29 euros.

b) En calles no pavimentadas, por metro lineal o fracción, y por el tiempo autorizado: 24,96 euros.

2) Apertura de zanjas o calicatas en las calzadas públicas

a) En las calzadas pavimentadas, por metro lineal o fracción, y por el tiempo autorizado: 35,36 euros.

b) En las calzadas no pavimentadas, por metro lineal o fracción, y por el tiempo autorizado: 31,82 euros.

2.- En todo caso, el importe mínimo de la tasa por apertura de zanja o calicata o por cada remoción del pavimento o acera será de: 54,60 euros.

2. En todo caso, el importe mínimo de la tasa por cada apertura de zanja o calicata o por cada remoción del pavimento o acera será de 48,05 euros.

3. Se exigirá en régimen de autoliquidación el depósito previo del importe total de la tasa, conjuntamente con el correspondiente a la tasa por Licencia de Obras y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4. Asimismo, el solicitante vendrá obligado a depositar fianza en la cantidad que establezcan la Oficina Técnica Municipal en garantía de las obras de reposición del pavimento y de la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras. El importe de la fianza le será notificado al interesado junto al decreto de concesión de la licencia.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios de la Oficina Técnica Municipal estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en la forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento, utilizando a tal fin la fianza depositada por el concesionario de la licencia.

5. Por la Oficina Técnica Municipal se comunicará al Servicio de Gestión Tributaria el plazo concedido por la utilización de la zanja o calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, según las tarifas aquí establecidas, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 21º. - N) Utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas suministradoras de servicios.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General Tributaria y artículo 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas. A estos efectos tendrán la condición de Empresas Explotadoras de Suministros las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos, tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales. En este supuesto, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Se incluirán entre las Empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. Este régimen especial de cuantificación de la deuda tributaria se aplicará a las Empresas explotadoras de servicios de suministros, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

El importe de la deuda tributaria derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

2. Las Empresas obligadas al pago de la presente Tasa deberán presentar a esta Administración, en los primeros

quinze días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el Término Municipal de Monforte del Cid, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

3. A los efectos citados, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal de Monforte del Cid por las referidas empresas, los obtenidos por las mismas en dicho período como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

En todo caso se incluirá en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Monforte del Cid, aún cuando las instalaciones utilizadas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran total o parcialmente por la vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.

5. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las oportunas comprobaciones.

6. Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Monforte del Cid y las Empresas Suministradoras de Servicios de Suministros.

7. La cuantía de las tasas que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. por aplicación de esta Ordenanza, se considerará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la citada entidad, según establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 22º. – O) Ocupación del dominio público local con rótulos, carteles y demás elementos publicitarios.

Tipo de carteles o rótulos publicitarios Euros

1. Fijados por soporte en suelo de titularidad privada y visibles desde la vía pública, por metro cuadrado o fracción y año 49,40 euros.

2 – Fijados por soporte en el suelo de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y año: 70,72 euros.

3. - Fijados o adheridos a las fachadas de los inmuebles, al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, por metro cuadrado o fracción y año: 76,96 euros.

4. - Rótulos o carteles publicitarios de carácter luminoso, por metro cuadrado o fracción y año: 119,60 euros.

Artículo 23º. – P) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

1. Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza que se autoricen abonarán las cuotas de acuerdo con la siguiente tarifa:

0,62 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción.

S) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL.

Artículo 6º. – Tarifas y Cuotas.

Tipo de Servicio o Actividad Administrativa Euros

a) Por actuaciones de ejecución de acuerdos municipales en materia de medidas cautelares o definitivas adoptadas en supuestos de incumplimientos referentes a la normativa reguladora de actividades inocuas, molestas, nocivas, insalubres o peligrosas

1) Intervención de la Policía Local en actuaciones materiales de clausura de establecimientos.

1. Por la actividad procedente para la ejecución, en primera actuación y por cada una de las sucesivas en caso de quebrantamiento del acuerdo de clausura, sin precinto del establecimiento: 162,24 €.

2 Por la actividad procedente para la ejecución, en primera actuación y por cada una de las sucesivas en caso de quebrantamiento del acuerdo de clausura, con precinto del establecimiento: 323,44 €.

b) Por regulaciones singulares del tráfico de personas y vehículos u otras prestaciones singulares realizadas por la Policía Local.

1) Regulaciones o prestaciones singulares.

1) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo, en día laborable hasta las 22 horas: 23,40 €.

2) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo: 28,91 €.

3) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo, en día festivo y horario nocturno: 36,40 €.

4) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Sargento, en día laborable hasta las 22 horas: 26,52 €.

5) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Sargento, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo: 33,28 €.

6) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Sargento, en día festivo y horario nocturno: 41,60 €.

7) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Sargento Jefe, en día laborable hasta las 22 horas: 29,64 €.

8) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Sargento Jefe, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo: 37,44 €.

9) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Sargento Jefe, en día festivo y horario nocturno: 46,80 €.

10) Por cada vehículo actuante, por hora o fracción: 27,04 €.

2) Por el uso de señales de tráfico, vallas, conos u otros elementos de balizamiento o señalización

1) Por cada valla, por día o fracción: 3,54 €.

2) Por conos o elementos de balizamiento, por día o fracción: 1,77 €.

3) Por señal de tráfico, por día de fracción: 2,91 €.

4) Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido con resultado excedente de los límites reglamentarios: 17,16 €.

5) Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla: 162,45 €.

C) Emisión de informes a petición de los interesados

1) Por cada copia de informes sobre actuaciones de Policía Local: 18,82 €.

2) Por la elaboración de informes o actas den los que la Policía Local no actuare de oficio: 44,20 €.

**T) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL.**

Artículo 4º. – Cuota Tributaria y supuestos de no sujeción.

a) Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

- Grupo A o Laboral al nivel equivalente: 28,18 euros.
- Grupo B o Laboral al nivel equivalente: 21,22 euros.
- Grupo C o Laboral al nivel equivalente: 14,14 euros.
- Grupo D o Laboral al nivel equivalente: 10,61 euros.
- Grupo E o Laboral al nivel equivalente: 8,53 euros.

**U) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DE OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria es determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencia

a) Licencias: 257,00 €.

Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias

- a) Transmisión «inter vivos»: 160,16 €.
- b) Transmisión «mortis causa»: 107,12 €.

Epígrafe tercero: Substitución de vehículos: 107,12 €.

Epígrafe cuarto: Revisión de vehículos

a) Revisión anual ordinaria: 21,84 €.

b) Revisiones extraordinarias, a instancia de parte: 21,84 €.

**V) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS O MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 5. 1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático o máquina expendedora.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las dos categorías de vías públicas existentes, con las precisiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Por cada cajero automático:

En 1ª Categoría: 728 €.

En 2ª Categoría: 676 €.

Por cada máquina expendedora:

En 1ª Categoría: 208 €.

En 2ª Categoría: 156 €.

Provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**W) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.**

Artículo 5. – Cuotas Tributarias.

Concepto:

Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos: 104,00 €.

Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo: 208,00 €.

**X) ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, SOCIO-CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO.**

Anexo con precios públicos.

Escuela infantil

Cuota mensual por alumno: 74,88 €.

Por el segundo hermano: 37,44 €.

Por el tercer hermano: 19,76 €.

Comedor Escolar: 3,00 €/día

Libro de Texto: 30,00 €.

VENTANILLA UNICA	PROV. ALICANTE	RESTO ESPAÑA
DE 500 A 1000 GRS.	5,20 €	6,24 €
DE 1001 A 2000 GRS.	6,24 €	7,28 €
DE 2001 A 5000 GRS	7,28 €	8,32 €
POR KILOGRAMO ADICIONAL	0,52 €	1,04 €

**Exenciones y bonificaciones.**

1) Estará exento todo servicio de ventanilla única que se preste a particulares en el que el peso de la documentación a remitir sea inferior a 500 gramos.

2) Los miembros de la Tercera Edad y aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo de larga duración, sin percepción de subsidio alguno en el momento de la solicitud del servicio de ventanilla única, siempre que se acrediten mediante certificación expedida por el órgano competente.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS GRUPO DE EDAD	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TRIMESTRAL
10 AÑOS Y MENORES	12,48 €	32,24 €.
MÁS DE 10 AÑOS	15,60 €	41,60 €.
MÁS DE 65 AÑOS, DISCAPACITADOS O PENSIONISTAS (CON ACREDITACIÓN)	GRATIS	

**Precio Público. Tarifas publicitarias Radio y TV Locales.**

Concepto Importe

Emisora municipal de radio (Por grabación): 9,00 euros

Por contratación de cuñas sueltas (menos de 30): 3,22 euros

Por contratación de 30 cuñas 1,92 euros /cuña

Por contrato mensual de 2 cuñas diarias: 1,60 euros/cuña

Por contrato mensual de 4 cuñas diarias: 1,33 euros/cuña

Por contrato mensual de 6 cuñas diarias: 1,26 euros/cuña

Televisión local (Por grabación): 50,00 euros

Por contratación de 2 cuñas diarias, durante 2 semanas: 2,14 euros /cuña

Por contratación de 2 cuñas diarias, durante 1 mes: 1,66 euros /cuña

Por contratación de 2 cuñas diarias, durante 3 meses: 1,38 euros /cuña

Por contratación de 2 cuñas diarias, durante 6 meses: 1,11 euros /cuña

Por contratación de 2 cuñas diarias, durante 12 meses: 0,83 euros /cuña

Por patrocinio de programas y/o concursos en la T.V.: Con 2 cuñas en programas o concursos y 1 cuña diaria

Por contratación espacio duración 15 minutos: 125,00 euros /mes

Por contratación espacio duración 30 minutos: 150,00 euros /mes

Por contratación espacio duración más de 30 minutos: 200,00 euros /mes

Precios públicos publicidad instalaciones deportivas.

Tarifas publicidad estática.

Pabellón Polideportivo:

- Anuncios en la pared: 60€/m<sup>2</sup>/ año.

Polideportivo Municipal:

-Cada metro lineal en vallas o pancartas: 20 €/m<sup>2</sup>/año.

-Anuncios en la pared: 30 €/m<sup>2</sup>/año.

**Y) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 4.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 95 % en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

a) La mencionada declaración, junto con el porcentaje de bonificación aplicable, serán acordados por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

b) En este supuesto, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

**Tabla de Valores de referencia.**

- 1.- uso residencial.
- 1.1 edificación cerrada (bloque)
  - 1.1.1 vivienda: 450 €/m<sup>2</sup>.
  - 1.1.2 locales, garajes, sótanos, etc.: 270 €/m<sup>2</sup>.
- 1.2 edificaciones unifamiliares aisladas y pareadas.
  - 1.2.1 vivienda: 600 €/m<sup>2</sup>.
  - 1.2.2 locales, garajes y sótanos, etc.: 360 €/m<sup>2</sup>.
- 1.3 edificación unifamiliar adosada.
  - 1.3.1 vivienda: 540 €/m<sup>2</sup>.
  - 1.3.2 locales, garajes y sótanos, etc.: 324 €/m<sup>2</sup>.
- 2.- uso industrial y terciario.
  - 2.1 naves diáfanas con compartimentación mínima y sin instalaciones Especiales: 190 €/m<sup>2</sup>.
  - 2.2 naves diáfanas con compartimentación media o con instalaciones Especiales: 285 €/m<sup>2</sup>.
  - 2.3 oficinas: 335 €/m<sup>2</sup>.

Contra dicho acuerdo, que es firme en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.

Recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o a la recepción de la notificación. Si se opta por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o bien se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su presentación sin haber recibido respuesta.

Recurso extraordinario de revisión, en los términos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Finalmente, podrá ejercitarse cualquier otro medio de impugnación que se considere procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monforte del Cid, 24 de diciembre de 2008.  
La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

\*0827474\*

**AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**

**EDICTO**

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para 2009, siendo expuesto a información pública mediante anuncio que se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 233, correspondiente al día 3 de diciembre de 2008. Sin que durante el plazo de quince días hábiles subsiguientes, se hay formulado reclamación alguna, por lo que el citado acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El Presupuesto Municipal aprobado, resumido por capítulos es:

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>			
	A) OPERACIONES CORRIENTES:		
CAP I	GASTOS DE PERSONAL	5.955.301,42 €	
CAP II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV	6.275.980,00 €	
CAP III	GASTOS FINANCIEROS	183.000,00 €	
CAP IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	296.700,00 €	
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
CAP VI	INVERSIONES REALES	7.787.197,02 €	
CAP VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	

CAP VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	25.000,00 €
CAP IX	PASIVOS FINANCIEROS	223.943,05 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>20.747.121,49 €</b>

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	
CAP I.	IMPUESTOS DIRECTOS	6.149.500,00 €
CAP II.	IMPUESTOS INDIRECTOS	450.000,00 €
CAP III.	TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14.227.957,48 €
CAP IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.477.020,00 €
CAP V.	INGRESOS PATRIMONIALES.	248.520,00 €
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
CAP VI.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	3.228.634,53 €
CAP VII.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.291.919,45 €
CAP VIII.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAP IX.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>30.073.551,46 €</b>

Asimismo y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a través del presupuesto municipal se aprobó la plantilla de personal, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y a personal laboral y eventual. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se publica la mencionada plantilla:

<b>I. PERSONAL FUNCIONARIO</b>		
<b>Nº PLAZAS</b>	<b>PUESTO</b>	<b>GRUPO</b>
1	COORDINADOR CULTURA	A1
1	COORDINADOR DEPORTES	A1
1	INTERVENTOR MUNICIPAL	A1
1	PSICÓLOGO	A1
1	SECRETARIO GENERAL	A1
1	TAG	A1
1	ABOGADO	A1
1	ARQUITECTO MUNICIPAL	A1
2	ARQUITECTO TÉCNICO	A2
1	DIRECTOR GUARDERÍA MUNICIPAL	A2
1	FISIOTERAPEUTA - RECUPERADOR	A2
1	GRADUADO SOCIAL	A2
1	INFORMÁTICO	A2
1	TRABAJADOR SOCIAL	A2
1	TÉCNICO BIBLIOTECA	A2
11	ADMINISTRATIVO	C1
29	AGENTE POLICÍA LOCAL	C1
1	BIBLIOTECARIA	C1
1	DELINEANTE	C1
3	OFICIAL POLICÍA LOCAL	C1
2	AUX. ADMINISTRATIVOS POLICIA LOCAL	C2
1	AUX. BIBLIOTECA	C2
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
1	ENCARGADO OBRAS Y SERVICIOS	C2
2	FONTANERO	C2
1	OFICIAL ALMACÉN	C2
1	CONDUCTOR	A. P.
2	CONSERJE	A. P.
3	PEÓN	A. P.
81	<b>TOTAL</b>	

<b>II. PERSONAL LABORAL FIJO</b>		
<b>Nº PLAZAS</b>	<b>PUESTO</b>	<b>GRUPO</b>
1	PSICÓLOGO	A1
1	<b>TOTAL</b>	

<b>III. PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA</b>		
<b>Nº PLAZAS</b>	<b>PUESTO</b>	<b>GRUPO</b>
2	ABOGADO	A1
1	ARQUITECTO	A1
1	INTÉRPRETE	A1
1	LICENCIADO EN INFORMÁTICA	A1
1	PERIODISTA	A1
1	PROFESORA E. P. A.	A1
1	EDUCADORA SOCIAL	A2
1	ENCARGADO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	A2
1	GRADUADO SOCIAL	A2
2	INFORMÁTICO	A2
1	INGENIERO OBRAS PÚBLICAS	A2
1	INGENIERO TÉC. INDUSTRIAL	A2
1	PROFESORA E. P. A.	A2
1	TÉCNICO MEDIO	A2
1	TRABAJADORA SOCIAL	A2
3	ADMINISTRATIVO	C1
6	PROFESOR GUARDERÍA	C1
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
1	INTÉRPRETE - TRADUCTOR	C2
1	MONITOR GUARDERÍA	C2
3	AUX. AYUDA DOMICILIO	A. P.
1	CONDUCTOR	A. P.

Nº PLAZAS	PUESTO	GRUPO
1	CONSERJE	A. P.
2	JARDINERO	A. P.
15	OFICIAL 1ª	A. P.
24	PEÓN	A. P.
23	PERSONAL LIMPIEZA	A. P.
3	VIGILANTE PARKING	A. P.
110	TOTAL	

## IV. PERSONAL ELECTO Y DE CONFIANZA

Nº PLAZAS	PUESTO
5	PERSONAL CONFIANZA
14	CONCEJAL
19	TOTAL

RESUMEN TOTAL DE PLAZAS	Nº PLAZAS
FUNCIONARIOS	81
PERSONAL LABORAL FIJO	1
PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA	110
PERSONAL LABORAL EVENTUAL O CONFIANZA	5
CARGOS ELECTOS	14
TOTAL	210

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante la Sala de dicho carácter del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Nucía, 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

\*0827658\*

## AJUNTAMENT DE PEDREGUER

## EDICTE

D'acord amb el que estableix l'article 169 del R.D. Legislatiu 2/04, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic l'expedient 1/08 aprovat definitivament, sobre modificació de crèdits en el pressupost de l'exercici de 2008

1.- Necessitat de modificar el crèdit en el Pressupost de Despeses de l'exercici vigent, mitjançant la concessió de crèdits extraordinaris, redactada d'acord amb el previst en els articles 37.2 del R.D. 500/90 i 177 del R.D. Legislatiu 2/2004 i es proposa:

a.- Concedir crèdit extraordinari segons el següent detall:

a) Crèdit extraordinari: 85.679,51.

b.- Finançar les esmentades modificacions de la forma següent:

a) Concertant una operació de crèdit: 85.679,51.

MODIFICACIÓ PRESSUPOST 2008		
PARTIDES	DENOMINACIÓ	EUROS
622.09/323	OBRES D'ADEQUACIÓ FINCA DEL CAMPELL	85.679,51
	TOTAL MODIFICACIÓ DE CRÈDITS	85.679,51

2.- Transferència de crèdit corresponen a partides que pertanyen a distint grup de funció.

AUGMENTS EN DESPESES				
APLICACIÓ PRESSUPOST.		CONSIGNACIÓ	CONSIGNACIÓ	
I DENOMINACIÓ	ANTERIOR	AUGMENTS	ACTUAL	
227.06/432-TREBALLS OFICINA TÈCNICA	17.750,54	28.752,70	46.503,24	
DISMINUCIÓ EN DESPESES				
APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA		CONSIGNACIÓ	CONSIGNACIÓ	
I DENOMINACIÓ	ANTERIOR	DISMINUCIONS	ACTUAL	
120.00/121- RETRIBUCIONS BÀSIQUES FUNCIONARIS	402.351,38	18.891,72	383.459,66	
121.00/121- RETRIBUCIÓ COMPLEMEN. FUNCIONARIS	466.643,16	9.860,98	456.782,18	

Contra l'esmentat expedient de modificació de crèdits podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu durant el termini de dos mesos, comptats a partir del dia següent a la publicació del present edicte al Butlletí Oficial de la Província.

Pedreguer, 22 de desembre de 2008.

L'Alcalde, Andrés Ferrer Ribes.

\*0827794\*

## AYUNTAMIENTO DE RELLEU

## EDICTO

Santiago Cantó Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Relleu (Alicante).

Hace saber, que ha finalizado el plazo para presentación de reclamaciones y observaciones contra el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Relleu, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221 de fecha 17 de noviembre de 2008, relativo a la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por recogida de residuos sólidos, Tasa de alcantarillado y Tasa por prestación del servicio de agua potable, sin que se haya formulado reclamación alguna.

En consecuencia, se aprueba definitivamente dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto integro de las citadas modificaciones de Ordenanzas Fiscales, que a continuación se transcriben:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

-Modificar el artículo 6 dando nueva redacción al mismo que queda redactado del siguiente modo «Cuantificación. Cuota tributaria:

- Viviendas del casco urbano: 33 euros, por servicio de recogida, transporte y reciclaje.

- Viviendas de diseminado: 18 euros, por servicio de transporte y reciclaje.

- Bares: 55 euros, por servicio de recogida, transporte y reciclaje.

- Comercios e industrias: 44 euros, por servicio de recogida, transporte y reciclaje.

- Restaurantes: 77 euros.

-Hostelería y Turismo Rural:

Hasta 10 habitaciones: 110 euros.

De 11 a 20 habitaciones: 144 euros.

Más de 21 habitaciones: 220 euros.

-Modificar la Disposición final de la citada Ordenanza estableciendo que la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

- Modificar el artículo 5 dando nueva redacción al mismo que queda redactado del siguiente modo:»

Cuantificación. Cuota tributaria:

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará fijándose la cuantía anual en 33 euros por cada vivienda o local y en 42 euros para las industrias calificadas que generen vertidos.»

- Modificar la Disposición Final de la citada Ordenanza estableciendo que la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

- Modificar el artículo 6 dando nueva redacción al punto 2, 3, 4, 5 y 6 que quedan redactados del siguiente modo «Cuota tributaria:

- 2.- Cuotas generales anuales de servicio o mantenimiento.
  - 20,56 euros en contador de 13 mm.
  - 31 euros en contador de 20 mm.
  - 41 euros en contador industrial/comercial.

3.- Cuotas de consumo por metro cúbico para uso doméstico en contador de 13 mm:

- Hasta 40 m<sup>3</sup>/ trimestre: 0,37 euros.
- De 41 a 80 m<sup>3</sup>/ trimestre: 0,74 euros.
- De 81 a 150 m<sup>3</sup>/ trimestre: 1,32 euros.
- Más de 151 m<sup>3</sup>/ trimestre: 2,13 euros.

4.- Cuotas de consumo por metro cúbico para uso doméstico en contador de 20 mm:

- Hasta 40 m<sup>3</sup>/ trimestre: 0,40 euros.
- De 41 a 80 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,80 euros.
- De 81 a 150 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,47 euros.
- Más de 151 m<sup>3</sup>/trimestre: 2,30 euros.

5.-Cuotas de consumo por metro cúbico para uso industrial/ comercial:

- Hasta 40 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,43 euros.
- De 41 a 80 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,85 euros.
- De 81 a 150 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,55 euros.
- Más de 151 m<sup>3</sup>/trimestre: 2,57 euros.

6.-Suministro agua por camiones – cuba:

-Para viviendas del término municipal: 3,20 euros/ m<sup>3</sup>.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido y el canon autonómico de saneamiento.

Para la determinación del importe de esta tasa se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, tales como jubilados, familias numerosas, entidades sin fin de lucro u otros.

- Modificar la Disposición Final de la citada Ordenanza estableciendo que la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Relleu, 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Santiago Cantó Pérez.

\*0827423\*

**AYUNTAMIENTO DE SAGRA**

**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/08 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2008, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS CRÉDITOS
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		9.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.500,00
6	INVERSIONES REALES	13.920,00	
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	13.920,00	10.500,00

RESUMEN	
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	10.500,00
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	13.920,00
TOTAL MODIFICACIONES CRÉDITOS	24.420,00

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

A) CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	12.420,00
B) CON LOS NUEVOS O MAYORES INGRESOS SIGUIENTES:	12.000,00

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
----------	--------------	---------

d) Concertando una operación de crédito por importe de Destinada a cubrir los siguientes gastos de inversión:

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS	24.420,00
--------------------------------	-----------

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaran reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Sagra, 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Vicente Portes Sala.

\*0827799\*

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

**EDICTO**

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2008, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobándose definitivamente en el Pleno celebrado el 19 de diciembre de 2008, por lo que se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

**Artículo 4º. Período impositivo y devengo**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

**Artículo 5º. Base imponible, tipo y cuota**

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas de la empresa en este término municipal, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como resultado de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones a minoristas del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = IMOtn \times NTAtn$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

IMOtn: Ingreso medio de operaciones por abonado en el territorio nacional (ITOtn / NLEtn)

ITOtn = Ingresos totales por operaciones de telefonía móvil en todo el territorio nacional.

NLEtn = Número total de líneas de la empresa en todo el territorio nacional.

NTAtn = Número total de abonados en el término municipal.

3. La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,4 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 6º. Normas de gestión**

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en este Ayuntamiento, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas, tanto a nivel nacional como en el término municipal, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta, así como de los ingresos totales por operaciones de los servicios minoristas en todo el territorio nacional.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5º de esta ordenanza. En el caso de no conocerse el ingreso medio de operaciones por línea, este se calculará tomando en cuenta la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en este Ayuntamiento declaración comprensiva del número de líneas de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 7º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente del Raspeig, 22 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo. El Secretario accidental, Armando Etayo Alcalde.

\*0827480\*

**AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT****EDICTO**

Por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de noviembre de 2008, se aprobó inicialmente expediente de modificación de créditos número 7/2008 al Presupuesto de la Fundación Deportiva Municipal de Sant Joan d'Alacant del ejercicio 2008, modalidad Suplementos de crédito.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo en el periodo de exposición pública, el acuerdo inicial se eleva automáticamente a definitivo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da por aprobada definitivamente dicha modificación cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

GASTOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:		IMPORTE
CAPÍTULO		
CAPITULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	58.372,15
	TOTAL	58.372,15
INGRESOS		IMPORTE
CAPÍTULO		
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	58.372,15
	TOTAL	58.372,15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establece las normas de dicha jurisdicción.

Sant Joan d'Alacant, 29 de diciembre 2008.  
El Alcalde. Rubricado.

\*0827804\*

## EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de noviembre de 2008, se aprobó inicialmente expediente de modificación de créditos número 31/2008 al Presupuesto Municipal del ejercicio 2008, modalidad Créditos Extraordinarios.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo en el periodo de exposición pública, el acuerdo inicial se eleva automáticamente a definitivo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da por aprobada definitivamente dicha modificación de créditos número 31/2008, modalidad Créditos Extraordinarios cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

GASTOS CRÉDITO EXTRAORDINARIO:		IMPORTE
CAPÍTULO		
CAPITULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	569,14
	TOTAL	569,14
INGRESOS		IMPORTE
CAPÍTULO		
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	569,14
	TOTAL	569,14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establece las normas de dicha jurisdicción.

Sant Joan d'Alacant, 29 de diciembre de 2008.  
El Alcalde. Rubricado.

\*0827807\*

## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### EDICTO

Elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del R.D.Leg.2/04, de 5 de marzo, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de noviembre de 2008, de modificación de Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor el día 1º de enero de 2009, se procede a la publicación de la modificación acordada, según:

### Recogida de basuras:

Artículo 8º.- Tarifas. Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso y de las sustancias o residuos a eliminar, y teniéndose en cuenta la capacidad económica del contribuyente, en base al criterio genérico que se dirá:

A. Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos y similares, sin incluir sus respectivos restaurantes y bares, devengarán las siguientes cuotas:

1.- Establecimientos de cinco estrellas y gran lujo, pagarán por habitación: 19,50 euros/año.

2.- Establecimientos de cuatro estrellas, idem: 14,70 euros/año.

3.- Establecimientos de tres estrellas, idem: 10,00 euros/año.

4.- Establecimientos de dos estrellas, idem: 7,45 euros/año.

5.- Establecimientos de una estrella, idem: 5,00 euros/año.

6.- Fondas y casas de huéspedes, idem: 3,75 euros/año.

B. Los restaurantes de categoría de «lujo», 1ª, 2ª y 3ª pagarán las siguientes cuotas:

1.- Restaurantes con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 390,00 euros/año.

2.- Por cada metro cuadrado que exceda de los 100 tarifados en el apartado anterior: 1,32 euros/año.

La cuota máxima a satisfacer por este concepto será de: 1.805,00 euros/año.

C.- Los restaurantes de 4ª y 5ª categoría, bodegones y figones cuyo local no exceda de 25 metros cuadrados de superficie: 125,00 euros/año.

Por cada metro cuadrado que exceda de los 25 tarifados en el apartado anterior: 1,35 euros/año.

D.- Las cafeterías y bares satisfarán una cuota, cualquiera que sea su categoría, y siempre que el local de negocio no exceda de 50 metros cuadrados de superficie: 245,00 euros/año.

Lo que exceda de los 50 metros tarifados en el apartado anterior, por metro cuadrado: 5,00 euros/año.

E.- Cines de verano y discotecas sin atracciones: 270,00 euros/año.

F.- Cines, discotecas con atracciones, salas de fiestas, boleras, bingos y similares: 536,00 euros/año.

G.- Campings: 730,00 euros/año.

H.- Bancos y Cajas de Ahorros: 205,00 euros/año.

I.- Heladerías, pagarán las siguientes cuotas:

1. Fabricación y venta de helados: 220,00 euros/año.

2. Venta de helados: 122,00 euros/año.

J.1.- Viviendas, apartamentos y garajes en Santa Pola del Este, Zonas de Levante, Poniente, Gran Playa, Playa Lisa y Gran Alacant: 41,00 euros/año.

J.2.- Viviendas, apartamentos y garajes en el resto del término municipal: 39,00 euros/año.

Viviendas que constituyan domicilio habitual de sujetos pasivos con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que apruebe el Pleno Municipal satisfarán 4,50 euros.

K.- Farmacias y estancos: 215,00 euros/año.

L.- Locales dedicados a venta de comestibles que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie: 122,13 euros/año.

Por cada metro que exceda de los 50 tarifados en el apartado anterior: 1,32 euros/año.

- Centros de Enseñanza, guarderías, etc.: 58,12 euros/año.

M.- Los demás locales comerciales o de servicios no comprendidos en los epígrafes anteriores: 55,00 euros/año.

N.- Locales y edificios destinados a fábricas, industrias, almacenes de actividades de venta al por mayor y similares:

1.- Tarifa general: 75,00 euros/año.

2.- Tarifas especiales: además se establecen como tarifas especiales, las que corresponda por la retirada de vertidos considerados por los responsables del servicio como excesivos, por exceder del volumen normal. La tarifa se fijará en cada caso concreto, atendiendo al coste de la prestación.

Ñ.- Si simultáneamente a la actividad principal existiera servicio de Comidas: 102,00 euros/año.

## Servicio de alcantarillado:

## Artículo 8º.- Tarifas.

Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso, de la clase de sustancias o residuos a eliminar y de la capacidad económica genérica de los contribuyentes, conforme a la siguiente tarifa:

## I) Cantidad fija:

A) Servicios en Santa Pola del Este, Zonas de Levante, Poniente, Gran Playa, Playa Lisa y Gran Alacant y todas las urbanizaciones en Planes Parciales:

- Por cada chalet: 65,00 euros/año.
- Por cada apartamento: 35,00 euros/año.
- Por cada piscina: 0,80 euros/año/m<sup>3</sup>.
- Por cada local de negocio o industria no clasificados:

44,00 euros/año.

- Por cada apartamento clase D): 4,00 euros/año.
- Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo: 35,00 euros/año.

## B) Resto Término:

- Por cada vivienda: 24,00 euros/año.

- Por cada local de negocio o industria no clasificados:

33,00 euros/año.

- Por cada vivienda clase D): 4,00 euros/año.
- Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo: 37,00 euros/año.

## C) Sin consideración de la situación:

- Cines, discotecas, peluquerías: 81,00 euros/año.
- Bares, heladerías: 97,00 euros/año.
- Restaurantes, hoteles: 149,00 euros/año.
- Lavanderías: 81,00 euros/año.
- Lavado y engrase de vehículos: 85,00 euros/año.
- Elaboración lejías y artículos de limpieza: 85,00 euros/año.
- Reparación motores: 85,00 euros/año.
- Astilleros: 85,00 euros/año.
- Gasolineras: 85,00 euros/año.
- Pescaderías: 85,00 euros/año.
- Autoservicios con venta de pescados: 150,00 euros/año.

Tarifa D) Contribuyentes con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que apruebe el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 11º.- El incumplimiento de los artículos anteriores podrá dar lugar a la imposición de multa de 100,00 euros diarios por todo el tiempo en que se mantenga la infracción y, en todo caso, al pago de la liquidación que proceda para la reparación, eliminación de daños y análisis y toma de muestras, según:

- Análisis y toma de muestras, por cada uno que haya de realizarse: 150,00 euros.
- Por hora o fracción empleada en limpieza o eliminación: 75,00 euros.

Los deterioros en las instalaciones públicas del servicio y los servicios no incluidos en el artículo 8º, se liquidarán en el coste que suponga su reparación o ejecución, que será evaluado en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales.

## Abastecimiento de agua:

## Artículo 5º.- Cuotas tributarias.

Tarifa 1ª.- Por concesión de licencia de acometida y alta en el servicio.

Se exigirá por una sola vez, con ocasión de su tramitación, y por la cantidad fija siguiente:

- Viviendas en casco urbano: 16,00 €.
- Resto Término Municipal: 32,00 €.
- Industrias, cualquiera que sea su ubicación: 35,00 €
- Comercios en general, oficinas y servicios cualquiera que sea su ubicación: 32,00 €.
- Construcción edificios y obras: 44,00 €.
- Renovación de la autorización: 22,00 €.

## Tarifa 4ª: cambio de titularidad del servicio:

Cuando sin previo corte del suministro deba procederse el cambio de nombre del abonado existente, por otro nuevo, bien por venta del inmueble, u otro concepto, el nuevo abonado vendrá obligado al pago de una Tasa de 5,00 € por el cambio de titularidad, además de la fianza que corresponda.

## Artículo 6º.- Tarifas especiales

1) Tarifa reducida. En caso de que los ingresos totales del abonado y del núcleo familiar, residente en la vivienda, sean inferiores a los módulos aprobados por el Ayuntamiento Pleno, se reconocerán las tarifas reducidas que se contengan en las tarifas vigentes en cada momento.

Manteniéndose el resto del Artículo 6º sin modificación.

## Artículo 7º.- Fianzas:

Al causar alta en el servicio, los abonados constituirán fianza por suministro según:

1. - Viviendas, oficinas, peluquerías y comercios en general, excepto los que se citan en el apartado 2:

Los que tengan instalado contador de 13 m/m: 32,57 €.

Los que tengan instalado contador de 15 m/m: 46,52 €.

Los que tengan instalado contador de 20 m/m: 83,73 €.

2. - Bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, campings, salas de fiestas y similares:

Contador hasta 15 m/m: 55,82 €.

Contador hasta 20 m/m: 93,03 €.

Contador de 25 hasta 40 m/m: 139,55 €.

## 3. - Obras:

Hasta 5 viviendas o locales comerciales: 111,64 €.

Hasta 10 viviendas o locales comerciales: 232,58 €.

Hasta 20 viviendas o locales comerciales en adelante: 325,61 €.

## Expedición de documentos:

## Artículo 4º. Tarifas

I) Autorizaciones y Licencias para establecimientos y actividades:

Se añaden a este epígrafe las siguientes:

8.- Certificado de compatibilidad urbanística, artículo 47 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo: 50,00 euros.

9.- Transmisión de Licencia, salvo que exija el otorgamiento de una nueva Licencia o Comunicación Ambiental: 100,00 euros.

10.- Otros informes urbanísticos exigidos, recogidos en la legislación Ambiental: 90,00 euros.

Se crean los siguientes nuevos epígrafes:

## N) Facturas

Por la tramitación de facturas presentadas al cobro con posterioridad al año de que proceden:

- Del año anterior: 25,00 euros.

- De hasta 2 años anteriores: 50,00 euros.

- De 3 a 5 años anteriores: 200,00 euros.

## Ñ) Utilización locales municipales:

Por la tramitación de expediente de matrimonio civil: 20,00 euros.

Por la tramitación de autorización para uso del Baluarte, Sala Polivalente del Centro Cívico u otros locales Municipales, para actividades privadas: 20,00 euros.

O) Licencias y autorizaciones, a tramitar a instancia de particulares, para usos o actividades no previstos expresamente en otras Ordenanzas Fiscales, con independencia de la liquidación que corresponda por la ocupación:

- Con informe técnico: 40,00 euros.

- Sin informe técnico: 20,00 euros.

Tasas por licencias y otras actuaciones urbanísticas:

## Artículo 9º:

Se incluye en el número 3, párrafo tercero, el siguiente texto:

«Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., quedará exenta de la prestación de fianza, en razón a la garantía que suponen las facturaciones por suministro de energía eléctrica».

Servicios especiales de limpieza y protocolo:

## Artículo 4º.- Tarifa:

## Matrimonios civiles

En la Casa Consistorial:

En horario laboral: 50,00 euros/acto.

Fuera del horario laboral de mañanas: 150,00 euros/acto.

En el Baluarte del Duque de Arcos:

Previa autorización en la que se concretará la fecha y hora: 150,00 euros/acto.

Autorizaciones para otros actos y usos del baluarte: 350,00 euros/acto.

Autorizaciones para actividades privadas en la Sala Polivalente del Centro Cívico:

Previa autorización en la que se concretará la fecha y hora:

En horario laboral: 150,00 euros/acto.

Fuera de horario laboral: 200,00 euros/acto.

Ordenanza fiscal tasas por puestos, barracas, etc. e industrias callejeras y ambulantes:

Artículo 5º. Tarifa:

Se modifica la última Tarifa – Circos- y se incluye la exigencia de fianza por la instalación de los mismos, según:

- Circos:

Por metro cuadrado y día de ocupación: 0,30 euros.

Los titulares de los Circos deberán obtener la autorización correspondiente, previo pago de las Tasas recogidas en la Ordenanza reguladora de Tasas por expedición de documentos y vendrán obligados a depositar una fianza de 3.500 €, para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de elementos del lugar en que hubiera estado ubicado.

Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa:

Artículo 6. Tarifa:

Se incluye la siguiente nueva tarifa:

D) Autorizaciones para campañas publicitarias:

Temporadas media y alta: 2,00 €/m²/día.

Resto año: 1,15 €/m²/día.

Para las que será necesario haber obtenido la autorización correspondiente, previo pago de la Tasa recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por expedición de documentos.

Los titulares de las campañas publicitarias vendrán obligados a depositar una fianza de 100,00 € para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de residuos e inmundicias procedentes de las mismas.

Santa Pola, 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández.

\*0827670\*

## AYUNTAMIENTO DE SAX

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008 el Presupuesto 2009 de la Corporación, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el citado expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Sax, 22 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

\*0827765\*

## AYUNTAMIENTO DE SENIJA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y de la Tasa por

utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sobre el subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por ocupación con mercancías, puestos, mesas y otros. Una vez elevado a definitivo el acuerdo provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público: el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones introducidas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

-Por vivienda: 93,14 €.

-Industrias y comercios: 132,96 €.

-Bares, Cafeterías y restaurantes: 219,56 €.

-Grandes industrias de 500 m² o más: 482,54 €.

Disposición final

La modificación aprobada entrará en vigor el 1 de enero de 2009, una vez publicado el texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR OCUPACIÓN CON MERCANCIAS, PUESTOS, MESAS Y OTROS.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sobre el subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por ocupación con mercancías, puestos, mesas y otros» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa: (...)

-La utilización de espacios habilitados por el Ayuntamiento en las vías públicas para la recepción de correspondencia.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades del artículo 43 de la Ley General Tributaria con el alcance que señala el referido artículo.

Artículo 6º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa: Tarifa Tercera. La utilización de espacios habilitados por Ayuntamiento en las vías públicas para la recepción de correspondencia; 90,00 euros. El importe se abonará por una sola vez al iniciarse la utilización. El mantenimiento corresponderá al titular del aprovechamiento.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La modificación aprobada entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Senija, 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Josep Moragues Santacreu.

\*0827660\*

## AYUNTAMIENTO DE TEULADA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2008 acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal número 33 reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal de Teulada por empresas explotadoras de los servicios de telefonía móvil.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008 resolvió la alegación presentada y acordó aprobar definitivamente la imposición y ordenación de dicha Ordenanza fiscal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando Cumplimiento a los establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TEULADA POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Artículo 1. Disposiciones generales, naturaleza y objeto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, en los artículos 15, 20 a 25 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Teulada acuerda la imposición y ordenación de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Teulada, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se regirá por los citados preceptos y por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial, total o parcial, constituido, directa o indirectamente, en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Teulada, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.

2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las empresas que prestan servicios de telefonía móvil se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3. Compatibilidad con otras exacciones.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las tasas y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan establecerse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

2. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan, puntual o periódicamente, establecerse para la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia

local por el Ayuntamiento de Teulada, respecto de las cuales las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil hayan de ser sujetos pasivos; estando excluida, por el pago de esta tasa la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 4. Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, todas las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de su carácter público o privado, así como otras análogas, tanto si son titulares de las correspondientes redes, antenas o instalaciones a través de las cuales se efectúen o se presten los servicios o suministros, como si, no siendo titulares de esas redes, las utilizan, acceden o se interconectan a esas redes.

2. Podrán ser considerados sucesores o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas o las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en los supuestos establecidos en dicha Ley y en las normas de desarrollo.

Artículo 5. Responsabilidad de los sujetos pasivos.

1. En el caso de que la utilización privativa o el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad responsable estará obligada, independientemente del pago de la tasa que resulte procedente, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivas, y a depositar previamente el importe.

2. Si los daños son de carácter irreparable, deberá indemnizar al Ayuntamiento con el valor económico de los bienes destruidos o con el importe del deterioro efectivamente producido. En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar las indemnizaciones ni los reintegros.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa, deducida de la estimación de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público municipal por el servicio de telefonía móvil, se calcula atendiendo a los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos por los servicios de interconexión de la telefonía móvil imputables al municipio de Teulada, tal y como se definen en esta Ordenanza y se desprenden de los informes de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

2. A estos efectos, los ingresos por los servicios de interconexión de la telefonía móvil imputable al municipio de Teulada (ISIT) son el resultado de multiplicar el número de clientes teóricos de telefonía móvil en Teulada (Nº CTT) por el ingreso medio por los servicios de interconexión de la telefonía móvil (IMSI).

$ISIT = \text{N}^\circ \text{CTT} \times \text{IMSI}$

El número de los clientes teóricos en Teulada (Nº CTT) se determina por la proyección de la tasa de penetración de la telefonía móvil, según los datos que ofrece para cada ejercicio el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (TPTM), sobre la población total del municipio de Teulada, el día en que finalice el período impositivo, según se desprende del Padrón Municipal de Habitantes (H).

De tal manera que:  $\text{N}^\circ \text{CTT} = \text{TPTM} \times \text{H}$

El Ingreso medio por los servicios de interconexión de la telefonía móvil (IMSI) se obtiene por la división de los ingresos totales establecidos por los servicios de interconexión de la telefonía móvil (ITSITM), por el número de clientes teóricos de telefonía móvil en todo el territorio español (Nº CTM). Este se determina multiplicando la población total de España (HE), el día en que finalice el período impositivo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, por la tasa de penetración (TPTM) de la telefonía móvil, según los datos que ofrece para cada ejercicio la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3. La cuantía de la cuota tributaria de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio

público municipal por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil estará constituida por el 7,5 % de los ingresos obtenidos por los servicios de interconexión de la telefonía móvil imputables al municipio de Teulada (ISIT).

CT = 7,5 % x ISIT

4. La cuantía de la cuota tributaria de la tasa individualizada para cada una de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil se determinará en función de su cuota de mercado anual por clientes, según los datos que publique la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su informe anual.

Artículo 7. Devengo de la tasa y período impositivo.

1.- El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto en los casos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, en cuyo caso procederá el prorrateo trimestral, según las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que falten por finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8. Normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa.

1.- En el segundo semestre del período impositivo objeto de liquidación, el Ayuntamiento de Teulada exigirá un pago a cuenta de la liquidación tributaria que corresponda a dicho período impositivo, aplicando los datos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza que resulten del último Informe anual publicado hasta dicho momento por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como los de población total del Municipio -según su Padrón de Habitantes- el día en que finalice el período impositivo de la tasa correspondiente a ese mismo año al que se refiera el Informe.

2.- Cuando el Ayuntamiento conozca el Informe anual que publique la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con los datos relativos al período impositivo objeto de liquidación, y tomando como referencia los de población total del Municipio -según su Padrón de Habitantes- el día en que finalice el período impositivo objeto de gravamen, notificará a cada sujeto pasivo la liquidación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, con indicación de los elementos esenciales del tributo, medios de impugnación, así como el lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, según lo establecido por la Ley General Tributaria.

3.- La cuantía de la cuota de la tasa será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe del pago a cuenta ingresado por el contribuyente respecto del ejercicio objeto de liquidación.

Si el pago a cuenta ingresado excediese de la cuantía de la cuota de la tasa liquidada conforme a lo previsto en el apartado segundo de este precepto, el exceso se compensará con el importe de la siguiente liquidación tributaria, que, por esta tasa, practique el Ayuntamiento.

Artículo 9. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Teulada podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación o recaudación previstas en esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10. Actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributaria.

Las actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributaria de todos los elementos que regula esta Ordenanza serán ejercidas por el Ayuntamiento de Teulada, resultando de aplicación la ley General Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las normas que las desarrollen.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a la calificación como infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso, se atenderá a lo que dispone la Ley General Tributaria y las normas reglamentarias que la desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Teulada, 22 de diciembre de 2008.

El Alcalde, José Císcar Bolufer. El Secretario, Simeón García García.

\*0827797\*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando publicidad el texto íntegro de las modificaciones introducidas:

Ordenanza Fiscal número 22 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean

súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Los ejercicios solicitados con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos.

- De menos de 8 caballos fiscales coeficiente del 1.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales coeficiente del 1.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales coeficiente del 1.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales coeficiente del 1.
- De 20 caballos fiscales en adelante coeficiente del 1,2.

B) Autobuses: coeficiente del 1,2.

C) Camiones: coeficiente del 1,2.

D) Tractores: coeficiente del 1,2.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: coeficiente del 1,2.

F) Otros vehículos: coeficiente del 1,2.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) TURISMOS:	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	12,62
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	34,08
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	71,94
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	89,61
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	134,40
B) AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	99,96
	DE 21 A 50 PLAZAS	142,37
	DE MÁS DE 50 PLAZAS	177,96
C) CAMIONES:	DE MENOS DE 1.000 KGS DE CARGA ÚTIL	50,74
	DE 1.000 A 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL	99,96
	DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KGS DE CARGA ÚTIL	142,37
D) TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	21,20
	DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	33,32
	DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	99,96
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KGS DE CARGA ÚTIL	21,20
	DE 1.000 A 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL.	33,32
	DE MÁS DE 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL	99,96
	F) OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES
	MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	5,30
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CC.	9,09
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CC.	18,17
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 CC.	36,35
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	72,70

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Bonificación por bajo consumo y emisión de contaminantes.-

Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, a favor de los titulares de vehículos turismo nuevos de hasta 19,99 de caballos fiscales que no superen la tasa de 200gramos x Km. de emisión de CO<sub>2</sub>, de calificación A, B y C de eficiencia energética, según lo dispuesto por el R.D. 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el día en que se produzca la primera adquisición hasta que el vehículo cumpla dos años de antigüedad, y sin que en ningún caso pueda exceder de 2 periodos impositivos.

2. Bonificación por antigüedad/históricos.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La fecha de solicitud de la bonificación será la fecha que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobrador correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio.

Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. Ingresos.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2008, empezará a regir el día 1 de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Teulada, 22 de diciembre de 2008.

El Alcalde, José Císcar Bolufer. El Secretario, Simeón García García.

\*0827798\*

## AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ALCALÀ

### EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2008, adopto acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente de modificación de créditos número 7/08 de Suplemento de Créditos y bajas de créditos de gastos de otras partidas del vigente presupuesto.

CAPÍTULOS	ALTAS	BAJAS	INCREMENTO
<b>GASTOS</b>			
I	3.792,62	0,00	3.792,62
II	11.106,41	3.931,91	7.174,50
III	1.400,00	0,00	1.400,00
VI	16.812,31	0,00	16.812,31
<b>TOTAL</b>	<b>33.111,34</b>	<b>3.931,91</b>	<b>29.179,43</b>
<b>INGRESOS</b>			
I	693,37	0,00	693,37
II	2.149,06	0,00	2.149,06
III	1.300,00	0,00	1.300,00
IV	9.287,00	0,00	9.287,00
VII	15.750,00	0,00	15.750,00
<b>TOTAL</b>	<b>29.179,43</b>	<b>0,00</b>	<b>29.179,43</b>

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho carácter del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Vall d'Alcalà, 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Juan José Sendra Nadal.

\*0827652\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOSA

### EDICTO

A la vista del expediente de Modificación Presupuestaria número 58/2008 por Créditos Extraordinarios aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de noviembre de 2008, transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del edicto de aprobación inicial (Boletín Oficial de la Provincia número 234 de 4 de diciembre de 2008), sin que existieran reclamaciones.

Queda aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria número 58/2008 por Créditos Extraordinarios, para lo cual se procede a su publicación por capítulos, conforme el requisito de entrada en vigor contemplado en la Ley, siendo el detalle el siguiente:

DISMINUCIONES	IMPORTE
CAPÍTULO VI (INVERSIONES REALES)	11.600,00 EUROS
AUMENTOS	IMPORTE
CAPÍTULO VI (INVERSIONES REALES)	11.600,00 EUROS

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, esto es, ante la Sala de dicho carácter del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villajoyosa, 30 de diciembre de 2008.

El Concejal de Hacienda, Francisco Manuel Pérez Melero.

\*0827831\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLENA

### EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica de permanencia limitada en las vías públicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública de dicho acuerdo mediante la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse ninguna reclamación, y una vez finalizado el periodo de exposición pública, quedará elevado a definitivo el presente acuerdo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la redacción definitiva de las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Villena, 23 de diciembre de 2008.

El Concejal Delegado de Hacienda, José Joaquín Valiente Navarro.

\*0827809\*

## MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALLE DEL VINALOPÓ ELDA

### EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio 2009, en sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público a los efectos de

reclamaciones por plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad.

Elda, 23 de diciembre de 2008.

La Presidenta, Adela Pedrosa Roldán.

\*0827812\*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2008 se adoptó acuerdo provisional sobre el expediente de «Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial. Aprobación». Dicho expediente queda expuesto al público en las dependencias del Departamento de Personal, sitas en la calle Tucumán, número 10, 3ª planta, durante el plazo de treinta días, en el que los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, y todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Se tendrá en cuenta que, la presentación de cualquier escrito deberá efectuarse en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial en horario de oficina, de lunes a viernes, y si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 19 de diciembre de 2008.

La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Mª. Carmen Jiménez Egea. El Secretario en funciones, José Vicente Catalá Martí.

\*0827814\*

## CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XVII ALICANTE

### ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico del año 2009 así como sus Bases de Ejecución y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el citado expediente en la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en este Boletín Oficial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante la Junta de Gobierno. Se tendrá en cuenta que, la presentación de cualquier escrito, deberá efectuarse en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en horario de oficina de lunes a viernes y si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 22 de diciembre de 2008.

La Secretaria, Amparo Koninckx Frasset. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

\*0827662\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO GIRONA

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos número 1067/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de Tomasz Mariusz Lysko contra Casa Tomis, S.L. y Fogasa en relación a reclamación de cantidad por el presente se cita a la empresa demandada Casa Tomis, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Virgen de la Almudena, 3 de Benidorm, para que comparezca, en calidad de demandada, al acto del juicio oral señalado para el día 22 de enero de 2009, a las 10.45 horas, con el apercibimiento de poder ser declarada por confesa si no comparece y se solicita la prueba de confesión enjuicio, además de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la precitada, cuyo domicilio actual se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto.

Girona, 16 de noviembre de 2008.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0827786\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y OCHO MADRID

#### EDICTO

Cédula de notificación.

Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Treinta y Ocho de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 214/2008, demanda 536/ 2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fco. Javier Blázquez Peñas contra la empresa Prosip Mediterráneo, S.L. sobre ordinario se ha dictado auto de fecha 15/12/2008 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

A.- Despachar la ejecución solicitada por Fco. Javier Blázquez Peñas contra Prosip Mediterráneo, S.L. por un importe de 2.846,72 euros de principal más 284,67 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamiento al Servicio de Índices de del Registro de la Propiedad, Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan

constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.). En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto sito calle Orense número 19 de Madrid número de cuenta 2708-0000-64-021408.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en Barclays Bank, Caixa Catalunya, Banco de Santander Central Hispano, Bancaja, Banco de Sabadell, Citibank, La Caixa, Deutsche Bank, Ibercaja, Bankinter, Banco Pastor, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caja Madrid, Banesto, Banco Nacional de París, Banco Guipuzcoano, Banco de Valencia, Banco Popular, Cajamar, Kutxa, Caja España y Banco de Castilla en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C.) en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doña Inmaculada Parrado Caparrós.

La Magistrada-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prosip Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, 15 de diciembre de 2008.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0827787\*





**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

#### ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

